



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2003/20
18 de septiembre de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA SEGUNDA PARTE DE LA NOVENA SERIE
DE RECLAMACIONES "E1"

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Lista de cuadros		12
INTRODUCCIÓN	1 - 5	14
I. ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTO	6 - 12	16
II. MARCO JURÍDICO	13 - 20	18
A. Derecho y criterios aplicables	13	18
B. Responsabilidad del Iraq	14 - 15	18
C. Requisitos de prueba	16 - 17	18
D. Exclusiones	18 - 20	19
1. Complementos de información o modificación de las reclamaciones	19	19
2. Embargo comercial y medidas conexas	20	19
III. RECLAMACIÓN DE LA TECHNIP-GEOPRODUCTION S.A... ..	21 - 76	20
A. Introducción	21 - 30	20
B. Trabajo no pagado y retención en garantía	31 - 43	22
1. Hechos y alegaciones	31 - 34	22
2. Respuesta del Iraq	35 - 36	23
3. Análisis y valoración	37 - 43	23
C. Otros bienes corporales	44 - 47	24
1. Hechos y alegaciones	44 - 45	24
2. Respuesta del Iraq	46	24
3. Análisis y valoración	47	25

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. (continuación)		
D. Garantías bancarias	48 - 54	25
1. Hechos y alegaciones	48 - 52	25
2. Respuesta del Iraq	53	26
3. Análisis y valoración.....	54	26
E. Sueldos y otros gastos.....	55 - 66	26
1. Hechos y alegaciones	55 - 60	26
2. Respuesta del Iraq	61	27
3. Análisis y valoración.....	62 - 66	27
F. Solicitudes por costos adicionales	67 - 75	28
1. Hechos y alegaciones	67 - 72	28
2. Respuesta del Iraq	73	29
3. Análisis y valoración.....	74 - 75	29
G. Recomendaciones	76	30
IV. RECLAMACIÓN DE LA GALILEO VACUUM TEC S.P.A.	77 - 87	31
A. Hechos y alegaciones.....	77 - 83	31
1. Introducción	77 - 79	31
2. Pérdidas relacionadas con contratos.....	80 - 83	31
B. Respuesta del Iraq.....	84	32
C. Análisis y valoración	85 - 86	32
D. Recomendaciones	87	33

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT PETROLEUM EUROPOORT B.V.	88 - 108	34
A. Hechos y alegaciones.....	88 - 99	34
1. Introducción	88 - 89	34
2. Lucro cesante	90 - 99	34
B. Respuesta del Iraq.....	100	36
C. Análisis y valoración	101 - 107	37
D. Recomendaciones	108	38
VI. RECLAMACIÓN DE LA BRITISH ELECTRICITY INTERNATIONAL LIMITED	109 - 120	39
A. Hechos y alegaciones.....	109 - 115	39
1. Introducción	109	39
2. Pérdidas relacionadas con contratos.....	110 - 112	39
3. Otros bienes corporales	113	40
4. Otras pérdidas.....	114 - 115	40
B. Respuesta del Iraq.....	116	40
C. Análisis y valoración	117 - 119	40
D. Recomendaciones	120	41
VII. RECLAMACIÓN DE LA CALEB BRETT UAE (PVT) LTD.	121 - 149	42
A. Introducción	121 - 123	42
B. Pérdidas relacionadas con contratos	124 - 128	42
1. Hechos y alegaciones	124 - 126	42
2. Respuesta del Iraq	127	43
3. Análisis y valoración.....	128	43

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VII. (continuación)		
C. Otros bienes corporales.....	129 - 131	44
1. Hechos y alegaciones	129	44
2. Respuesta del Iraq	130	44
3. Análisis y valoración.....	131	44
D. Pago o socorro a terceros	132 - 139	44
1. Hechos y alegaciones	132 - 135	44
2. Respuesta del Iraq	136	45
3. Análisis y valoración.....	137 - 139	45
E. Alquiler pagado por anticipado.....	140 - 142	46
1. Hechos y alegaciones	140	46
2. Respuesta del Iraq	141	46
3. Análisis y valoración.....	142	46
F. Efectivo para gastos menores	143 - 145	47
1. Hechos y alegaciones	143	47
2. Respuesta del Iraq	144	47
3. Análisis y valoración.....	145	47
G. Deudas incobrables	146 - 148	47
1. Hechos y alegaciones	146	47
2. Respuesta del Iraq	147	48
3. Análisis y valoración.....	148	48
H. Recomendaciones	149	48

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VIII. RECLAMACIÓN DE LA ENTEC EUROPE LIMITED	150 - 161	49
A. Hechos y alegaciones	150 - 157	49
1. Introducción	150 - 152	49
2. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales	153 - 155	49
3. Otras pérdidas	156	50
4. Pruebas	157	50
B. Respuesta del Iraq	158	50
C. Análisis y valoración	159 - 160	50
D. Recomendaciones	161	51
IX. RECLAMACIÓN DE LA FACET INDUSTRIAL UK LIMITED	162 - 174	52
A. Hechos y alegaciones	162 - 169	52
1. Introducción	162 - 163	52
2. Pérdidas relacionadas con contratos	164 - 168	52
3. Intereses	169	53
B. Respuesta del Iraq	170	53
C. Análisis y valoración	171 - 173	53
1. Pérdidas relacionadas con contratos	171 - 172	53
2. Intereses	173	54
D. Recomendaciones	174	54

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
X. RECOMENDACIÓN DE LA FERGUSON & TIMPSON LIMITED.....	175 - 186	55
A. Hechos y alegaciones.....	175 - 182	55
1. Introducción	175 - 176	55
2. Transacciones realizadas con arreglo a los usos convencionales	177 - 182	55
B. Respuesta del Iraq.....	183	56
C. Análisis y valoración	184 - 185	56
D. Recomendaciones	186	57
XI. RECLAMACIÓN DE LA SAYBOLT UNITED KINGDOM LIMITED.....	187 - 204	58
A. Hechos y alegaciones.....	187 - 193	58
1. Introducción	187 - 188	58
2. Pérdidas relacionadas con contratos.....	189 - 190	58
3. Otros bienes corporales	191 - 192	59
4. Bienes productores de ingresos.....	193	59
B. Respuesta del Iraq.....	194	59
C. Análisis y valoración	195 - 203	60
1. Pérdidas relacionadas con contratos.....	195 - 198	60
2. Otros bienes corporales	199 - 201	60
3. Bienes productores de ingresos.....	202 - 203	61
D. Recomendaciones	204	61

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
XII. RECLAMACIÓN DE LA ARABIAN CHEVRON, INC.	205 - 240	63
A. Hechos y alegaciones.....	205 - 224	63
1. Introducción	205 - 207	63
2. Pago o socorro a terceros	208 - 224	64
B. Respuesta del Iraq.....	225	68
C. Análisis y valoración	226 - 239	69
1. Gastos de evacuación de las personas a cargo	231 - 232	70
2. Prestación de subsistencia temporal a las personas a cargo	233 - 234	70
3. Plan de emergencia para la evacuación de los empleados.....	235 - 236	71
4. Gastos de traslado de las familias	237 - 238	71
5. Prestación por condiciones de vida peligrosas y sueldo durante la visita al país de origen.....	239	71
D. Recomendaciones	240	72
XIII. RECLAMACIÓN DE LA CHEVRON INTERNATIONAL OIL COMPANY, INC.	241 - 247	73
A. Hechos y alegaciones.....	241 - 244	73
1. Introducción	241 - 242	73
2. Otras pérdidas.....	243 - 244	73
B. Respuesta del Iraq.....	245	74
C. Análisis y valoración	246	74
D. Recomendaciones	247	75

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
XIV. RECLAMACIÓN DE LA CHEVRON U.S.A. INC. (PÉRDIDA DE VENTAS DE CATALIZADORES)	248 - 262	76
A. Hechos y alegaciones	248 - 258	76
1. Introducción	248 - 249	76
2. Lucro cesante	250 - 258	76
B. Respuesta del Iraq	259	79
C. Análisis y valoración	260 - 261	80
D. Recomendaciones	262	80
XV. RECLAMACIÓN DE LA CHEVRON U.S.A. INC. (PAGOS A EMPLEADOS)	263 - 280	81
A. Hechos y alegaciones	263 - 270	81
1. Introducción	263 - 264	81
2. Pago o socorro a terceros	265 - 270	81
B. Respuesta del Iraq	271	83
C. Análisis y valoración	272 - 279	83
D. Recomendaciones	280	85
XVI. RECLAMACIÓN DE LA CHEVRON U.S.A. INC. (AUMENTO DE PRIMAS DE SEGURO).....	281 - 288	87
A. Hechos y alegaciones	281 - 285	87
1. Introducción	281 - 282	87
2. Seguro del casco y de la maquinaria	283	87
3. Seguro de la franquicia.....	284	88
4. Seguro de la carga contra riesgo de guerra	285	88
B. Respuesta del Iraq	286	88

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
XVI. (continuación)		
C. Análisis y valoración	287	89
D. Recomendaciones	288	89
XVII. RECLAMACIÓN DE LA CRC-EVANS PIPELINE INTERNATIONAL, INC.	289 - 307	90
A. Hechos y alegaciones.....	289 - 300	90
1. Introducción	289 - 291	90
2. Pérdidas relacionadas con contratos.....	292 - 297	90
3. Intereses y honorarios de abogados.....	298 - 300	92
B. Respuesta del Iraq.....	301	92
C. Análisis y valoración	302 - 306	93
1. Pérdidas relacionadas con contratos.....	302 - 304	93
2. Intereses y honorarios de abogados.....	305 - 306	93
D. Recomendaciones	307	94
XVIII. CUESTIONES INCIDENTALES.....	308 - 316	95
A. Tipo de cambio	308 - 310	95
B. Intereses	311 - 315	95
C. Gastos de preparación de las reclamaciones.....	316	96
XIX. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES	317 - 318	97

Lista de reclamantes

<u>Nombre</u>	<u>Abreviatura</u>
Arabian Chevron, Inc.	Arabian Chevron
British Electricity International Limited	BEI
Caleb Brett UAE (PVT) Ltd.	Caleb Brett
Chevron International Oil Company, Inc.	Chevron International
Chevron U.S.A. Inc.	Chevron U.S.A.
CRC-Evans Pipeline International, Inc.	CRC-Evans
Entec Europe Limited	Entec
Facet Industrial UK Limited	Facet
Ferguson & Timpson Limited	F & T
Galileo Vacuum Tec S.p.A.	Galileo
Kuwait Petroleum Europoort B.V.	KPE
Saybolt United Kingdom Limited	Saybolt
Technip-Geoproduction S.A.	TPG

Lista de monedas

<u>Nombre</u>	<u>Abreviatura</u>
Marco alemán	DM
Franco francés	FF
Florín	f.
Dinar iraquí	ID
Lira italiana	Lit
Dinar kuwaití	KD
Libra esterlina	£
Dirham de los Emiratos Árabes Unidos	Dh
Dólar de los EE. UU.	US\$

Lista de cuadros

	<i>Página</i>
1. Segunda parte de la novena serie de reclamaciones "E1"	15
2. Reclamación de la TPG	21
3. Reclamación de la TPG: indemnización recomendada	30
4. Reclamación de la Galileo	31
5. Reclamación de la Galileo: indemnización recomendada.....	33
6. Reclamación de la KPE	34
7. Reclamación de la KPE: indemnización recomendada	38
8. Reclamación de la BEI	39
9. Reclamación de la BEI: indemnización recomendada	41
10. Reclamación de la Caleb Brett	42
11. Reclamación de la Caleb Brett: indemnización recomendada	48
12. Reclamación de la Entec	49
13. Reclamación de la Entec: indemnización recomendada	51
14. Reclamación de la Facet.....	52
15. Reclamación de la Facet: indemnización recomendada.....	54
16. Reclamación de la F&T.....	55
17. Reclamación de la F&T: indemnización recomendada.....	57
18. Reclamación de la Saybolt	58
19. Reclamación de la Saybolt: indemnización recomendada	62
20. Reclamación de la Arabian Chevron.....	63
21. Reclamación de la Arabian Chevron: indemnización recomendada.....	72
22. Reclamación de la Chevron International	73
23. Reclamación de la Chevron International: indemnización recomendada	75

Lista de cuadros (continuación)

	<i>Página</i>
24. Reclamación de la Chevron U.S.A. por pérdida de ventas de catalizadores.....	76
25. Reclamación de la Chevron U.S.A. por pérdida de ventas de catalizadores: indemnización recomendada	80
26. Reclamación de la Chevron U.S.A. por pagos a empleados	81
27. Reclamación de la Chevron U.S.A. por pagos a empleados: indemnización recomendada.....	86
28. Reclamación de la Chevron U.S.A. por aumento de las primas de seguro	87
29. Reclamación de la Chevron U.S.A. por aumento de las primas de seguro: indemnización recomendada	89
30. Reclamación de la CRC-Evans	90
31. Reclamación de la CRC-Evans: indemnización recomendada	94
32. Fechas de las pérdidas	96
33. Indemnizaciones recomendadas por el Grupo.....	97

INTRODUCCIÓN

1. Con arreglo al artículo 18 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas") (S/AC.26/1992/10), el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró, en sus períodos de sesiones 16º y 36º, a un Grupo de Comisionados (el "Grupo") integrado por el Sr. Allan Philip (Presidente), el Sr. Antoine Antoun y el Sr. Michael Hwang para examinar las reclamaciones relativas al sector energético presentadas por sociedades, otras entidades privadas con personalidad jurídica y empresas del sector privado ("reclamaciones "E1").
2. Habida cuenta del número de reclamaciones de la categoría "E1" incluidas en la novena serie, el Grupo consideró que sería administrativamente conveniente dividir en dos partes su informe y recomendaciones acerca de las reclamaciones. El presente informe contiene las decisiones y recomendaciones del Grupo sobre la segunda parte de la novena serie de reclamaciones "E1", que consta de 15 reclamaciones presentadas al Grupo por el Secretario Ejecutivo de la Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de las Normas (las reclamaciones de la "novena serie").
3. Las reclamaciones examinadas en el presente informe fueron presentadas, salvo una excepción, por los Gobiernos de la República Francesa ("Francia"), la República Italiana ("Italia"), el Reino de los Países Bajos ("los Países Bajos"); el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ("el Reino Unido") y los Estados Unidos de América ("los Estados Unidos"), en nombre de empresas que operaban en sus respectivos países. De conformidad con el párrafo 26 de la decisión 7 del Consejo de Administración (S/AC.26/1991/7/Rev.1), uno de los reclamantes de la novena serie presentó su reclamación directamente a la Comisión.
4. Los autores de estas 15 reclamaciones de la segunda parte de la novena serie presentan elementos de reclamación resultantes de la perturbación de su actividad empresarial, daños materiales y costos relacionados con la aminoración de los daños, todos los cuales fueron causados directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.
5. En el cuadro 1 infra figuran las reclamaciones incluidas en el presente informe. Las cantidades reclamadas que figuran en el cuadro corresponden a la suma de todas las cantidades reclamadas en los formularios de reclamación de la categoría "E" presentados por los reclamantes, menos las cantidades abonadas en concepto de reclamaciones separadas o transferidas. Además, en esas cantidades no se incluyen las reclamaciones en concepto de intereses o costos de preparación de las reclamaciones (salvo que un reclamante haya cuantificado expresamente una reclamación por intereses o por costos de preparación de las reclamaciones). En el presente informe, el Grupo ha redondeado las cifras, expresadas en dólares de los Estados Unidos (EE.UU.), hasta la unidad más próxima.

Cuadro 1

Segunda parte de la novena serie de reclamaciones "E1"
 (En dólares de los EE.UU.)

Reclamante	Número de reclamación de la CINU	Cantidad original reclamada ^a	Cantidad modificada reclamada ^b	Gobierno que presenta la reclamación
Technip-Geoproduction S.A.	4001838	25.433.302	19.081.726	Francia
Galileo Vacuum Tec. S.p.A.	4001056	1.345.107	1.345.107	Italia
Kuwait Petroleum Europoort B.V.	4001443	6.700.000	6.700.000	Países Bajos
British Electricity International Limited	4001958	1.328.840	1.328.840	Reino Unido
Caleb Brett UAE (PVT) Ltd.	4002041	473.675	473.675	Reino Unido
Entec Europe Limited	4001851	63.486	63.486	Reino Unido
Facet Industrial UK Limited	4002039	12.378	12.378	Reino Unido
Ferguson & Timpson Limited	4001798	70.888	70.888	Reino Unido
Saybolt United Kingdom Limited	4002003	312.000	312.000	Reino Unido
Arabian Chevron, Inc.	4002490	2.185.419	1.972.098	Estados Unidos
Chevron International Oil Company, Inc.	4002497	67.820	44.791	Estados Unidos
Chevron U.S.A. Inc. (pérdida de ventas de catalizadores)	4002499	6.248.846	5.964.728	Estados Unidos
Chevron U.S.A. Inc. (pagos a los empleados)	4002500	118.747	118.747	Estados Unidos
Chevron U.S.A. Inc. (aumento de primas de seguro)	4002501	3.924.000	3.924.000	Estados Unidos
CRC-Evans Pipeline International, Inc.	4002387	2.497.736	2.497.736	(Presentada directamente)
Total	---	50.782.243	43.910.200	---

^a La cantidad original reclamada es la cantidad solicitada en concepto de indemnización por el reclamante en el formulario original de solicitud de indemnización presentado a la Comisión. Si dicha cantidad no se expresaba en dólares de los EE.UU., a efectos meramente comparativos se expresa en dicha moneda utilizando el tipo de cambio medio correspondiente a agosto de 1990, consignado en el Monthly Bulletin of Statistics, vol. XLV, N° 4 (abril de 1991).

^b La cantidad modificada reclamada es la cantidad reclamada inicialmente, con las modificaciones introducidas oportunamente por el reclamante. Dicha cantidad comprende cualquier reducción de las cantidades reclamadas o la retirada parcial de reclamaciones efectuadas por el reclamante antes de que el Grupo finalizara el presente informe.

I. ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTO

6. En su informe acerca de la segunda serie de reclamaciones "E1"¹ el Grupo examina el papel y las funciones de los Grupos de Comisionados que actúan en el marco de la Comisión y la naturaleza y el objeto de los procedimientos seguidos por los Grupos.

7. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de las Normas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión puso en conocimiento del Consejo de Administración, en sus informes Nos. 34, 37 y 38, de 10 de enero de 2001, 18 de octubre de 2001 y 11 de enero de 2002, respectivamente, la información relativa a las recomendaciones y las nuevas cuestiones importantes de hecho y de derecho planteadas en la novena serie de reclamaciones. Esos informes se distribuyeron a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales que habían presentado reclamaciones a la Comisión, así como al Gobierno de la República del Iraq ("el Iraq"). En virtud del párrafo 3 del artículo 16 de las Normas, varios gobiernos, incluido el del Iraq, presentaron información adicional y comentarios acerca del informe del Secretario Ejecutivo. El Grupo ha tenido en cuenta esas respuestas durante el examen de las reclamaciones.

8. En su primera providencia de trámite, relacionada con las reclamaciones de la novena serie, dictada el 29 de mayo de 2001, el Grupo decidió enviar al Iraq una copia del expediente original de las reclamaciones que constaba del formulario de reclamación de la categoría "E" ("formulario de reclamación"), la relación de daños y perjuicios y todos los documentos justificativos presentados por cada uno de los reclamantes en la segunda parte de la novena serie de reclamaciones "E1" (salvo por lo que respecta a la Kuwait Petroleum Europoort B.V.). El Grupo invitó al Iraq a que presentara sus observaciones sobre las reclamaciones, junto con cualquier documentación que deseara presentar en apoyo de sus observaciones. Las observaciones del Iraq se recibieron el 24 de diciembre de 2001.

9. En su segunda providencia de trámite, dictada el 17 de enero de 2002, el Grupo notificó su intención de completar el examen de la novena serie de reclamaciones y presentar su informe y recomendaciones al Consejo de Administración dentro de un plazo de 12 meses. En esta providencia de trámite el Grupo también decidió enviar al Iraq una copia del expediente original de las reclamaciones, que constaba de la relación de daños y perjuicios y todos los documentos justificativos presentados por la Kuwait Petroleum Europoort B.V. La providencia de trámite se transmitió a cada uno de los reclamantes, por conducto de sus respectivos Gobiernos, y al Iraq. El 23 de octubre de 2002 se recibieron las observaciones del Iraq sobre la reclamación de la Kuwait Petroleum Europoort B.V.

10. Al examinar las reclamaciones el Grupo ha recurrido a todos los procedimientos de investigación de que dispone en virtud de las Normas. De conformidad con el artículo 34 de las Normas, se transmitieron a cada uno de los reclamantes, por conducto de sus respectivos Gobiernos, notificaciones ("notificaciones previstas en el artículo 34") en las que se les pedía información adicional a fin de facilitar al Grupo el examen de las reclamaciones. Habida cuenta de la complejidad de las reclamaciones, el Grupo contrató los servicios de expertos en contabilidad y valoración de activos para que le ayudasen en el examen y la valoración de los elementos de las reclamaciones que pudieran considerarse resarcibles. Además, el Grupo envió una misión técnica a los locales de un reclamante en los Países Bajos para examinar la documentación y otras pruebas y entrevistar a los testigos. Durante esa misión técnica el

reclamante presentó numerosos testigos para ser entrevistados y varios centenares de documentos para ser examinados.

11. Durante la labor inicial relacionada con el examen de las reclamaciones se plantearon determinadas cuestiones jurídicas y se determinaron los aspectos de las reclamaciones que requerían una investigación efectiva ulterior o nuevas pruebas. Para ello el Grupo preparó preguntas y solicitó formalmente de los reclamantes que presentaran pruebas adicionales. La finalidad general de esas preguntas y solicitudes (denominadas colectivamente "interrogatorios") era obtener aclaraciones acerca del tenor de las reclamaciones o documentación complementaria sobre las pérdidas alegadas. Los reclamantes respondieron a los interrogatorios enviando información adicional.

12. Tras examinar las reclamaciones, las pruebas que acompañaban a las reclamaciones, las respuestas de los reclamantes a las notificaciones previstas en el artículo 34 y a los interrogatorios y las respuestas presentadas por escrito por el Iraq a las reclamaciones, el Grupo formula ahora las recomendaciones que figuran en el presente informe.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho y criterios aplicables

13. El derecho que ha de aplicar el Grupo se consigna en el artículo 31 de las Normas, redactado como sigue:

"Los Comisionados aplicarán, para el examen de las reclamaciones, la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración. De ser necesario, los Comisionados aplicarán asimismo otras normas pertinentes de derecho internacional."

B. Responsabilidad del Iraq

14. De conformidad con el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad:

"El Iraq, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait."

15. El Grupo observa que la cuestión de la responsabilidad del Iraq por las pérdidas que son objeto de la competencia de la Comisión ha sido resuelta por el Consejo de Seguridad, por lo que no hay necesidad de que el Grupo la examine. En los párrafos 18 a 29 del informe acerca de la segunda serie de reclamaciones "E1" también se examina la cuestión de la responsabilidad del Iraq en lo que concierne a la resolución de las reclamaciones, así como las directrices del Consejo de Administración sobre lo que constituye una pérdida directa.

C. Requisitos de prueba

16. En el párrafo 1 del artículo 35 de las Normas se establecen directrices generales respecto de la presentación de pruebas por un reclamante:

"Incumbe a cada reclamante presentar los documentos y otros medios de prueba que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones determinados pueden dar lugar a indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad."

17. En los párrafos 30 a 32 del informe acerca de la segunda serie de reclamaciones "E1" se examina asimismo el modo en que el Grupo aplica esta norma a las pruebas presentadas junto con las reclamaciones.

D. Exclusiones

18. El Consejo de Administración ha adoptado varias decisiones en relación con la no resarcibilidad de determinados tipos de pérdidas. A este respecto, el Grupo también ha aplicado los criterios establecidos en los informes de otros Grupos que han sido ya aprobados por el Consejo de Administración.

1. Complementos de información o modificación de las reclamaciones

19. El Consejo de Administración ha decidido que, con posterioridad al 1º de enero de 1997, la Comisión no procederá al registro de ninguna reclamación de la categoría "E"² y que, con posterioridad al 11 de mayo de 1998, no admitirá complementos de información no solicitados respecto de las reclamaciones de la categoría "E" ya presentadas, a excepción de las reclamaciones relativas al medio ambiente. Por consiguiente, el Grupo considera que las nuevas reclamaciones presentadas después del 1º de enero de 1997, ya sea respecto de los nuevos tipos de pérdida o de elementos adicionales de las reclamaciones, no son admisibles por cuanto han prescrito. El Grupo considera asimismo que la información o documentación presentada en respuesta a las notificaciones previstas en el artículo 34, las providencias de trámite, o los complementos de información no solicitados presentados después del 11 de mayo de 1998 pueden modificar, aclarar o corregir los cálculos relativos a los actuales elementos de las reclamaciones siempre que no introduzcan nuevos elementos de pérdida ni incrementen la cantidad total reclamada.

2. Embargo comercial y medidas conexas

20. En el párrafo 6 de su decisión 9 (S/AC.26/1992/9) el Consejo de Administración ha decidido que no son resarcibles las pérdidas causadas exclusivamente por el embargo comercial y las medidas conexas. No obstante, cuando la pérdida total resultante es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, dicha pérdida es resarcible a pesar de que puede ser atribuida también al embargo comercial y las medidas conexas.

III. RECLAMACIÓN DE LA TECHNIP-GEOPRODUCTION S.A.

A. Introducción

21. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la Technip-Geoproduction S.A. ("TPG") era una empresa constituida legalmente en Francia. En 1995, la TPG presentó a la Comisión un formulario de reclamación en el que pedía indemnización por distintas pérdidas presuntamente sufridas como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.
22. En marzo de 2002, la Technip France S.A. ("TPF") comunicó y demostró que era sucesora de la TPG debido a la fusión en 1999 de las empresas TPG y Technip S.A. y un ulterior aporte de activos (incluida esta reclamación) por Technip S.A. a TPF. Como la reclamación se originó en acontecimientos que afectaron a la TPG y se presentó inicialmente en nombre de esta empresa, el Grupo se refiere al reclamante como la TPG.
23. En su formulario de reclamación de 29 de septiembre de 1995, la TPG pidió una indemnización de 116.775.998 francos franceses (FF), 899.450 dinares iraquíes (ID) y 76.350 dinares kuwaitíes (KD). Sin embargo, en su respuesta de julio de 2002 a la notificación prevista en el artículo 34, la TPG redujo la cuantía total de su reclamación a 98.916.238 FF y 332.223 ID³. La reducción se debió en gran parte al retiro por la TPG de los elementos de la reclamación original relacionados con la ampliación del yacimiento petrolífero de Kuwait occidental, el desarrollo propuesto del yacimiento petrolífero de Luhais en el Iraq, "bienes generadores de renta", e indemnización por sufrimientos morales de los empleados. La reclamación de la TPG se resume en el cuadro 2 infra.
24. En su reclamación modificada, la TPG pide indemnización por pérdidas relacionadas con el desarrollo del yacimiento petrolífero de Khabaz en el norte del Iraq (el "proyecto").
25. El 23 de julio de 1988, la TPG firmó un contrato con la Iraq's North Oil Company ("NOC") para la explotación "llave en mano" del yacimiento petrolífero de Khabaz por un valor de 390.000.000 FF y 1.843.000 ID. Las obras que debía realizar la TPG en virtud del contrato incluían la construcción de una planta de gasificación y la construcción de una red de oleoductos que conectaran los pozos de los yacimientos petrolíferos a la planta de gasificación.
26. Con arreglo al contrato, las instalaciones del proyecto debían ser construidas y puestas en servicio y a prueba en un plazo de 20 meses a contar de la firma del contrato (es decir, a más tardar el 23 de marzo de 1990). Sin embargo, no se cumplió el plazo convenido debido a distintas modificaciones de las obras originalmente previstas en el contrato. No obstante, el 25 de julio de 1990, la TPG había finalizado el 96,35% de las obras de construcción pactadas en el contrato. El 25 de agosto de 1990 esta cifra se había elevado al 97,15%.
27. El 2 de agosto de 1990, la NOC emitió los últimos 35 "certificados de terminación y puesta en servicio" previstos en el contrato, certificando de esa manera que las instalaciones del proyecto estaban listas para su puesta en servicio. Sin embargo, la TPG afirma que no pudo realizar todas las actividades necesarias para la puesta en servicio porque algunas piezas de repuesto esenciales e importantes especialistas proveedores no podían llegar al Iraq como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

Cuadro 2
Reclamación de la TPG

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada
Trabajo no pagado y retención en garantía	FF 39.660.186 ID 96.253	FF 39.660.186 ID 96.253
Otros bienes corporales	FF 6.695.492	FF 6.695.492
Bienes generadores de renta	FF 5.152.578	Retirada
Garantías bancarias	FF 16.451.750 ID 803.197	FF 525.750 ID 225.997
Sueldos y otros gastos ^a	FF 3.120.186	FF 3.090.106
Solicitudes por costos adicionales	FF 44.623.254	FF 44.623.254
Costos no pagados del proyecto del yacimiento petrolífero de Kuwait occidental	KD 76.350	Retirada
Costos de la propuesta del yacimiento petrolífero de Luhais	FF 1.072.552	Retirada
Sufrimientos morales	No cuantificada	Retirada
Total	FF 116.775.998 ID 899.450 KD 76.350	FF 94.594.788 ID 322.250

^a Este elemento se reclamó en la relación de daños y perjuicios presentada al mismo tiempo que el formulario de reclamación de la TPG. Por consiguiente, el Grupo considera que la reclamación por sueldos y otros gastos es contemporánea y que su valor debe considerarse parte de la cantidad original reclamada por la TPG.

^b En su formulario de reclamación, la TPG indicó que el valor total de su reclamación ascendía a 129.906.158 FF. Sin embargo, las pérdidas enunciadas en el formulario de reclamación suman 113.655.812 FF, 899.450 ID y 76.350 KD. Cuando la cantidad de 3.120.186 FF en concepto de sueldos y otros gastos se añade a los 113.655.812 FF, se obtiene la cantidad original reclamada de 116.775.998 FF.

28. El 17 de agosto de 1990, la TPG pidió que la NOC diera por terminado el contrato con arreglo a una disposición por la que se daba a la NOC el derecho de terminarlo en cualquier momento después de que estallara una guerra que afectara sustancialmente el contrato. La NOC rechazó este pedido, pero convino en una carta de 22 de agosto de 1990 en reunirse con la TPG para examinar las medidas necesarias para continuar las actividades de puesta en servicio y actividades iniciales.

29. El 31 de agosto de 1990, la TPG comunicó por escrito a la NOC que consideraba que era imposible ejecutar el contrato. La TPG también pidió que la NOC dispusiera la liberación inmediata de todos sus empleados y los de sus subcontratistas en el Iraq. La NOC rechazó la alegación de la TPG de que el contrato no podía ejecutarse y se negó a disponer la liberación de los empleados que permanecían en el Iraq en ese momento. La TPG informó de que continuó

realizando actividades de puesta en servicio y actividades iniciales hasta el 10 de octubre de 1990, momento en que, con el acuerdo de la NOC, se decidió mantener el "statu quo" hasta nuevo aviso. Los empleados restantes fueron autorizados finalmente a abandonar el Iraq en distintas fechas antes de fines de 1990 y la NOC quedó en posesión del proyecto.

30. Según la TPG, el yacimiento petrolífero de Khabaz comenzó la producción en 1992.

B. Trabajo no pagado y retención en garantía

1. Hechos y alegaciones

31. La TPG pidió inicialmente una indemnización de 39.660.186 FF y 96.253 ID por trabajo no pagado y retención en garantía. Sin embargo, en su respuesta a la notificación prevista en el artículo 34, la TPG modificó partes de su reclamación por trabajo no pagado y retención en garantía y presentó una reclamación por el saldo del precio del contrato que ascendía a 3.563.000 FF y 44.825 ID. Por las razones expuestas en el párrafo 19 supra, el Grupo considera que no es admisible la nueva reclamación por el saldo del precio del contrato.

32. La TPG afirma que, como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la NOC no pagó varias facturas por trabajos realizados en virtud del contrato. La TPG pide una indemnización de 24.367.569 FF y 11.993 ID por esas facturas, que abarcan obras de construcción, materiales y piezas de repuesto, así como por la retención en garantía que debía ser restituida, según establecía el contrato, una vez que la NOC emitiera el último "certificado de terminación y puesta en servicio" el 2 de agosto de 1990. La TPG también pide una indemnización de 15.114.492 FF y 84.260 ID por la garantía retenida de sus facturas emitidas entre el 4 de abril de 1989 y el 15 de septiembre de 1990 pero que, según el contrato, no se restituiría hasta que se cumplieran etapas adicionales del contrato. La TPG también pide una indemnización de 178.125 FF por la retención en garantía del 5% del saldo del precio del contrato.

33. De acuerdo con las pruebas justificativas de la reclamación, las facturas impagadas por 24.367.569 FF y 11.993 ID se refieren a obras de construcción, materiales y piezas de repuesto impagados por un total de 20.613.194 FF y 11.305 ID, y una retención en garantía por un total de 3.754.375 FF y 688 ID. Las facturas impagadas fueron emitidas entre el 2 de noviembre de 1989 y el 15 de septiembre de 1990.

34. En virtud del contrato, las facturas de la TPG debían pagarse dentro del mes de su recepción por la NOC o su representante. El contrato también establecía que se retendría de las facturas de la TPG el 5% del precio del contrato (sin incluir el pago anticipado) en concepto de retención en garantía. Una vez emitido el último "certificación de terminación y puesta en servicio", la NOC reembolsaría a la TPG el 20% de la retención en garantía. El 80% restante se reembolsaría de la siguiente manera: a) el 30% una vez emitido el "certificado de toma de posesión"; y b) el 50% una vez emitido el "certificado de aceptación final" o una vez resueltas todas las cuestiones pendientes surgidas de la ejecución del contrato, si esto ocurriera posteriormente.

2. Respuesta del Iraq

35. El Iraq afirma que la reclamación por trabajo no pagado se refiere a trabajos realizados antes del 2 de agosto de 1990. Por consiguiente, el Iraq sostiene que esta reclamación está fuera de la competencia de la Comisión.

36. El Iraq afirma que la reclamación por la retención en garantía no pagada se refiere a un viejo compromiso contractual que data de julio de 1988. Por consiguiente, el Iraq sostiene que esta reclamación está fuera de la competencia de la Comisión. El Iraq afirma además que la TPG no presentó el certificado de conformidad necesario de las autoridades tributarias ni otros documentos exigidos legalmente como requisito previo para la restitución de la retención en garantía.

3. Análisis y valoración

37. Como en informes anteriores, el Grupo estima que el propósito de la cláusula "anteriores al" prevista en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad es excluir de la competencia de la Comisión las deudas u obligaciones del Iraq basadas en obras realizadas o servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990. Por consiguiente, el Grupo considera necesario determinar qué parte, si la hubiere, de las cantidades reclamadas por obras de construcción, materiales y piezas de repuesto no pagados por un total de 20.613.194 FF y 11.305 ID se refiere a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

38. Sobre la base de su examen de las pruebas, el Grupo estima que la cantidad de 6.194.375 FF de la reclamación por trabajo no pagado se refiere a facturas expedidas con respecto a obras realizadas y/o materiales y piezas de repuesto entregados antes del 2 de mayo de 1990. Por consiguiente, el Grupo considera que la reclamación por esas cantidades está fuera de la competencia de la Comisión.

39. El saldo restante de la reclamación por trabajo no pagado se desglosa en las cantidades de 14.418.819 FF y 11.305 ID, que se refieren a trabajos realizados y/o materiales y piezas de repuesto entregados entre el 2 de mayo y el 25 de agosto de 1990, respectivamente. El Grupo estima que la reclamación por esas cantidades está dentro de la competencia de la Comisión y que las cantidades no fueron pagadas a la TPG como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, con respecto a la suma en dinares iraquíes de 11.305 ID, el Grupo estima que, en vista de que el dinar iraquí ha sido en todo momento inconvertible e intransferible, la TPG no ha demostrado haber sufrido pérdida alguna resultante de la falta de pago de esta cantidad en dinares iraquíes. Por consiguiente, el Grupo recomienda únicamente una indemnización de 14.418.819 FF por facturas relacionadas con trabajos no pagados.

40. Con respecto a la reclamación por la retención en garantía facturada para su pago por las sumas de 3.754.375 FF y 688 ID (véase el párrafo 33 supra), el Grupo considera que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq fue la causa directa de que esas cantidades no se hayan pagado. Sin embargo, dado que el Grupo considera que la TPG no ha demostrado haber sufrido ninguna pérdida por la falta de pago de la cantidad de dinares iraquíes de 688 ID, el Grupo recomienda únicamente una indemnización de 3.754.375 FF por la retención en garantía facturada pero no pagada.

41. Con respecto a la reclamación por la retención en garantía que conforme al contrato todavía no era exigible, por las cantidades de 15.114.492 FF y 84.260 ID, el Grupo considera que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq impidió a la TPG finalizar el proyecto y, por consiguiente, cumplir las condiciones para la restitución del dinero retenido por la NOC. Sobre la base de las pruebas presentadas, el Grupo entiende que el proyecto se habría concluido a fines de 1990 si no se hubiera producido la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y llega a la conclusión de que la reclamación de la TPG por la retención de garantía es en principio plenamente resarcible. Sin embargo, dado que el Grupo considera que la TPG no ha demostrado ninguna pérdida resultante de la falta de pago de la cantidad en dinares iraquíes de 84.260 ID, el Grupo recomienda únicamente una indemnización de 15.292.617 FF por la retención en garantía no restituida.

42. Por último, con respecto a la reclamación por 178.125 FF por retención en garantía equivalente al 5% del saldo de precio del contrato, el Grupo considera que esta reclamación no está justificada con pruebas suficientes.

43. Sobre la base de lo que antecede, el Grupo recomienda una indemnización de 33.287.686 FF por trabajo no pagado y retención en garantía.

C. Otros bienes corporales

1. Hechos y alegaciones

44. La TPG pide una indemnización de 6.695.492 FF por el valor de bienes corporales, como equipo de oficina y vehículos de motor importados al Iraq para ejecutar el contrato y perdidos como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La TPG afirma que, como resultado de la invasión, perdió la capacidad para disponer libremente de los bienes corporales. Asimismo, afirma que las autoridades iraquíes confiscaron "oficialmente" los bienes en octubre de 1992.

45. Para justificar su reclamación por pérdidas de bienes corporales, la TPG presentó una lista de bienes corporales importados al Iraq para ejecutar el contrato, así como copias de facturas de compra y notas de débito de la TPG en relación con los bienes. La TPG también proporcionó copias de la correspondencia entre octubre y diciembre de 1992 que indicaba que todos los materiales, equipo y muebles de la TPG habían sido confiscados del sitio del proyecto por las autoridades iraquíes en 1992.

2. Respuesta del Iraq

46. El Iraq afirma que el mobiliario y equipo importado por la TPG a los fines de la ejecución del contrato estaban sujetos a las leyes y los reglamentos en vigencia en el Iraq en ese momento, así como a las condiciones del contrato. El Iraq sostiene asimismo que, dado que el mobiliario y el equipo estaban originalmente exentos de derechos de aduana e impuestos, no podía disponerse de ellos hasta después de liquidadas las cuentas. Además, el Iraq afirma que debía determinarse el valor real del mobiliario y equipo puesto que se habían utilizado durante casi dos años antes de la entrada del Iraq en Kuwait.

3. Análisis y valoración

47. El Grupo considera que la TPG ha demostrado que perdió la capacidad para disponer libremente de sus bienes corporales en el Iraq como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, las pruebas no demuestran que la TPG sufrió una pérdida porque el costo de los bienes corporales estaba totalmente incluido en los costos de finalización del proyecto de la TPG y los bienes no tenían valor para la TPG en el momento pertinente. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización a la TPG por pérdidas de bienes corporales.

D. Garantías bancarias

1. Hechos y alegaciones

48. La TPG pidió originalmente una indemnización de 16.451.750 FF y 803.197 ID por pérdidas relativas a las garantías bancarias expedidas en su nombre en relación con el proyecto. En su respuesta a la notificación prevista en el artículo 34, la TPG redujo su reclamación por estas pérdidas a 525.750 FF y 225.997 ID.

49. La TPG pide una indemnización de 525.750 FF y 25.997 ID por el valor de dos garantías de pago anticipado expedidas en septiembre de 1988 mediante el Banco Rafidain del Iraq para respaldar el pago inicial hecho a la TPG en virtud del contrato. A solicitud de la TPG, la Union de Banques Arabes et Françaises ("UBAF") emitió una contragarantía.

50. A pesar de que las garantías de pago anticipado eran nominalmente válidas sólo hasta el 23 de marzo de 1990, la TPG no ha sido liberada de sus obligaciones en virtud de la contragarantía (a la fecha de la respuesta de la TPG a la notificación en virtud del artículo 34). Según la TPG, si bien no se han sufrido pérdidas reales con respecto a las garantías de pago anticipado existe el riesgo de que se reclame en el futuro su pago.

51. La TPG también pide una indemnización de 200.000 ID por el valor de una garantía de sobregiro bancario emitida en febrero de 1989 mediante la UBAF para cubrir la falta de pago por la TPG de un servicio de sobregiro prestado por el Banco Rafidain por una suma máxima de 200.000 ID. La TPG afirma que, debido a que hay facturas en dinares iraquíes que quedaron sin pagar en virtud del contrato, los costos adicionales causados por las demoras del proyecto y los gastos efectuados en relación con el personal detenido en el Iraq, su cuenta bancaria en el Banco Rafidain tuvo un saldo deudor de más de 200.000 ID. La TPG afirma además que el Banco Rafidain ha pedido que la UBAF pague su garantía ni bien se levante el embargo comercial contra el Iraq.

52. Según la TPG, si bien no se ha sufrido una pérdida real con respecto a la garantía de sobregiro bancario, existe el riesgo de que se reclame su pago en el futuro. Aparentemente esto es así porque la UBAF no ha liberado a la TPG de sus obligaciones en virtud de dicha garantía.

2. Respuesta del Iraq

53. El Iraq afirma que los bancos iraquíes no han efectuado giros sobre las garantías bancarias. El Iraq afirma además que la TPG adeuda algunas cantidades de dinero a la NOC debido a la no finalización de las obras previstas en el contrato y el impago de cuentas pendientes.

3. Análisis y valoración

54. El Grupo considera que la reclamación de la TPG por el valor de las dos garantías de pago anticipado y la garantía de sobregiro bancario se basa en una posibilidad demasiado remota para que constituya una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La TPG admite que todavía no ha sufrido una pérdida con respecto a las garantías y, a juicio del Grupo, es incierto si se producirá una pérdida en el futuro. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización a la TPG por las garantías bancarias.

E. Sueldos y otros gastos

1. Hechos y alegaciones

55. La TPG pide indemnización por sueldos y otros gastos que afirma haber efectuado con respecto a tres de sus empleados y a 30 empleados de sus subcontratistas. Estos empleados trabajaban en el proyecto el 2 de agosto de 1990 y no podían salir del Iraq hasta que se les concedieran visas de salida. Éstas fueron concedidas en distintas fechas entre fines de agosto y fines de diciembre de 1990. De acuerdo con la TPG, la NOC pidió a la TPG que prosiguiera los trabajos de puesta en servicio e inicio del proyecto después del 2 de agosto de 1990; la NOC ayudaría a la TPG a obtener las visas de salida del personal que trabajaba en el proyecto en la medida en que sus servicios no fueran ya necesarios y cuando ello sucediere. La TPG informa además que el proyecto llegó a un punto muerto por mutuo acuerdo en octubre de 1990 cuando su continuación ya no era posible.

56. La TPG reclamó inicialmente la suma de 3.120.186 FF en concepto de sueldos y otros gastos. Sin embargo, en su respuesta a la notificación en virtud del artículo 34, la TPG redujo la cantidad total de su reclamación por este concepto a 3.090.106 FF.

57. La reclamación por sueldos y otros gastos se compone de tres elementos: a) sueldos y gastos de seguridad social pagados con respecto a sus empleados; b) pagos por los servicios de los empleados de sus subcontratistas; y c) asignaciones de subsistencia y otros gastos locales de sus empleados y los de sus subcontratistas.

58. La TPG pide una indemnización de 543.897 FF por sueldos y gastos de seguridad social pagados con respecto a tres empleados que trabajaban en el proyecto el 2 de agosto de 1990 y que permanecieron en el Iraq hasta que se les concedió visas de salida a fines de octubre de 1990. La TPG afirma que esos empleados siguieron trabajando en el sitio del proyecto después del 2 de agosto de 1990, aunque no necesariamente ejerciendo sus funciones normales ni por todo el período de su detención. Para justificar su reclamación por sueldos y gastos de seguridad social, la TPG ha facilitado copias de informes internos contemporáneos preparados por su gerente del proyecto, correspondencia con la NOC en relación con el estado del proyecto,

solicitudes de asistencia cursadas a la NOC para obtener las visas de salida y registros de la nómina.

59. La TPG pide una indemnización de 1.508.924 FF por pagos efectuados a sus subcontratistas por los servicios de algunos empleados que trabajaban en el proyecto el 2 de agosto de 1990 y permanecieron en el Iraq hasta que obtuvieron visa de salida en distintas fechas entre fines de agosto y fines de diciembre de 1990. La TPG afirma que, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, había previsto que sus empleados salieran del Iraq a comienzos de agosto de 1990. Para justificar su reclamación por el pago de los servicios de los empleados de sus subcontratistas, la TPG ha proporcionado copias de informes internos contemporáneos y correspondencia con la NOC, así como facturas y pruebas de pago de la mayoría de los pagos reclamados.

60. La TPG pide una indemnización de 1.037.285 FF por asignaciones de subsistencia y otros gastos locales (incluidos gastos de alimentación y gastos médicos) efectuados para prestar asistencia a sus empleados y a los empleados de sus subcontratistas en el Iraq hasta que se concediera a éstos visa de salida. En apoyo de su reclamación por estos gastos, la TPG ha proporcionado copias de algunas facturas pertinentes, así como su resumen de su cuenta de caja para los meses de agosto a octubre de 1990 correspondiente al sitio del proyecto.

2. Respuesta del Iraq

61. El Iraq afirma que es falsa la afirmación de la TPG de que sus empleados habían sido tomados como rehenes puesto que éstos optaron por permanecer en el sitio del proyecto y seguir trabajando con la NOC. El Iraq afirma además que estos empleados realizaron efectivamente tareas que permitieron a la TPG llegar al término de las obras mecánicas del proyecto.

3. Análisis y valoración

62. La reclamación de la TPG por sueldos y otros gastos está expresada en francos franceses. Sin embargo, algunas de las pérdidas que figuran en esta reclamación se sufrieron en monedas distintas del franco francés. Tal como ha hecho en series anteriores, el Grupo ha evaluado las pérdidas en las monedas en que se produjeron.

63. El Grupo estima que la mayor parte de la reclamación por sueldos y gastos de seguridad social es, en principio, resarcible como reclamación por gastos efectuados por trabajo improductivo. Sin embargo, el Grupo considera que las pruebas no justifican la totalidad de la suma reclamada. En cuanto al resto de la reclamación, el Grupo entiende que habría indemnización doble si la TPG es indemnizada por sueldos y gastos de seguridad social con respecto a un período por el que reclama indemnización por trabajo no pagado⁴. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 153.119 FF por sueldos y gastos de seguridad social efectuados después del 25 de agosto de 1990⁵.

64. Con respecto a la reclamación por los pagos efectuados a los subcontratistas, el Grupo considera que la mayor parte de la reclamación es, en principio, resarcible como reclamación por gastos realizados por trabajo improductivo. Sin embargo, el Grupo considera que las pruebas no justifican la totalidad de la suma reclamada. En cuanto al resto de la reclamación, el Grupo considera que habría doble indemnización si se indemnizara a la TPG por los pagos realizados a

sus subcontratistas con respecto a un período por el que reclama indemnización por trabajo no pagado. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 270.603 FF y 3.488 libras esterlinas (£) por pagos en concepto de servicios recibidos de los empleados de los subcontratistas después del 25 de agosto de 1990.

65. Con respecto a la reclamación por asignaciones de subsistencia y otros gastos locales, el Grupo considera que se trata de pérdidas directas resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, las pruebas demuestran que todas las asignaciones de subsistencia y gastos locales se pagaron en el Iraq en dinares iraquíes mediante cheque o efectivo. Por consiguiente, puesto que la TPG no ha demostrado que llevó fondos al Iraq para pagar esos gastos, y dado que el Grupo considera que en todas las fechas pertinentes el dinar iraquí era inconvertible e intransferible, el Grupo entiende que la TPG no ha demostrado haber sufrido una pérdida por el pago de las asignaciones de subsistencia y otros gastos locales en dinares iraquíes. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización a la TPG por esos gastos.

66. Sobre la base de lo que antecede, el Grupo recomienda una indemnización de 423.722 FF y 3.488 £ por sueldos y otros gastos locales.

F. Solicitudes por costos adicionales

1. Hechos y alegaciones

67. La TPG pidió inicialmente una indemnización de 44.623.254 FF por costos adicionales cuyo pago solicitó a la NOC en relación con modificaciones a las obras inicialmente previstas en el contrato. Sin embargo, en su respuesta a la notificación en virtud del artículo 34, la TPG presentó una nueva reclamación en relación con la cancelación de las obras de protección contra inundaciones de agua por la suma de 1.262.825 FF y 7.445 ID. Por los motivos expuestos en el párrafo 19 supra esta nueva reclamación no es admisible.

68. La TPG afirma que en noviembre y diciembre de 1989 presentó a la NOC tres solicitudes de indemnización para recuperar los costos adicionales por un total de 44.623.254 FF.

69. La TPG indicó que, el 9 de noviembre de 1989, pidió por escrito a la NOC una indemnización de 1.167.984 FF por gastos adicionales de ingeniería, equipo y construcción en que había incurrido la TPG y/o ésta había estimado que incurriría en relación con las modificaciones que se le ordenó que hiciera en el diseño, el equipo y la configuración de la "sala de control". La TPG también pidió una prórroga de cuatro meses para finalizar el contrato y sostuvo que no debía ser multada con respecto a la demora causada por las modificaciones.

70. La TPG indica que, el 20 de noviembre de 1989, pidió a la NOC una indemnización de 3.710.278 FF por gastos adicionales de ingeniería y equipo en que había incurrido la TPG en relación con una modificación en el tipo de compresores necesarios para el servicio en el yacimiento petrolífero de Khabaz. La TPG también pidió una prórroga de tres meses para finalizar el contrato y sostuvo que no debía ser multada con respecto a la demora causada por las modificaciones.

71. La TPG indica que, el 18 de diciembre de 1989, pidió por escrito a la NOC una indemnización de 39.744.992 FF por gastos adicionales de supervisión, financiación y demora en que había incurrido la TPG y/o estimaba que incurriría en relación con las modificaciones en el diseño, el equipo y la configuración de distintas instalaciones. La TPG también pidió una prórroga de 145 días (es decir, del 23 de agosto al 14 de agosto de 1990) para finalizar el contrato y sostuvo que no debía ser multada con respecto a la demora causada por las modificaciones.

72. Aunque la NOC no aprobó las solicitudes de la TPG por los costos adicionales y una prórroga de los plazos, sí convino en una carta de 4 de enero de 1990 en ampliar el período de 90 días establecido en el contrato para que la TPG cursara una petición escrita de arbitraje (evitando con ello que la decisión de la NOC en cuanto a las solicitudes fuera "definitiva y obligatoria"). En una carta de 13 de febrero de 1990, la NOC informó a la TPG de que estaba dispuesta a examinar las cuestiones pendientes en relación con el proyecto después de que la TPG hubiera finalizado satisfactoriamente y entregado el proyecto. Según la TPG, la única alternativa que tenía (habida cuenta de la posición adoptada por la NOC) era finalizar el proyecto como cuestión prioritaria y posponer toda discusión sobre las solicitudes pendientes con respecto a los costos adicionales. La TPG sostiene que, como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se vio en la imposibilidad de resolver las solicitudes pendientes en relación con los costos adicionales ya sea mediante negociación o arbitraje conforme al contrato.

2. Respuesta del Iraq

73. El Iraq afirma que la reclamación relativa a las solicitudes de la TPG por los costos adicionales data de 1989 y no tiene ninguna relación con los acontecimientos del 2 de agosto de 1990. Según el Iraq, las solicitudes por costos adicionales no se resolvieron antes del 2 de agosto de 1990 porque la NOC no estaba convencida de que, conforme a las condiciones del contrato, se habían realizado obras "adicionales".

3. Análisis y valoración

74. El Grupo entiende que la reclamación por costos adicionales solicitados a la NOC no es resarcible. Si bien las pruebas indican que las solicitudes por los costos adicionales de la TPG fueron objeto de conversaciones y negociaciones entre la TPG y la NOC, que comenzaron en 1989 y continuaron en 1990, la TPG no ha demostrado que la NOC le adeuda cantidades por costos adicionales. Más concretamente, la TPG no ha demostrado que, de no haber sido por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la NOC habría en última instancia resuelto a su favor o convenido en aceptar cualquier parte de las solicitudes pendientes. Además, incluso si la TPG hubiera demostrado que la NOC era responsable por los costos adicionales, no hay indicaciones de que ninguna parte de esos costos se refiere a trabajos realizados después del 2 de mayo de 1990. Por el contrario, sobre la base de las pruebas presentadas, el Grupo considera que las presuntas modificaciones y las consiguientes demoras en que se basan las solicitudes por los costos adicionales ocurrieron en 1989. La reclamación por cualesquier pagos adeudados por la NOC con respecto a estas modificaciones y demoras está, por lo tanto, fuera de la competencia de la Comisión.

75. Sobre la base de lo que antecede, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por los costos adicionales solicitados a la NOC.

G. Recomendaciones

76. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la TPG se resumen en el cuadro 3 infra.

Cuadro 3

Reclamación de la TPG: indemnización recomendada

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada	Indemnización recomendada
Trabajo no pagado y retención en garantía	FF 39.660.186 ID 96.253	FF 39.660.186 ID 96.253	FF 33.287.68 6
Otros bienes corporales	FF 6.695.492	FF 6.695.492	Ninguna
Bienes generadores de renta	FF 5.152.578	Retirada	Ninguna
Garantías bancarias	FF 16.451.750 ID 803.197	FF 525.750 ID 225.997	Ninguna
Sueldos y otros gastos	FF 3.120.186	FF 3.090.106	FF 423.722 £ 3.488
Solicitudes de indemnización adicional	FF 44.623.254	FF 44.623.254	Ninguna
Costos no pagados del proyecto del yacimiento petrolífero de Kuwait occidental	KD 76.350	Retirada	Ninguna
Costos de la propuesta del yacimiento petrolífero de Luhais	FF 1.072.552	Retirada	Ninguna
Sufrimientos morales	No se ha cuantificado	Retirada	Ninguna
Total	FF 116.775.998 ID 899.450 KD 76.350	FF 94.594.788 ID 322.250	FF 33.711.40 8 £ 3.488

IV. RECLAMACIÓN DE LA GALILEO VACUUM TEC S.P.A.

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

77. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la Galileo Vacuum Tec S.p.A. ("Galileo") era una empresa constituida legalmente en Italia. La actividad comercial de la Galileo era la investigación, el diseño y la fabricación de equipo y componentes de vacío. En febrero de 1993, la Galileo presentó a la Comisión un formulario de reclamación en el que pedía indemnización por las pérdidas que declaraba haber sufrido como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

78. En 1999, la Galileo se fusionó con el FATA Group S.p.A. ("FATA"). Puesto que la reclamación se refiere a acontecimientos que afectaron a la Galileo y se presentó inicialmente en nombre de esta empresa, el Grupo se refiere al reclamante como la Galileo si bien FATA es la empresa sucesora de Galileo.

79. La Galileo pide una indemnización de 1.559.383.164 liras italianas (Lit) por pérdidas relacionadas con tres contratos firmados con la Iraq's State Company for Oil Projects ("SCOP") antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Si bien la reclamación está expresada en liras italianas, el Grupo, siguiendo su práctica en series anteriores, evaluó las pérdidas en las monedas en que se produjeron. La reclamación de la Galileo se resume en el cuadro 4 infra.

Cuadro 4

Reclamación de la Galileo

(En liras italianas)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada
Pérdidas relacionadas con contratos	1.559.383.164
Total	1.559.383.164

2. Pérdidas relacionadas con contratos

80. La Galileo afirma que al 2 de agosto de 1990 recibió tres órdenes de compra de la SCOP por distintos componentes de vacío.

a) Orden de compra N° 3999

81. La Galileo presentó una copia de la orden de compra N° 3999 de fecha 22 de enero de 1990 por 128.000 marcos alemanes (DM) que establecía un período de entrega de los componentes de cuatro meses. El pago debía efectuarse por carta de crédito irrevocable negociable contra presentación de los documentos de embarque. La carta de crédito que la Galileo presentó para justificar su reclamación fue emitida el 15 de febrero de 1990 y el envío estaba previsto a más tardar el 5 de julio de 1990. La fecha de envío y la carta de crédito se

prorrogaron posteriormente al 5 de agosto de 1990. La Galileo presentó una copia de la factura de 19 de julio de 1990 y del conocimiento de embarque de 25 de julio de 1990 que, junto con el certificado de origen que figuraba en la factura, eran los documentos exigidos con arreglo a la carta de crédito. La Galileo afirma que los componentes iban a enviarse en un vuelo previsto para el 28 de julio de 1990, o alrededor de esa fecha, pero no se enviaron. De acuerdo con la Galileo, la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq impidió el envío de los componentes.

b) Orden de compra N° 3967

82. La Galileo presentó una copia de la orden de compra N° 2967 de 3 de enero de 1990 por 2.068.644 DM que establecía un período de entrega de los componentes de siete meses. El pago debía efectuarse por carta de crédito irrevocable negociable contra presentación de los documentos de embarque. La carta de crédito que la Galileo presentó para justificar su reclamación fue emitida el 23 de enero de 1990 y el envío estaba previsto a más tardar el 16 de agosto de 1990. La Galileo presentó una copia de la factura de 26 de julio de 1990 y del conocimiento de embarque de 1° de agosto de 1990 que, junto con el certificado de origen que figuraba en la factura, eran los documentos exigidos con arreglo a la carta de crédito. La Galileo afirma que los componentes iban a enviarse en un vuelo previsto para el 2 de agosto de 1990, pero no se enviaron por haberse producido la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c) Orden de compra N° 4038

83. La Galileo también presentó una copia de la orden de compra N° 4038 de 22 de febrero de 1990 por 2.360.752 DM, que establecía un período de entrega de los componentes de seis meses. El pago debía efectuarse mediante una carta de crédito irrevocable negociable contra presentación de los documentos de embarque. La carta de crédito fue emitida el 18 de marzo de 1990 y el envío estaba previsto a más tardar el 4 de septiembre de 1990. La Galileo afirma que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se produjo antes de que se iniciaran los trámites para enviar los componentes.

B. Respuesta del Iraq

84. El Iraq afirma que la Galileo no hizo ningún esfuerzo por mitigar sus pérdidas y que, puesto que las mercancías son productos estándar fabricados por la Galileo, podían haberse revendido fácilmente a otro comprador sin haber perdido nada salvo, como máximo, el beneficio previsto. El Iraq afirma además que las pérdidas de la Galileo pueden atribuirse exclusivamente al embargo comercial.

C. Análisis y valoración

85. Los párrafos 8 y 9 de la decisión 9 del Consejo de Administración establecen que el Iraq es responsable de las pérdidas resultantes de contratos con partes iraquíes que fueron interrumpidos como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta responsabilidad se extiende a los gastos efectuados por un reclamante en el cumplimiento del contrato antes de su interrupción, la pérdida de beneficios futuros que el reclamante esperaba obtener con arreglo al contrato y los gastos adicionales efectuados como resultado de la interrupción.

86. El Grupo considera que el envío de los distintos componentes de vacío resultó imposible después del 2 de agosto de 1990 como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, Galileo no proporcionó pruebas suficientes de los gastos en que incurrió en relación con las órdenes de compra antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, la Galileo no presentó pruebas suficientes en cuanto a las medidas adoptadas para mitigar sus pérdidas. Asimismo, los estados financieros facilitados por la Galileo con respecto a sus ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 1990 y el 31 de diciembre de 1991 no permiten al Grupo determinar si las pérdidas reclamadas son razonables. Debido a las deficiencias de las pruebas, el Grupo no puede verificar ni valorar la reclamación de la Galileo por las pérdidas producidas por la interrupción de las órdenes de compra. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización a la Galileo por pérdidas relacionadas con contratos.

D. Recomendaciones

87. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la Galileo se resumen en el cuadro 5 infra.

Cuadro 5

Reclamación de la Galileo: indemnización recomendada

(En liras italianas)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Indemnización recomendada
Pérdidas relacionadas con contrato	1.559.383.164	Ninguna
Total	1.559.383.164	Ninguna

V. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT PETROLEUM EUROPOORT B.V.

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

88. La Kuwait Petroleum Europort B.V. ("KPE"), sucursal de Kuwait Petroleum Corporation ("KPC"), es una empresa constituida legalmente en los Países Bajos que explota una refinería de petróleo en Rotterdam (Países Bajos), incluida una fábrica de aceite lubricante.

89. La KPE pide una indemnización de 6.700.000 dólares de los EE.UU. por lucro cesante en relación con la no disponibilidad de petróleo crudo kuwaití de exportación después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Su reclamación se resume en el cuadro 6 infra.

Cuadro 6

Reclamación de la KPE

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada
Lucro cesante	6.700.000
Total	6.700.000

2. Lucro cesante

90. La KPE afirma que su refinería de petróleo de Rotterdam consiste en dos unidades de procesamiento de petróleo crudo a las que denomina unidades de crudo 1 y 2. La unidad de crudo 1 procesa la mayor parte del crudo kuwaití de exportación, si bien tiene la capacidad de procesar también otros tipos de crudo⁶. En cambio, la unidad de crudo 2 está diseñada para procesar petróleo crudo kuwaití de exportación para preparar la materia prima necesaria para su fábrica de aceite lubricante. La KPE afirma que, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, estaba en vigencia un arreglo con la KPC para el suministro de crudo kuwaití de exportación, y contaba con una base de clientes para sus aceites lubricantes obtenidos a partir de determinados tipos de crudo, incluido el crudo kuwaití de exportación.

91. A raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el suministro de crudo kuwaití de exportación a la KPE se vio abruptamente interrumpido. Por consiguiente, la KPE necesitó encontrar otra fuente de suministro de crudo para seguir fabricando aceites lubricantes en su fábrica de Rotterdam. Sobre la base de estudios y ensayos realizados antes de 1990, la KPE decidió que el crudo Arabian Light era la única alternativa viable de que se disponía en cuanto a la calidad del petróleo de base, por lo que la KPE firmó un acuerdo con la Saudi Arabian Oil Company para comprar crudo Arabian Light a partir del 1º de octubre de 1990.

92. A comienzos de octubre de 1990, los crudos Arabian Light, Medium y Heavy, así como otros petróleos crudos, reemplazaron al crudo kuwaití como materia prima en la unidad de crudo 1, si bien la KPE indicó en su relación de daños y perjuicios que ello no supuso una

pérdida significativa de ingresos. Por consiguiente, la KPE no incluyó en su cálculo original de la reclamación las consecuencias económicas del reemplazo del crudo que se utilizaba como materia prima en la unidad de crudo 1.

93. La KPE afirma que, tras el agotamiento de sus existencias de crudo kuwaití de exportación, el 23 de enero de 1991 se introdujo el crudo Arabian Light para procesamiento en su unidad de crudo 2. La KPE indica además que, como resultado de la introducción del crudo Arabian Light en la unidad de crudo 2, sufrió una pérdida de beneficios de 6.700.000 dólares de los EE.UU. entre el 1º de febrero y el 30 de septiembre de 1991⁷.

94. La cantidad de la reclamación de la KPE por lucro cesante se basa en las diferencias de precio entre el crudo Arabian Light y el crudo de exportación kuwaití, así como las diferencias de rendimiento de la producción entre esos dos crudos. La KPE ha calculado la cuantía de su reclamación utilizando un modelo de programa lineal ("PL") que compara los resultados económicos previstos del procesamiento de crudos en sus unidades de crudo 2 y unidades secundarias, incluida la fábrica de lubricantes, durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de septiembre de 1991. La diferencia de los márgenes brutos entre la hipótesis del crudo de exportación kuwaití y el crudo Arabian Light es la suma de 6.700.000 dólares de los EE.UU. reclamada como lucro cesante (el "cálculo original de la pérdida")⁸

95. La KPE indica que, si bien la KPC reanudó la producción de crudo kuwaití de exportación en septiembre de 1991, el volumen disponible no era todavía suficiente para abastecer a todos sus clientes. Para recuperar su anterior posición de comercialización lo más pronto posible, la KPC supuestamente decidió dar prioridad al suministro de crudo a sus otros clientes en lugar de a sus empresas afiliadas europeas, como la KPE. Por consiguiente, la KPE siguió procesando crudo Arabian Light en su unidad de crudo 2 y su fábrica de aceite lubricante después del 30 de septiembre de 1991. Sin embargo, la KPE afirma que no considera apropiado reclamar el lucro cesante que sufrió después del 30 de septiembre de 1991 como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, su reclamación por lucro cesante se limita al período anterior al 30 de septiembre de 1991.

96. El modelo PL sobre el que se basó la reclamación original no fue proporcionado al Grupo, puesto que la KPE no pudo encontrarlo. Sin embargo, durante los preparativos de la misión técnica realizada a sus locales en septiembre de 2002, la KPE revisó su reclamación original del modelo PL utilizando su tecnología informática actual en la materia. Este nuevo cálculo arrojó un total de 6.427.243 dólares de los EE.UU. (el "cálculo reconstruido de la pérdida").

97. Como los cálculos original y reconstruido del PL abarcaban el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de septiembre de 1991 como si fuera sólo un período, se pidió a la KPE al finalizar la misión técnica que recalculara su pérdida sobre la base de versiones mensuales del PL para este período. Los resultados de las versiones mensuales del PL proporcionados por la KPE en respuesta a esta solicitud indican una pérdida total de 7.375.000 dólares de los EE.UU. (el "tercer cálculo de la pérdida").

98. También se pidió a la KPE al finalizar la misión técnica que preparara versiones adicionales mensuales del PL con el fin de evaluar las consecuencias económicas del cambio de crudo que se utilizaba como materia prima en la unidad de crudo 1 durante el período de la reclamación. Los resultados de las versiones mensuales del PL proporcionados por la KPE en

respuesta a esta solicitud indican una pérdida total de 9.789.000 dólares de los EE.UU. (el "cuarto cálculo de la pérdida").

99. La KPE sostiene que el alcance de las versiones mensuales de PL es exactamente el mismo que el de la versión única adjunta a la reclamación original. Sostiene además que el tercer y cuarto cálculo de la pérdida, que se basan en versiones mensuales de PL, son más precisos que los cálculos originales y reconstruidos, por lo que el lucro cesante de 6.700.000 dólares de los EE.UU. que se comunicaba en la reclamación original debe considerarse una estimación sumamente conservadora.

B. Respuesta del Iraq

100. La respuesta escrita del Iraq a la reclamación puede resumirse de la siguiente manera:

- a) El Iraq afirma que la exportación de crudo kuwaití fue interrumpida como resultado del embargo comercial impuesto a Kuwait y al Iraq y no debido a la entrada del Iraq en Kuwait. Por consiguiente, de acuerdo con el Iraq, los resultados negativos del embargo comercial no son objeto de indemnización en virtud del párrafo 3 de la decisión 15 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/15).
- b) El Iraq sostiene que las actividades de la refinería de petróleo de la KPE en Rotterdam no se vieron demoradas por los acontecimientos en Kuwait. Afirma que, como observa la KPE, el crudo Arabian Light estaba disponible inmediatamente después de haberse agotado las existencias del crudo kuwaití de exportación en la refinería. Por lo tanto, el Iraq afirma que la KPE no sufrió ninguna pérdida de producción por haber utilizado otro crudo.
- c) El Iraq afirma que normalmente las refinerías están concebidas para recibir distintas calidades de crudo, y que funcionan con criterios comerciales y compran crudo en el mercado mundial a los precios cotizados. Por consiguiente, las refinerías generalmente tienen una adecuada flexibilidad frente a las variaciones de las fuentes y calidades del crudo disponible para satisfacer sus necesidades. El Iraq sostiene que si las refinerías, como la de la KPE en Rotterdam, no aplican un criterio de flexibilidad, sino que se limitan a una calidad determinada o una fuente específica de crudo, son ellas las responsables de las pérdidas que resulten de haber utilizado un planteamiento de ese tipo.
- d) El Iraq afirma que el precio del crudo depende de su calidad, es decir, un crudo de precio más alto indica una mejor calidad y produce ingresos más elevados que los obtenidos con un crudo de precio inferior, por lo que siempre hay un equilibrio entre el precio y la calidad. Por consiguiente, el Iraq sostiene que la afirmación de la KPE de que sufrió una pérdida porque el crudo kuwaití de exportación tiene un precio inferior y una calidad superior no es válida. Más bien, según el Iraq, dado que el precio del crudo Arabian Light es superior al crudo kuwaití de exportación, los ingresos de los productos derivados del crudo Arabian Light son superiores a los obtenidos con los derivados del crudo kuwaití de exportación.

- e) El Iraq afirma que el crudo Arabian Light fue utilizado anteriormente por la KPE para su fábrica de aceites lubricantes en 1982, que los ensayos exigidos para su uso se realizaron y que la refinería estaba básicamente diseñada para esta calidad de crudo. Por consiguiente, según el Iraq, la alegación (que figura en la reclamación original de la KPE) de que, del total de 6.700.000 dólares de los EE.UU. reclamados como lucro cesante, la pérdida de 2.200.000 dólares de los EE.UU. se debía a un volumen inferior de la producción inicial de los aceites lubricantes a partir del crudo Arabian Light debido a lo que la KPE denomina "el proceso de aprendizaje" con sus materias primas, no tiene fundamento alguno.
- f) El Iraq afirma que los crudos livianos son los crudos más apropiados para producir aceite lubricante, y que el crudo Arabian Light está considerado uno de los de mejor calidad para ese propósito. Indica asimismo que, contrariamente a lo que se expone en la reclamación de la KPE, el crudo Arabian Light proporciona una tasa más alta de extracción de aceites lubricantes que el que ofrece el crudo "mediano" kuwaití.
- g) El Iraq indica que es un hecho bien conocido que los crudos livianos, como el Arabian Light, producen mayores cantidades de productos livianos y medianos de precios más altos, como la gasolina, el querosén y el gasóleo, por lo que generan ingresos más elevados que los crudos medianos, como el crudo kuwaití de exportación, que produce cantidades mayores de productos pesados de precios más bajos. El Iraq sostiene que la reclamación de la KPE ignora completamente este aspecto, y que la refinería de Rotterdam debe haber obtenido pingües beneficios adicionales como resultado de la utilización del crudo Arabian Light. El Iraq estima que la KPE obtuvo ganancias adicionales por más de 10 millones de dólares durante el período comprendido entre el 23 de enero y el 30 de septiembre de 1991 cuando utilizó el crudo Arabian Light. Por consiguiente, según el Iraq, la KPE trata de obtener una indemnización injusta a expensas del Iraq.
- h) Por último, el Iraq indica que la reclamación no se basa en fundamentos científicos ni hechos reales, ni incluye ninguna prueba de valor probatorio. Por el contrario, según el Iraq, la reclamación se basa en argumentos falsos e información incompleta para justificar la reclamación de indemnización en circunstancias en que la KPE obtuvo beneficios adicionales que superaban con creces las presuntas pérdidas sufridas como consecuencia de los acontecimientos en Kuwait.

C. Análisis y valoración

101. El Grupo considera que, en principio, debe concederse una indemnización a un reclamante por las ganancias que, en el curso normal de los acontecimientos, habría esperado obtener y que se perdieron como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, el Grupo también considera que la indemnización sólo debe concederse si puede determinarse con certeza razonable que se ha producido la pérdida.

102. En este caso, el Grupo estima que la KPE no ha presentado ni justificado una reclamación por lucro cesante coherente y verificable. Si bien los distintos cálculos de la pérdida parecen a primera vista del mismo orden de magnitud, los detalles y las explicaciones de cada cálculo revelan, cuando son comparados, importantes incongruencias. A título de ejemplo, el Grupo

observa que en el cálculo original el valor de la pérdida del rendimiento de la producción de aceites lubricantes es supuestamente 4.328.500 dólares de los EE.UU. Sin embargo, en el cálculo reconstruido, no se indica ninguna pérdida de rendimiento de la producción de aceites lubricantes.

103. Para dar otro ejemplo, el Grupo observa que, en el tercer y cuarto cálculo de la pérdida, la mayor parte de la pérdida total consiste en aumentos de los costos de los insumos por un total de 6.595.000 dólares de los EE.UU. y 9.373.000 dólares de los EE.UU., respectivamente. En cambio, en el cálculo original y en el reconstruido, se indica una economía de costos de insumos por 702.000 dólares de los EE.UU. y 3.305.000 dólares de los EE.UU., respectivamente. La diferencia entre los valores más alto y más bajo de estos cuatro insumos es 12.678.000 dólares de los EE.UU.

104. El Grupo observa además que las pérdidas totales de rendimiento de la producción indicados en los cálculos original y reconstruido y en el tercer y cuarto cálculos son cifras que difieren ampliamente entre sí, a saber, 7.799.500 dólares de los EE.UU., 9.969.344 dólares, 915.000 dólares y 608.000 dólares respectivamente.

105. Por último, el Grupo observa que, contrariamente a lo que se afirma en la relación de daños y perjuicios, la KPE sostiene ahora (sobre la base de su cuarto cálculo de pérdidas) que el procesamiento de los crudos Arabian en lugar del crudo kuwaití de exportación en su unidad de crudo número 1 ocasionó una importante pérdida adicional de 2.414.000 dólares de los EE.UU.

106. El Grupo considera que la KPE no pudo proporcionar versiones de PL con detalles y explicaciones suficientemente similares a los que la empresa afirma que utilizó como base de su cálculo original. Por consiguiente, el Grupo no puede determinar ni verificar con certeza razonable que la KPE haya sufrido el lucro cesante reclamado.

107. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización a la KPE por lucro cesante.

D. Recomendaciones

108. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la KPE se resumen en el cuadro 7 infra.

Cuadro 7

Reclamación de la KPE: indemnización recomendada

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Indemnización recomendada
Lucro cesante	6.700.000	Ninguna
Total	6.700.000	Ninguna

VI. RECLAMACIÓN DE LA BRITISH ELECTRICITY INTERNATIONAL LIMITED

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

109. La British Electricity International Limited ("BEI") es una empresa constituida legalmente en el Reino Unido. La BEI pide una indemnización de 698.970 libras esterlinas por pérdidas relacionadas con contratos, otros bienes corporales y otras pérdidas. La reclamación se resume en el cuadro 8 infra.

Cuadro 8

Reclamación de la BEI

(En libras esterlinas)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada
Pérdidas relacionadas con contratos	661.071
Otros bienes corporales	2.211
Otras pérdidas	35.688
Total	698.970

2. Pérdidas relacionadas con contratos

110. La BEI afirma que desde 1978 mantenía un contrato con el Ministerio de Electricidad y Agua de Kuwait ("MEW") por el que la BEI suministraba personal técnico y especializado en ingeniería eléctrica para su empleo en las distintas instalaciones del MEW en Kuwait. La BEI señala que su contrato con el MEW se había renovado en varias ocasiones desde su inicio y se encontraba en proceso de renovación en junio de 1990. Según la empresa, como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por Iraq, el MEW dejó de pagarle todas las cantidades que le debía con arreglo al contrato desde el 1º de agosto de 1990 hasta el 3 de marzo de 1991. La BEI afirma que, después del 11 de marzo de 1991, fue invitada a regresar a Kuwait para ayudar a restablecer el suministro eléctrico en el país. Se negoció un nuevo contrato con el MEW, que entró en vigor el 4 de marzo de 1991.

111. La BEI afirma que 24 de sus empleados fueron retenidos contra su voluntad en Kuwait y en el Iraq del 2 de agosto al 11 de diciembre de 1990. Según la empresa, durante ese período pagó a los empleados su sueldo ordinario y las prestaciones pertinentes. Además, la BEI señala que uno de los empleados estaba de licencia en el Reino Unido el 2 de agosto de 1990 y no pudo regresar a Kuwait para ejercer sus funciones como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait. Dicho empleado cobró el 100% de su sueldo para el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 3 de marzo de 1991.

112. La BEI afirma que perdió ingresos como resultado de esos acontecimientos, pérdidas que cuantifica como la suma de las prestaciones y los sueldos pagados a los empleados citados en el párrafo 111 del 2 de agosto de 1990 al 3 de marzo de 1991.

3. Otros bienes corporales

113. La BEI pide una indemnización de 2.211 libras esterlinas por la destrucción y el robo de equipo de oficina en Kuwait.

4. Otras pérdidas

114. La BEI reclama dos cantidades distintas en relación con este tipo de pérdida. La primera cantidad, de 12.450 libras esterlinas, fue pagada por la BEI a la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth (la "Oficina de Relaciones Exteriores") del Reino Unido atendiendo a una solicitud de contribuciones para sufragar los costos de evacuación de nacionales británicos de Kuwait y del Iraq. La BEI abonó la cuantía solicitada de 415 libras esterlinas con respecto a cada uno de sus 30 empleados que entonces se encontraban en Kuwait.

115. La segunda cuantía, de 23.238 libras esterlinas, se refiere supuestamente al apoyo financiero ofrecido a las familias del personal secuestrado de la BEI instaladas en el Reino Unido, así como a los servicios médicos y de rehabilitación prestados al personal que regresó y a sus familiares.

B. Respuesta del Iraq

116. La respuesta escrita del Iraq a la reclamación puede resumirse de la siguiente manera:

- a) El Iraq sostiene que el contrato entre la BEI y el MEW concluyó el 31 de octubre de 1990, y que la BEI no tiene derecho a solicitar una indemnización para el período comprendido entre el 31 de octubre de 1990 y el 3 de marzo de 1991. El Iraq afirma que nada demuestra que el contrato se habría prorrogado, como pretende la BEI. El Iraq considera que la correspondencia intercambiada relativa a la prorrogación del contrato, en la que se basa la BEI, comprende otra condición que la empresa trató de imponer al MEW durante las negociaciones sobre la prorrogación del contrato. El Iraq afirma que no hay pruebas de que el MEW aceptara la nueva condición a pesar del período de aproximadamente un mes y medio transcurrido entre el envío de la carta y el 2 de agosto de 1990, y que no cabe deducir que el contrato se habría prorrogado.
- b) El Iraq sostiene que el pago por los gastos de evacuación constituye un donativo por el cual el Iraq no es responsable.
- c) El Iraq señala que convendría determinar si los propios empleados de la BEI, el MEW o la Oficina de Relaciones Exteriores solicitaron una indemnización por las mismas pérdidas, lo cual constituiría una duplicación de la reclamación en cuestión.
- d) El Iraq critica la falta de pruebas que justifiquen las pérdidas de equipo y material de oficina, y afirma que la reclamación no se puede tramitar en esas circunstancias.

C. Análisis y valoración

117. El 16 de enero de 2001, el Grupo envió a la BEI una notificación prevista en el artículo 34. En la notificación se pedía a la BEI que suministrara numerosas pruebas para justificar las

alegaciones que hizo en la relación de daños y perjuicios, así como determinadas explicaciones. La BEI no respondió a la notificación ni tampoco a muchas otras peticiones. En el momento del examen final de la reclamación por el Grupo, en noviembre de 2002, no se había recibido respuesta alguna.

118. Las pruebas de que se dispone indican que la BEI mantenía un contrato con el MEW que vencía el 2 de septiembre de 1990. De cierta correspondencia intercambiada entre las partes se deduce que se estaba negociando la prorrogación de ese contrato, pero que al 20 de junio de 1990 todavía no se había alcanzado un acuerdo definitivo. Sin embargo, y en vista de la prolongada relación contractual entre la BEI y el MEW (iniciada en 1978), el Grupo considera que la BEI tenía motivos razonables para esperar que el contrato se prorrogaría de nuevo, y que la empresa seguiría suministrando personal al MEW después del 2 de septiembre de 1990. Sin embargo, la BEI no presentó los estados financieros y otros registros contables solicitados por el Grupo para verificar el tratamiento contable de las pérdidas y los gastos respecto de los cuales se pide una indemnización. La BEI tampoco respondió a las preguntas del Grupo acerca de la obtención de indemnización de otras fuentes.

119. A falta de las pruebas y las explicaciones necesarias, el Grupo considera que la BEI no ha justificado su reclamación. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización a la BEI por su reclamación.

D. Recomendaciones

120. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la BEI se resumen en el cuadro 9 infra.

Cuadro 9

Reclamación de la BEI: indemnización recomendada

(En libras esterlinas)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Indemnización recomendada
Pérdidas relacionadas con contratos	661.071	Ninguna
Otros bienes corporales	2.211	Ninguna
Otras pérdidas	35.688	Ninguna
Total	698.970	Ninguna

VII. RECLAMACIÓN DE LA CALEB BRETT UAE (PVT) LTD.

A. Introducción

121. La Caleb Brett UAE (PVT) Ltd. ("Caleb Brett") es una empresa constituida legalmente en los Emiratos Árabes Unidos. En el momento de presentar la reclamación, la Caleb Brett era miembro del grupo de sociedades Inchcape plc. Las principales actividades comerciales de la Caleb Brett son la inspección de la carga de buques petroleros y el análisis químico de crudo y de productos del petróleo. Al 2 de agosto de 1990, la Caleb Brett tenía sucursales en Kuwait y en la Arabia Saudita.

122. La Caleb Brett reclama 1.738.863 dirhams de los Emiratos Árabes Unidos (Dh de los EAU) por pérdidas relacionadas con contratos, otros bienes corporales, pago o socorro a terceros, alquiler pagado por anticipado, efectivo para gastos menores y deudas incobrables. Su reclamación se resume en el cuadro 10 infra.

Cuadro 10

Reclamación de la Caleb Brett

(En dirhams de los EAU)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada
Pérdidas relacionadas con contratos	883.000
Otros bienes corporales	25.663
Pago o socorro a terceros	380.037
Alquiler pagado por anticipado	6.600
Efectivo para gastos menores	26.405
Deudas incobrables	417.158
Total	1.738.863

123. Mientras que en el formulario de reclamación y en la declaración de daños y perjuicios el importe total reclamado se indicaba en dirhams de los EAU, los gastos correspondientes a varias partes de la reclamación se efectuaron en otras monedas. La Caleb Brett convirtió esas cantidades a dirhams de los EAU basándose en tipos de cambio seleccionados. Siguiendo la práctica de las series anteriores, el Grupo ha evaluado esas partes de la reclamación en las monedas en que se efectuaron los gastos.

B. Pérdidas relacionadas con contratos

1. Hechos y alegaciones

124. La Caleb Brett pide una indemnización de 883.000 dirhams de los EAU por lucro cesante en relación con sus actividades comerciales en Kuwait y en la Arabia Saudita.

125. Con respecto a sus actividades en Kuwait, la Caleb Brett afirma que éstas cesaron inmediatamente tras la invasión de Kuwait por el Iraq, y no se reanudaron hasta noviembre de 1991 porque sus empleados habían huido de Kuwait. La empresa calculó esta parte de la

reclamación multiplicando el promedio de sus ganancias mensuales en 1989 (9.000 dólares de los EE.UU.), basado en los estados de cuentas correspondientes al ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 1989, por el número de meses del período en que se produjeron las pérdidas (15 meses). Con ello obtuvo la cuantía total de la reclamación, de 496.600 dirhams de los EAU⁹.

126. Con respecto a sus actividades en la Arabia Saudita, que se realizaron desde sus dos sucursales en la provincia oriental del país, la Caleb Brett sostiene que los ingresos correspondientes se redujeron considerablemente durante el primer trimestre de 1991 en razón de las operaciones militares de las Fuerzas de la Coalición Aliada en el Iraq y en Kuwait. La Caleb Brett calculó esta parte de su reclamación multiplicando el promedio de sus ganancias mensuales de abril a diciembre de 1991 (91.473 dólares de los EE.UU.), basado en sus estados de ingresos y gastos al 31 de marzo y al 31 de diciembre de 1991, por el número de meses del período en que se produjeron las pérdidas (tres meses). Con ello estimó las ventas que habría realizado de enero a marzo de 1991 (274.419 dólares de los EE.UU.), y de esa cifra dedujo los beneficios que obtuvo de las ventas efectuadas en la práctica (139.786 dólares de los EE.UU.). La Caleb Brett convirtió a dirhams de los EAU la cifra de 105.000 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas totales para obtener la cuantía reclamada de 386.400 dirhams de los EAU¹⁰.

2. Respuesta del Iraq

127. La respuesta escrita del Iraq a la reclamación por lucro cesante puede resumirse de la siguiente manera:

- a) Con respecto a la reclamación de la Caleb Brett por lucro cesante en relación con sus actividades en Kuwait, el Iraq afirma que la reclamación relativa al período de agosto de 1990 a marzo de 1991 no es resarcible porque se refiere al embargo comercial. El Iraq afirma además que, puesto que la Caleb Brett señala que antes del 2 de agosto de 1990 tenía un negocio próspero en Kuwait, debería haber reanudado sus actividades comerciales en ese país antes de noviembre de 1991. El Iraq también sostiene que las actividades de la Caleb Brett en Kuwait habían sido deficitarias durante un tiempo antes de 1990, lo cual contradice la "suposición" de la Caleb Brett al calcular su reclamación por lucro cesante de que sus beneficios mensuales eran de 9.000 dólares de los EE.UU. en promedio.
- b) Con respecto a la reclamación de la Caleb Brett por lucro cesante en relación con sus actividades en la Arabia Saudita, el Iraq afirma que la reclamación se basa en la disminución de la actividad de la empresa en el primer trimestre de 1991, que se contradice con el hecho demostrado de que la producción petrolera saudita se incrementó considerablemente durante ese período; por consiguiente, la actividad de la Caleb Brett también debería haberse incrementado.

3. Análisis y valoración

128. La Caleb Brett calculó su reclamación por lucro cesante de forma independiente para sus actividades en Kuwait y en la Arabia Saudita. A pesar de que las pruebas suministradas por la empresa demuestran que ésta experimentó pérdidas en sus actividades en Kuwait, el Grupo debe evaluar esas pérdidas considerando la Caleb Brett en su conjunto y como una única entidad.

La información facilitada por la Caleb Brett en apoyo de su reclamación consistía en estados financieros relativos a sus actividades en Kuwait en el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 1990 y en estados de ingresos y gastos relativos a sus actividades en la Arabia Saudita en dos fechas diferentes de 1991. El Grupo considera que no hay pruebas suficientes para determinar que, si se produjeron pérdidas, éstas afectaron a la Caleb Brett en su conjunto. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización a la Caleb Brett por lucro cesante.

C. Otros bienes corporales

1. Hechos y alegaciones

129. La Caleb Brett reclama 25.663 dirhams de los EAU por la pérdida de equipo y mobiliario doméstico y de oficina y de un vehículo de motor. La empresa afirma que esos artículos fueron abandonados cuando el personal salió de Kuwait a raíz de la invasión y ocupación de ese país por el Iraq. En apoyo de su reclamación, la Caleb Brett aportó una lista en la que se detallaban el costo, la depreciación y el valor contable neto del equipo, el mobiliario y el vehículo de motor que se encontraban en Kuwait en el momento de la invasión y ocupación por el Iraq¹¹.

2. Respuesta del Iraq

130. El Iraq afirma que la Caleb Brett no ha demostrado que fuera propietaria del mobiliario, el equipo y el vehículo de motor que son objeto de su reclamación por la pérdida de bienes corporales, ni tampoco ha presentado prueba alguna de las gestiones realizadas para recuperar esos bienes tras su regreso a Kuwait.

3. Análisis y valoración

131. Los estados financieros relativos a las actividades de la empresa en Kuwait para el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 1990, que se prepararon en un contexto de fragmentación debido al cese de esas actividades, indican que todos los activos fijos fueron dados de baja a partir del 2 de agosto de 1990. El estado de pérdidas y ganancias de los estados financieros registra una pérdida de activos fijos basada en el valor contable neto de 2.815 dinares kuwaitíes, cantidad que, al convertirse a dirhams de los EAU, es superior a la cuantía reclamada. La Caleb Brett explicó que la diferencia se debe a que en los estados financieros se utilizaron tasas de depreciación kuwaitíes, que son distintas de las tasas de depreciación aplicadas por la Caleb Brett. La empresa reclama únicamente la cantidad inferior. Basándose en su examen de las pruebas, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 25.663 dirhams de los EAU por la pérdida de bienes corporales.

D. Pago o socorro a terceros

1. Hechos y alegaciones

132. La Caleb Brett pide una indemnización de 380.037 dirhams de los EAU por pago o socorro a terceros, que comprende los gastos efectuados por la empresa para rescindir contratos de empleo en Kuwait, los extras pagados a los empleados que siguieron trabajando en Ras Tunura y Jubail (Arabia Saudita), los pagos en compensación por días de vacaciones a esos mismos

empleados que siguieron trabajando al no llegar sus reemplazantes tras el inicio de las operaciones militares de las Fuerzas de la Colación Aliada, en enero de 1991, y los costos de evacuación.

133. La Caleb Brett reclama 231.835 dirhams de los EAU¹² por los pagos de rescisión de contrato efectuados a nueve empleados que trabajaban en el marco de sus actividades en Kuwait. Los pagos, salvo en uno de los casos, consistieron en el sueldo y las prestaciones locales correspondientes a agosto de 1990 más el sueldo de un mes en lugar del preaviso. El otro empleado recibió únicamente el sueldo correspondiente al mes de agosto de 1990. En apoyo de su reclamación, la Caleb Brett aportó documentos internos llamados "nóminas", copias de cartas a los empleados en las que se explicaba el pago de su sueldo final, las instrucciones dadas al banco para que transfiriera las sumas a las cuentas bancarias de los empleados y letras bancarias. Aunque la empresa aportó algunos de esos documentos para cada uno de los empleados, sólo pudo suministrarlos todos en un único caso.

134. La Caleb Brett pide una indemnización de 111.230 dirhams de los EAU¹³ por los extras y los pagos en compensación por días de vacaciones correspondientes a seis empleados que permanecieron en Ras Tunura y Jubail (Arabia Saudita) en enero y febrero de 1991. En apoyo de su reclamación, la empresa aportó documentos internos llamados "nóminas" que habían sido firmados por los empleados.

135. La Caleb Brett reclama 36.972 dirhams de los EAU por los pasajes de avión de los familiares a cargo de los empleados que fueron evacuados de la zona del Golfo Pérsico en enero de 1991. Señala que principalmente se trataba de "pasajes extraordinarios". En apoyo de su reclamación, la Caleb Brett aportó facturas de los pasajes emitidas por diversas agencias de viajes.

2. Respuesta del Iraq

136. El Iraq afirma que no hay pruebas de las obligaciones contractuales de la Caleb Brett con respecto a sus nueve empleados en Kuwait, cuyos contratos la empresa alega que tuvo que rescindir a consecuencia de la entrada del Iraq en Kuwait, ni de la forma en que la empresa calculó las cantidades que pagó a esos empleados. El Iraq afirma también que ningún pago que la Caleb Brett efectuó a los empleados que siguieron trabajando en la Arabia Saudita fue consecuencia directa de la entrada del Iraq en Kuwait. Por último, el Iraq sostiene que los gastos que reclama la Caleb Brett en relación con la evacuación de empleados de Ras Tanura a Yanbu (Arabia Saudita) deberían deducirse de los ingresos adicionales que obtuvo la empresa.

3. Análisis y valoración

137. El Grupo considera, como en otras ocasiones, que los pagos de rescisión de contrato efectuados como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq deben indemnizarse en la medida en que estén debidamente justificados por las pruebas¹⁴. Aunque la Caleb Brett no ha aportado copias de los contratos de empleo, el Grupo considera que las condiciones de esos contratos, establecidas por escrito o implícitas por ley, exigían el pago en lugar del preaviso. El Grupo considera además que el pago del sueldo de un mes además de la paga correspondiente a agosto de 1990 es razonable. A su entender, la Caleb Brett ha facilitado pruebas suficientes con respecto al pago a sus empleados de las cantidades reclamadas.

Por consiguiente, el Grupo recomienda que se conceda a la Caleb Brett una indemnización de 25.211 libras esterlinas y 4.437 dinares kuwaitíes por los pagos de rescisión de contrato.

138. El Grupo considera que la Caleb Brett no ha aportado pruebas suficientes para demostrar que los extras y los pagos en compensación por días de vacaciones fueran necesarios para permitirle continuar sus actividades ordinarias en la Arabia Saudita, o que las cuantías fueran razonables¹⁵. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización a la Caleb Brett por los extras y los pagos en compensación por días de vacaciones de sus empleados en la Arabia Saudita.

139. El Grupo considera que la Caleb Brett no ha aportado pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por los pasajes aéreos de los familiares a cargo de los empleados que fueron evacuados, porque, entre otras cosas, el Grupo no puede determinar desde dónde se evacuó a esos familiares a cargo o si los gastos fueron extraordinarios. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización para la Caleb Brett por gastos de evacuación.

E. Alquiler pagado por anticipado

1. Hechos y alegaciones

140. La Caleb Brett reclama 6.600 dirhams de los EAU por el alquiler que pagó por anticipado para agosto de 1990 con respecto al local arrendado en Kuwait, que, según la empresa, el personal abandonó durante las dos primeras semanas de agosto de 1990 en razón de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En apoyo de esta parte de la reclamación, la Caleb Brett aportó una copia del contrato de arrendamiento, el comprobante del giro bancario y una carta con instrucciones para el banco. En el contrato de arrendamiento se estipula que el alquiler mensual de 500 dinares kuwaitíes, que equivale a la cuantía reclamada en dirhams de los EAU, debía pagarse trimestralmente y por anticipado.

2. Respuesta del Iraq

141. El Iraq sostiene que la reclamación de la Caleb Brett por el alquiler pagado por anticipado para el mes de agosto de 1990 debe desestimarse porque los empleados de la empresa siguieron utilizando el local arrendado por un tiempo desconocido en agosto de 1990, y la Caleb Brett habría pagado el alquiler de ese mes de todos modos.

3. Análisis y valoración

142. El Grupo considera, como en otras ocasiones, que el alquiler pagado por anticipado es resarcible, en principio, siempre y cuando el reclamante no pudiera utilizar el local. En este caso, el Grupo considera que la Caleb Brett no utilizó el local alquilado tras la primera quincena de agosto de 1990, por lo que no se benefició de éste durante la segunda quincena del mes. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 250 dinares kuwaitíes, que es la cuantía del alquiler pagado por anticipado que corresponde en su opinión a la segunda quincena de agosto de 1990.

F. Efectivo para gastos menores

1. Hechos y alegaciones

143. La Caleb Brett pide una indemnización de 26.405 dirhams de los EAU por la pérdida de efectivo para gastos menores. La empresa afirma que siempre mantenía 2.000 dinares kuwaitíes en su oficina de Kuwait, que es el equivalente de la cantidad reclamada en dirhams de los EAU. Además, la Caleb Brett afirma que el efectivo para gastos menores se quedó en el local de Kuwait cuando el personal lo evacuó porque la moneda había perdido su valor. En apoyo de esta parte de la reclamación, la Caleb Brett facilitó extractos de su "libro de efectivo para gastos menores" para confirmar la cantidad de efectivo disponible, que posteriormente pasó a pérdidas. La Caleb Brett señala por otra parte que no dispone de un balance de comprobación de saldos al 30 de junio de 1990 ni al 31 de julio de 1990 porque se han destruido los documentos que databan de más de siete años.

2. Respuesta del Iraq

144. El Iraq afirma que la Caleb Brett no ha demostrado que dispusiera de la cantidad reclamada de efectivo para gastos menores en su oficina de Kuwait. El Iraq observa también que la Caleb Brett señala que abandonó el dinero porque la moneda había perdido su valor.

3. Análisis y valoración

145. El Grupo considera que, a falta del balance de comprobación de saldos, no puede corroborar la información contenida en los extractos del "libro de efectivo para gastos menores" que la Caleb Brett aportó en apoyo de su reclamación. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización a la Caleb Brett por la pérdida de efectivo para gastos menores.

G. Deudas incobrables

1. Hechos y alegaciones

146. La Caleb Brett reclama 417.158 dirhams de los EAU por cuentas impagadas adeudadas tanto a la empresa como a varias de sus filiales. Esas cuentas se refieren a servicios prestados entre 1988 y 1992. La Caleb Brett afirma que los plazos de pago solían ser de 60 a 90 días. La Caleb Brett presentó copias de las facturas en apoyo de esta parte de la reclamación, salvo con respecto a 38.102 dólares de los EE.UU., pero no aportó ninguna prueba, a excepción de algunas notas manuscritas, con respecto a la citada cantidad, que reclama por concepto de cuentas impagadas. La Caleb Brett afirma que hizo todo lo posible por cobrar las cantidades pendientes de las dos sociedades kuwaitíes que le debían la mayor parte de las sumas impagadas, pero que ambas sociedades perdieron parte de sus registros durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y no se pudo llegar a un acuerdo en relación con las cantidades adeudadas. La Caleb Brett afirma además que reanudó su relación comercial con ambas sociedades tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Respuesta del Iraq

147. El Iraq sostiene que la sociedad deudora de la mayoría de las cuentas incobrables reclamadas por la Caleb Brett era la Kuwait Petroleum Corporation, y que la Caleb Brett no ha demostrado qué gestiones realizó para cobrar esas cuentas. El Iraq sostiene además que, en varios casos, las facturas datan de 1987, 1988 y 1989, y no guardan relación con la entrada del Iraq en Kuwait. Por último, el Iraq sostiene que las escasas facturas adeudadas por entidades iraquíes están fechadas entre abril y julio de 1990, y no se pagaron en razón del embargo comercial.

3. Análisis y valoración

148. El Grupo considera en primer lugar que las cuentas impagadas adeudadas a las filiales de la Caleb Brett no son resarcibles porque dichas filiales son al parecer personas jurídicas independientes y la Caleb Brett no ha facilitado ninguna prueba para demostrar que tuviera derecho a pedir una indemnización en su nombre. Con respecto a las cuentas sin pagar adeudadas a la Caleb Brett, el Grupo considera que la empresa no ha demostrado que su impago fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización a la Caleb Brett por cuentas impagadas.

H. Recomendaciones

149. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la Caleb Brett se resumen en el cuadro 11 infra.

Cuadro 11

Reclamación de la Caleb Brett: indemnización recomendada

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Indemnización recomendada
Pérdidas relacionadas con contratos	Dh 883.000	Ninguna
Otros bienes corporales	Dh 25.663	Dh 25.663
Pago o socorro a terceros	Dh 380.037	£ 25.211 KD 4.437
Alquiler pagado por anticipado	Dh 6.600	KD 250
Efectivo para gastos menores	Dh 26.405	Ninguna
Deudas incobrables	Dh 417.158	Ninguna
Total	Dh 1.738.863	Dh 25.663 £ 25.211 KD 4.687

VIII. RECLAMACIÓN DE LA ENTEC EUROPE LIMITED

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

150. El reclamante es la Entec Europe Limited ("Entec"), una sociedad consultora sobre cuestiones ambientales y de ingeniería constituida legalmente en el Reino Unido. En noviembre de 1991, la Entec adquirió la Exploration Associates Limited ("EA"), una sociedad también constituida legalmente en el Reino Unido.

151. La reclamación, que fue presentada por la Entec en 1993, se refiere a las pérdidas presuntamente sufridas por la EA como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Para facilitar la referencia, en el presente informe se utilizará el nombre de la Entec en lugar del de la EA.

152. La Entec pide una indemnización de 33.394 libras esterlinas por transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales y otras pérdidas. Su reclamación se resume en el cuadro 12 infra.

Cuadro 12

Reclamación de la Entec

(En libras esterlinas)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada
Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales	17.710
Otras pérdidas	15.684
Total	33.394

2. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales

153. La Entec afirma que el 11 de abril de 1990 firmó un contrato con la Middle East Surveys of Kuwait ("MES") para la prestación de servicios de apoyo por parte de un supervisor experimentado en la perforación marina (el "supervisor"), que supervisaría los trabajos de perforación iniciados por los equipos de la MES en las islas de Subiyah y Bubiyan, en Kuwait, por un período de aproximadamente tres meses. Según la Entec, el supervisor trabajó en el proyecto del 4 de mayo al 2 de agosto de 1990.

154. Tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el supervisor fue retenido en Kuwait y en el Iraq hasta su regreso al Reino Unido el 11 de diciembre de 1990. La Entec afirma que pasó factura a la MES por el trabajo realizado por el supervisor durante el período del 4 de mayo al 31 de julio de 1990, por un total de 17.710 libras esterlinas. Sin embargo, en una carta dirigida a la Entec el 20 julio de 1991, la MES señaló que sus operaciones habían "cesado" el 2 de agosto de 1990 como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que no podía pagar las facturas pendientes.

155. La Entec pide una indemnización de 17.710 libras esterlinas por las facturas impagadas relativas a la labor realizada por el supervisor entre el 4 de mayo y el 31 de julio de 1990.

3. Otras pérdidas

156. La Entec afirma que siguió pagando el sueldo del supervisor, así como su seguro médico y su cotización en el fondo de pensiones (en conjunto, los "gastos de nómina") durante su detención en Kuwait y en el Iraq del 2 de agosto al 11 de diciembre de 1990. La Entec pide una indemnización de 13.070 libras esterlinas por los gastos de nómina. Además, la Entec solicita un "recargo nominal para cubrir los gastos generales" de 2.614 libras esterlinas. La cuantía total de la reclamación de la Entec por los gastos de nómina y el recargo nominal es de 15.684 libras esterlinas.

4. Pruebas

157. En apoyo de su reclamación, la Entec aportó, entre otras cosas, la carta original de oferta a la MES, copias de la correspondencia general intercambiada con la MES, el contrato de empleo del supervisor y los recibos de sueldo correspondientes al período en que permaneció detenido en Kuwait y en el Iraq. El Grupo también ha recibido una copia del pasaporte del supervisor en la que se indica que salió éste del Iraq el 11 de diciembre de 1990.

B. Respuesta del Iraq

158. La respuesta escrita del Iraq a la reclamación puede resumirse de la manera siguiente:

- a) El Iraq afirma que las cuentas impagadas se refieren a servicios prestados antes de su entrada en Kuwait y por consiguiente no son de la competencia de la Comisión;
- b) El Iraq sostiene que el cálculo realizado por la Entec del sueldo y los gastos de nómina del supervisor es impreciso y no está corroborado por pruebas suficientes.

C. Análisis y valoración

159. Con respecto a la reclamación por transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales, el Grupo considera, basándose en las pruebas facilitadas, que la Entec mantenía una relación contractual con la MES, y que la MES le debía 17.710 libras esterlinas en facturas impagadas. Sin embargo, en opinión del Grupo las pruebas no demuestran que el impago de las facturas por la MES fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Aunque hay indicios de que la MES cesó sus operaciones el 2 de agosto de 1990, no queda demostrado que el pago de las facturas resultara imposible porque la MES hubiera dejado de existir, hubiera quebrado o se hubiera arruinado como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización a la Entec por las facturas impagadas.

160. Con respecto a la reclamación por otras pérdidas, el Grupo considera que los gastos de nómina efectuados por la Entec durante el período de detención del supervisor son pérdidas directas causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La Entec ha justificado esos gastos por un valor de 13.070 libras esterlinas, pero no ha presentado pruebas que corroboren los gastos generales de 2.614 libras esterlinas. Por consiguiente, el Grupo

recomienda que se otorgue a la Entec una indemnización de 13.070 libras esterlinas por los gastos de nómina correspondientes al período de detención del supervisor en Kuwait y en el Iraq.

D. Recomendaciones

161. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la Entec se resumen en el cuadro 13 infra.

Cuadro 13

Reclamación de la Entec: indemnización recomendada

(En libras esterlinas)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Indemnización recomendada
Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales	17,710	Ninguna
Otras pérdidas	15,684	13,070
Total	33,394	13,070

IX. RECLAMACIÓN DE LA FACET INDUSTRIAL UK LIMITED

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

162. La Facet Industrial UK Limited ("Facet") es una sociedad constituida legalmente en el Reino Unido. Sus actividades comerciales comprenden la venta de equipo industrial al sector de refinado del petróleo.

163. La Facet pide una indemnización total de 6.511 libras esterlinas por pérdidas clasificadas en dos elementos: 4.883 libras esterlinas por pérdidas relacionadas con contratos que se refieren al impago de la venta de productos y 1.628 libras esterlinas en intereses sobre la cuantía principal de esas cuentas sin cobrar. La reclamación de la Facet se resume en el cuadro 14 infra.

Cuadro 14

Reclamación de la Facet

(En libras esterlinas)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada
Pérdidas relacionadas con contratos	4.883
Intereses	1.628
Total	6.511

2. Pérdidas relacionadas con contratos

164. La Facet sostiene que firmó un contrato con la State Establishment for Oil Refining and Gas Processing ("SRGP"), una sociedad de propiedad exclusiva del Estado del Iraq para el suministro de una determinada cantidad de filtros industriales (la "mercancía") por un monto de 4.883 libras esterlinas. Afirma que entregó la mercancía de conformidad con el contrato y que no ha recibido pago alguno. Como prueba de la existencia del acuerdo, la Facet presentó una copia de la orden de compra de la mercancía expedida por la SRGP el 16 de diciembre de 1989 (la "orden de compra") en la que se disponía que la mercancía se entregaría al almacén de la Iraqi Airways en el aeropuerto londinense de Heathrow, y que el pago se efectuaría mediante una carta de crédito irrevocable que se establecería por telegrama a favor del vendedor y tendría una vigencia de tres meses.

165. La Facet sostiene que entregó la mercancía a la Iraqi Airways el 4 de julio de 1990 de conformidad con lo dispuesto en la orden de compra. Sin embargo, no facilitó copia de ningún recibo del almacén u otro documento que demostrara la recepción de la mercancía por la empresa de transporte aéreo. Como prueba de sus afirmaciones, la Facet presentó al Grupo una copia de su factura a la SRGP relativa a la mercancía, por la cuantía reclamada, también con fecha del 4 de julio de 1990.

166. La Facet afirma que la SRGP abrió una carta de crédito en un banco como garantía de su obligación de pago. Sin embargo, la Facet no facilitó al Grupo una copia de la carta de crédito ni tampoco identificó al banco expedidor.

167. La Facet afirma que solicitó al banco que hiciera efectivo el pago con arreglo a la carta de crédito, pero sostiene que "el banco se negó a aceptar el documento por motivos de fuerza mayor". La Facet no pudo facilitar al Grupo para su examen ninguna comunicación escrita que hubiera intercambiado con el banco con respecto a la carta de crédito.

168. La Facet afirma que "la comunicación con el Iraq se interrumpió y todos los intentos de obtener el pago han resultado inútiles". Sin embargo, la Facet no ha explicado qué gestiones hizo para recuperar el dinero.

3. Intereses

169. La Facet pide una indemnización de 1.628 libras esterlinas por concepto de intereses sobre el principal de las cuentas impagadas adeudadas por la SRGP. El monto de la reclamación se basa en una tasa del 10% sobre la deuda principal por pago atrasado, impuesta desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de ejecución del formulario de reclamación de la Facet en 1993.

B. Respuesta del Iraq

170. La respuesta escrita del Iraq a la reclamación puede resumirse de la siguiente manera:

- a) El Iraq sostiene que la Facet no entregó la mercancía a tiempo, ya que "el material no se envió ni se facturó hasta el 4 de julio de 1990" y que la "carta de crédito se abrió el 20 de diciembre de 1989 y la entrega debería haberse realizado en un plazo de tres meses";
- b) El Iraq señala que la obligación de la SRGP de pagar la mercancía surgió antes del 6 de agosto de 1990 y que "por lo tanto debería considerarse una deuda antigua y sin derecho a indemnización";
- c) Por último, el Iraq afirma que la SRGP no pagó la mercancía en razón del "embargo impuesto al Iraq".

C. Análisis y valoración

1. Pérdidas relacionadas con contratos

171. El Grupo ha recibido copias de la orden de compra de la SRGP y de la consiguiente factura de la Facet, pero ningún recibo de almacén o de embarque de la empresa de transporte aéreo. Por lo tanto, con respecto a la reclamación por impago no hay pruebas suficientes del envío de la mercancía a la SRGP. Además, como ya se ha señalado, la Facet no facilitó al Grupo una copia de la carta de crédito mencionada en la orden de compra. Aunque el Iraq parece reconocer que efectivamente se expidió dicha carta de crédito, también afirma que la Facet no cumplió las condiciones del contrato. El Grupo pidió a la Facet, mediante el procedimiento de notificación previsto en el artículo 34, que le suministrara una copia de la carta de crédito o cualquier recibo

de almacenamiento u otro documento que demostrara la recepción de la mercancía por la empresa de transporte aéreo, pero no recibió respuesta alguna.

172. El Grupo considera que, a falta de las pruebas documentales mencionadas en el párrafo anterior, no puede llegar a la conclusión de que la Facet cumpliera todas sus obligaciones con arreglo al contrato. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización a la Facet por pérdidas relacionadas con contratos.

2. Intereses

173. Por los motivos expuestos en los párrafos 311 a 315 del presente informe, el Grupo no hace ninguna recomendación con respecto a la reclamación por intereses.

D. Recomendaciones

174. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la Facet se resumen en el cuadro 15 infra.

Cuadro 15

Reclamación de la Facet: indemnización recomendada

(En libras esterlinas)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Indemnización recomendada
Pérdidas relacionadas con contratos	4.883	Ninguna
Intereses	1.628	No se formula recomendación
Total	6.511	Ninguna

X. RECLAMACIÓN DE LA FERGUSON & TIMPSON LIMITED

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

175. La Ferguson & Timpson Limited ("F&T") es una empresa constituida legalmente en el Reino Unido. Sus actividades comerciales consisten en la venta de productos industriales al sector de refinado del petróleo.

176. La F&T pide una indemnización de 37.287 libras esterlinas por una pérdida clasificada bajo la categoría de "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales". Su reclamación se resume en el cuadro 16 infra.

Cuadro 16

Reclamación de la F&T

(En libras esterlinas)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada
Transacciones realizadas con arreglo a los usos convencionales	37.287
Total	37.287

2. Transacciones realizadas con arreglo a los usos convencionales

177. La F&T sostiene que firmó un contrato con la State Company for Oil Projects ("SCOP"), una empresa estatal iraquí, para la venta de productos industriales utilizados en el sector de refinado del petróleo y clasificados bajo el nombre genérico de "elementos en espiral" (la "mercancía"). La F&T sostiene además que entregó la mercancía a la SCOP y que cumplió todas sus obligaciones con arreglo al contrato, pero no ha recibido pago alguno. Afirma que el impago por parte de la SCOP es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

178. La F&T entregó al Grupo una copia de la orden de compra de la SCOP para la adquisición de la mercancía, por un valor de 37.287 libras esterlinas, con fecha de 10 de marzo de 1990 (la "orden de compra"). En ella se establecía que la mercancía se transportaría en camión (vía Turquía) y se entregaría c. y f. (costo y flete) Bagdad en un plazo de seis a ocho semanas, y que el pago se realizaría mediante carta de crédito irrevocable.

179. La F&T también facilitó al Grupo una copia de la carta de crédito expedida el 22 de marzo de 1990 por el Banco Rafidain y entregada al Standard Chartered Bank como entidad negociadora de la F&T. La carta de crédito correspondía a la cuantía y a las condiciones de la orden de compra, y en ella se indica que permanecería abierta hasta el 14 de junio de 1990. En una carta posterior del Standard Chartered Bank a la F&T, la fecha de vencimiento de la carta de crédito se pospuso hasta el 12 de agosto de 1990.

180. La F&T afirma que el 21 de junio de 1990 envió la mercancía a la SCOP por vía aérea desde Londres¹⁶, y que con ello cumplió todas sus obligaciones con arreglo al contrato con la SCOP. Para demostrar ese envío, la F&T facilitó al Grupo una copia de un "conocimiento de embarque aéreo" relativo a la mercancía, de fecha 21 de junio de 1990, expedido por la Middle East Express Ltd. (como empresa de transporte) a la F&T (como empresa consignadora). El conocimiento de embarque aéreo se refiere a la orden de compra. La F&T sostiene que "la SCOP no acusó el recibo del envío", pero no aportó pruebas que justificaran esa afirmación.

181. La F&T sostiene que a continuación solicitó el pago con arreglo a la carta de crédito mediante los servicios del banco negociador. La empresa facilitó al Grupo una copia de la solicitud, dirigida al Banco Rafidain el 25 de julio de 1990 y relativa a la totalidad del precio de compra. También suministró al Grupo una copia de la factura enviada a la SCOP en relación con esta transacción, con fecha de presentación de 26 de julio de 1990.

182. El banco negociador denegó el pago conforme a la carta de crédito con cargo a la cuenta del Banco Rafidain, porque la solicitud de la F&T se formuló más de 21 días después de la fecha de entrega de la mercancía. La F&T afirma que la SCOP había pasado por alto discrepancias similares en la actuación de la F&T con respecto a otras cartas de crédito relativas a ventas anteriores, y que, basándose en dichas transacciones anteriores, tenía motivos para esperar que habría recibido un trato similar en la presente. La F&T explica que, al 2 de agosto de 1990, su banco negociador estaba tratando de lograr que no se tuviera en cuenta la demora de la solicitud de pago con arreglo a la carta de crédito. Afirma que, después de esa fecha, el banco negociador prosiguió sus esfuerzos para cobrar en su nombre la cantidad adeudada mediante el envío de varios télex, que no fueron contestados. El Grupo también recibió copia de esos télex, así como de las cartas de explicación enviadas por el Standard Chartered Bank a la F&T en relación con la inutilidad de sus esfuerzos.

B. Respuesta del Iraq

183. El Iraq afirma que, aunque en la carta de crédito no se estipulaba un plazo concreto de negociación por la F&T tras la entrega de la mercancía, el derecho comercial consuetudinario establece un límite de 21 días para la presentación válida de los documentos pertinentes con arreglo a una carta de crédito. Sostiene que, al no presentar al banco negociador dentro de ese plazo, su solicitud de pago y los documentos justificativos correspondientes, la F&T violó las condiciones de la orden de compra.

C. Análisis y valoración

184. El argumento del Iraq se basa en la presunción de que el vencimiento de la carta de crédito habría extinguido la obligación de la SCOP de pagar a la F&T. Sin embargo, el Grupo considera que, en tanto que la carta de crédito garantizaba la obligación de pago de la SCOP, su incumplimiento no eximía a la SCOP de esa obligación si se recibía la mercancía. En su respuesta escrita el Iraq no negó que la SCOP hubiera recibido la mercancía, y la F&T facilitó al Grupo pruebas de la entrega de ésta a una empresa de transporte aéreo para su envío a la SCOP.

185. El Grupo considera que la F&T cumplió sus obligaciones con arreglo a la orden de compra al entregar la mercancía a la SCOP el 21 de junio de 1990 (a menos de 90 días del 2 de agosto de 1990), y que no se le ha pagado por esa entrega. Si bien es cierto que la entrega no se realizó

conforme al método y el plazo especificados en la orden de compra, la SCOP no rechazó la mercancía ni formuló ninguna protesta a la F&T en el momento oportuno. Dadas las circunstancias, el Grupo considera que la SCOP no tuvo en cuenta esta discrepancia en la actuación de la F&T. El Grupo considera además que, de no haber sido por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la SCOP habría pagado la mercancía a su debido tiempo. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se conceda a la F&T una indemnización de 37.287 libras esterlinas por sus pérdidas relativas a transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales.

D. Recomendaciones

186. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la F&T se resumen en el cuadro 17 infra.

Cuadro 17

Reclamación de la F&T: indemnización recomendada

(En libras esterlinas)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Indemnización recomendada
Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales	37.287	37.287
Total	37.287	37.287

XI. RECLAMACIÓN DE LA SAYBOLT UNITED KINGDOM LIMITED

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

187. La Saybolt United Kingdom Limited (la "Saybolt") es una empresa constituida legalmente en el Reino Unido. En todos los momentos pertinentes a los efectos de su reclamación, la Saybolt se dedicó a la prestación de servicios de calibración de tanques, metrología y verificación de medidores de flujo en bucle.

188. La Saybolt pide una indemnización de 164.112 libras esterlinas por las pérdidas que supuestamente sufrió como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Su reclamación se resume a continuación en el cuadro 18.

Cuadro 18

Reclamación de la Saybolt

(En libras esterlinas)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada
Pérdidas relacionadas con contratos	70.888
Otros bienes corporales	46.345
Bienes productores de ingresos	46.879
Total	164.112

2. Pérdidas relacionadas con contratos

189. La Saybolt afirma que el 1º de enero de 1988 firmó un contrato (el "contrato") con la Kuwait National Petroleum Company (la "KNPC"). En virtud de ese contrato, la Saybolt se comprometía a prestar servicios de calibración de tanques, metrología y verificación de medidores de flujo en bucle¹⁷ a la KNPC con arreglo a las especificaciones y a las tasas de remuneración acordadas durante un período de cuatro años.

190. La Saybolt afirma que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq impidió el cumplimiento del contrato y que la Saybolt perdió los ingresos que esperaba obtener mediante el cumplimiento de este contrato durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 31 de diciembre de 1991. La Saybolt calculó los ingresos que esperaba obtener en virtud del contrato basándose en un programa mensual de ingresos y pérdidas que hacía referencia específicamente al contrato para el año civil de 1990. La Saybolt afirmó que para el año civil de 1990 esperaba obtener gracias a este contrato unas ganancias de 52.396 libras esterlinas pero que, debido a la cesación de los trabajos el 2 de agosto de 1990, obtuvo únicamente 33.904 libras esterlinas en ese período. La Saybolt afirma que la diferencia de 18.492 libras esterlinas representa su lucro cesante por el resto del año civil de 1990. Afirma también que habría ganado la misma cantidad en el año civil de 1991 que en el año civil de 1990 y pide una indemnización por lucro cesante de 52.396 libras esterlinas por el año civil de 1991. Por consiguiente, la

Saybolt pide una indemnización por lucro cesante de 70.888 libras esterlinas por la parte incumplida del contrato.

3. Otros bienes corporales

191. La Saybolt afirma que una gran cantidad de material y equipo relacionados con la realización de su trabajo en virtud del contrato, algunos muebles y efectos personales situados en un apartamento utilizado por miembros de su personal, y una cantidad en efectivo guardada en una caja fuerte en su oficina, se perdieron o resultaron destruidos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Afirma que el valor total de todos estos elementos se eleva a 23.449 libras esterlinas.

192. Dentro de esta misma categoría de pérdida, la Saybolt afirma que la KNPC retuvo el 5%, por un total de 10.836 KD (convertidos por la Saybolt en 22.896 libras esterlinas), de todas las facturas pagadas por la KNPC entre enero de 1988 y julio de 1990. La Saybolt afirma que no pudo recuperar esta cantidad de la KNPC porque no pudo obtener un certificado de pago de impuestos de las autoridades de Kuwait. La Saybolt afirma que no pudo conseguir el certificado en cuestión porque todos los documentos que le exigían para justificar su solicitud se perdieron o fueron destruidos durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

4. Bienes productores de ingresos

193. La Saybolt afirma que efectuó gastos por un valor de 46.879 libras esterlinas en relación con la reparación de un "medidor de flujo maestro cargado en remolque" dañado y privado de algunos de sus componentes durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La Saybolt afirma que llevó a cabo las reparaciones entre marzo y septiembre de 1992 en Mina Abdulla (Kuwait).

B. Respuesta del Iraq

194. La respuesta escrita del Iraq a esta reclamación puede resumirse de la siguiente manera:

- a) La Saybolt no presentó una copia de su contrato con la KNPC. En ausencia del contrato la reclamación está insuficientemente fundamentada.
- b) La cuenta de pérdidas y ganancias que se incluye en la relación de daños y perjuicios indica que en julio de 1990 se había ejecutado aproximadamente el 65% del contrato en un plazo de seis meses. Esto indica que era posible completar los trabajos en su totalidad para fines de 1990 y no para fines de 1991.
- c) La Saybolt no ha presentado ninguna prueba que fundamente la reclamación por "otros bienes corporales".
- d) No puede demostrarse la supuesta pérdida de dinero en efectivo, y que no es resarcible.
- e) La cantidad de 22.896 libras esterlinas se refiere a la deuda de un tercero y no existe justificación ni fundamento legal para pedir al Iraq una indemnización por esta cantidad.

- f) Por lo que respecta a la pérdida de "bienes productores de ingresos", la Saybolt ha presentado detalles insuficientes acerca del carácter de los daños supuestamente infligidos al equipo, a excepción de una lista de materiales adquiridos y de facturas por viajes y residencia relativas a personas supuestamente relacionadas con su reparación. El período de ocho meses que necesitó la Saybolt para la reparación no es razonable. Existen bastantes posibilidades de que esta reparación fuera un mantenimiento rutinario y de que por lo tanto no merezca una indemnización.

C. Análisis y valoración

1. Pérdidas relacionadas con contratos

195. La Saybolt afirmó que no pudo presentar una copia del contrato con la KNPC como consecuencia de la pérdida del original debido a la destrucción de la oficina de Kuwait durante la invasión y ocupación de ese país por el Iraq. Sin embargo, la Saybolt presentó una copia de la documentación de licitación y copias de las facturas presentadas a la KNPC en virtud del contrato entre enero y agosto de 1990. La Saybolt presentó también una lista en la que se especificaban los ingresos y gastos mensuales en relación con el contrato desde enero hasta julio de 1990, tal como se describe en el párrafo 190 ("la lista de ganancias y pérdidas").

La documentación de licitación y las facturas indican que la Saybolt había sido contratada por la KNPC para que realizase verificaciones con respecto a 17 medidores de flujo en bucle al año a un precio de 5.040 KD por verificación. Durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 2 de agosto de 1990, la Saybolt realizó 11 verificaciones por las que obtuvo unas ganancias brutas de 33.904 libras esterlinas. Basándose en estos resultados, la Saybolt extrapoló sus ganancias brutas por la realización de las 6 verificaciones restantes de 1990 y las 17 de 1991, que habrían ascendido a 70.888 libras esterlinas.

196. El Grupo considera que la Saybolt ha demostrado que estaba contratada por la KNPC para prestar servicios de medición en virtud del contrato hasta el 31 de diciembre de 1991, y que le fue imposible cumplir sus obligaciones contractuales entre el 2 de agosto de 1990 y el 31 de diciembre de 1991 como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

197. Por lo que respecta a la valoración del lucro cesante sufrido por la Saybolt, en la lista de ganancias y pérdidas se indica que la tasa de ganancias brutas obtenidas por la Saybolt durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 2 de agosto de 1990 ascendió al 27,8%.

Los estados financieros comprobados de la Saybolt correspondientes a los ejercicios económicos que finalizaron el 31 de diciembre de 1989, 1990 y 1991 reflejaban unas ganancias brutas en las operaciones del 36,3, el 35,3 y el 42,4% respectivamente. Por consiguiente, el Grupo considera que la tasa de ganancias brutas reclamada de 27,8% por el resto del año civil de 1990 y la totalidad del año civil de 1991 es razonable.

198. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue a la Saybolt una indemnización por lucro cesante de 32.226 KD, ya que fue ésta la moneda en que se sufrió la pérdida.

2. Otros bienes corporales

199. Por lo que respecta a la reclamación por material, equipo, mobiliario y efectos personales, el Grupo considera que la Saybolt ha demostrado que esos objetos se perdieron o resultaron

destruidos como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La Saybolt presentó copias de sus estados financieros comprobados que indicaban un valor contable neto de los activos en cuestión de 4.461 libras esterlinas al 31 de julio de 1990. El valor contable neto se calculó depreciando los activos a razón de un 25% al año a partir de su costo original. Además, el valor contable neto de los activos se había dado completamente por perdido en los estados financieros del ejercicio económico que finalizó el 31 de diciembre de 1990. Por tanto el Grupo recomienda que se otorgue a la Saybolt una indemnización de 4.461 libras esterlinas por pérdida de material, equipo, mobiliario y efectos personales.

200. El Grupo considera que la Saybolt no presentó pruebas que fundamentasen su reclamación por pérdida de dinero en efectivo. Por tanto recomienda que no se otorgue ninguna indemnización a la Saybolt por pérdida de dinero en efectivo.

201. Por lo que respecta a la cantidad de 22.896 libras esterlinas que supuestamente retuvo la KNPC, el Grupo considera que esta cantidad constituye una deuda no pagada y debida por la KNPC a la Saybolt. La Saybolt no ha demostrado haber hecho los esfuerzos necesarios para cobrar la deuda a la KNPC. Por consiguiente el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización a la Saybolt por cantidades retenidas.

3. Bienes productores de ingresos

202. Este elemento de la reclamación se refiere al costo de las piezas de repuesto utilizadas para reparar un medidor de flujo maestro montado en remolque, así como el sueldo y los gastos de viaje y dietas pagados a un ingeniero de calibración y a su ayudante entre el 5 de marzo y el 29 de octubre de 1992 con objeto de realizar la reparación. El Grupo considera que la Saybolt presentó pruebas acreditativas en forma de extractos de nóminas, billetes de avión y facturas de proveedores.

203. Los estados financieros comprobados de la Saybolt muestran que, al 31 de julio de 1990, el valor contable neto del medidor de flujo maestro montado en remolque se elevaba a 10.006 libras esterlinas. Esta cantidad se calculó restando la depreciación acumulada de 18.246 libras esterlinas del costo original de la unidad de 28.252 libras esterlinas. La unidad se había depreciado a razón del 25% al año, con arreglo a la duración del contrato en virtud del cual se estaba utilizando. El valor contable neto se confirmó por el hecho de que la Saybolt dio por perdido el total del valor contable neto de la unidad en sus estados financieros del ejercicio económico que finalizó el 31 de diciembre de 1990. En cambio, el Grupo considera que los costos de reparación reclamados son poco razonables en comparación con el valor contable neto de la unidad. Por tanto el Grupo recomienda que se otorgue a la Saybolt una indemnización de 10.006 libras esterlinas por pérdida de bienes productores de ingresos.

D. Recomendaciones

204. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la Saybolt se resumen en el cuadro 19.

Cuadro 19

Reclamación de la Saybolt: indemnización recomendada

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Indemnización recomendada
Pérdidas relacionadas con contratos	£ 70.888	KD 32.226
Otros bienes corporales	£ 46.345	£ 4.461
Bienes productores de ingresos	£ 46.879	£ 10.006
Total	£ 164.112	KD 32.226 £ 14.467

XII. RECLAMACIÓN DE LA ARABIAN CHEVRON, INC.

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

205. El reclamante es la Arabian Chevron, Inc. (la "Arabian Chevron"), empresa constituida legalmente en el Estado de Delaware (Estados Unidos). En la fecha de presentación de su reclamación, la Arabian Chevron era una filial de propiedad exclusiva de la Chevron Corporation, empresa pública del Estado de Delaware¹⁸.

206. En un principio la Arabian Chevron pidió una indemnización de 2.185.419 dólares de los EE.UU. por gastos de explotación que había clasificado como "pago o socorro a terceros". En abril de 2002, la Arabian Chevron redujo el importe total de su reclamación a 1.972.098 dólares de los EE.UU.

207. La cantidad reclamada por la Arabian Chevron se refiere a los gastos de personal efectuados en relación con algunos de sus empleados o con los empleados de empresas afiliadas que estaban trabajando en la Arabia Saudita el 2 de agosto de 1990, o a los que se asignó posteriormente un trabajo en ese país antes del 1º de marzo de 1991. El período de la reclamación se inicia el 2 de agosto de 1990 y termina el 28 de febrero de 1991 (el "período de la reclamación"). La reclamación de la Arabian Chevron se resume a continuación en el cuadro 20.

Cuadro 20

Reclamación de la Arabian Chevron

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada
Pago o socorro a terceros		
- Gastos de evacuación de las personas a cargo	137.165	137.165
- Prestación de subsistencia temporal para las personas a cargo	857.217	857.217
- Plan de emergencia para la evacuación de los empleados	750.755	750.755
- Gastos de traslado de las familias	123.254	123.254
- Prestación por condiciones de vida peligrosas y sueldo durante la visita al país de origen	317.028	103.707 ¹⁹
Total	2.185.419	1.972.098

2. Pago o socorro a terceros

208. La Arabian Chevron afirma que 60 de sus empleados y de los empleados de sus empresas afiliadas se encontraban trabajando en la Arabia Saudita durante el período de la reclamación. Estos empleados fueron contratados para la prestación de servicios a la Saudi Arabian Oil Company (la "Saudi Aramco"), de conformidad con un "contrato para la prestación de servicios técnicos" firmado entre la Saudi Aramco y la Saudi International Services Company (la "SISCO") con fecha de 10 de junio de 1990 (el "contrato de servicios").

209. La Saudi Aramco es una empresa árabe saudita de propiedad exclusiva del Gobierno de la Arabia Saudita. La SISCO es una sociedad del Estado de Delaware compuesta por la Chevron Worldwide Services, Inc. y por otras tres empresas petrolíferas con sede en los Estados Unidos (la Exxon International Services Company, la International Petroleum Services Inc. y la Texaco Arabian Services Company). Los cuatro socios, con arreglo a su contrato de asociación, compartían todos los costos y ganancias. En la fecha de presentación de la reclamación, la Chevron Worldwide Services Inc., al igual que la Arabian Chevron, era una filial de propiedad exclusiva de la Chevron Corporation. Por tanto, la Chevron Worldwide Services Inc. y la Arabian Chevron eran empresas afiliadas.

210. En virtud del contrato de servicios, la SISCO (a través de sus socios) prestaba servicios técnicos y asignaba empleados (los "empleados prestados") a la Saudi Aramco para ayudar a esta última en la realización de sus operaciones comerciales en la Arabia Saudita. La Chevron Worldwide Services Inc., asociada de la SISCO, no estaba registrada para realizar operaciones en la Arabia Saudita. Sin embargo, el reclamante, la Arabian Chevron, sí lo estaba y mantenía una oficina en dicho país. Por esta razón, las dos empresas afiliadas establecieron una práctica entre empresas en virtud de la cual la Arabian Chevron enviaba empleados al servicio de la Saudi Aramco, como contribución de la Chevron Worldwide Services Inc. a las obligaciones de la SISCO en virtud del contrato de servicios²⁰. Como se explica más adelante, la SISCO reembolsaba los gastos de personal directamente a la Arabian Chevron, y no a su asociada, la Chevron Worldwide Services Inc. En estas circunstancias, el Grupo reconoce que la reclamación por gastos relacionados con el personal está correctamente presentada por la Arabian Chevron²¹.

211. Aunque se pidió a los empleados prestados que se trasladaran a la Arabia Saudita (emplazamiento principal de operaciones de la Saudi Aramco), mientras se encontraban en ese país siguieron siendo empleados de los asociados de la SISCO (o de sus empresas afiliadas) y recibieron la totalidad de sus sueldos y otras prestaciones de los distintos empleadores y no de la Saudi Aramco. En el contrato de servicios se describen los servicios que debían prestar los empleados prestados de la siguiente manera:

"La SISCO proporcionará... a la Saudi Aramco... una amplia gama de servicios de gestión, administración, explotación, mantenimiento y tecnología, así como servicios de apoyo en relación con las actividades de exploración, producción, refinamiento y operaciones terminales relacionadas con el petróleo crudo y el gas realizadas en la Arabia Saudita por la Saudi Aramco y sus filiales..."

212. En virtud del contrato de servicios, la Saudi Aramco aceptó reembolsar a la SISCO los gastos efectuados para proporcionar estos servicios técnicos y empleados prestados (los "pagos de reembolso"). La Arabian Chevron afirma que los pagos de reembolso tenían por objeto cubrir los gastos reales de personal (incluidas las nóminas y las cargas) efectuados por los asociados de la SISCO con respecto a sus empleados prestados, multiplicados por un factor de ajuste al alza para cubrir los costos indirectos. Además, la Saudi Aramco aceptó pagar a la SISCO un precio mensual fijo por sus servicios (el "pago fijo"). Por tanto los dos tipos de pago recibidos por la SISCO en virtud del contrato de servicios correspondían a los asociados y estaban sujetos a distribución entre ellos.

213. Por indicación de la Chevron Worldwide Services Inc., la SISCO entregó su parte de los pagos de reembolso recibidos de la Saudi Aramco directamente a la Arabian Chevron, ya que esta empresa era la que había efectuado los gastos de personal en virtud del contrato de servicios en nombre de la Chevron Worldwide Services Inc. Esta última recibió el resto de los pagos sujetos a distribución que correspondían a su 25% de interés en la SISCO, incluidas las eventuales ganancias por los ingresos obtenidos gracias al pago fijo.

214. En el contrato de servicios se enumeran los tipos de gastos que habían de incluirse en los pagos de reembolso. Cabe observar que esta descripción no cubre específicamente el tipo de gastos que reclama la Arabian Chevron, y la Arabian Chevron afirma que la SISCO no envió facturas a la Saudi Aramco por esos gastos. La Arabian Chevron afirma además que ni la SISCO, ni la propia Chevron International Services ni ninguna de sus empresas afiliadas han recibido de la Saudi Aramco (ni de ninguna otra parte) el reembolso de los gastos incluidos en esta reclamación.

215. La Arabian Chevron no ha revelado el importe del pago mensual fijo que la Saudi Aramco hizo a la SISCO en virtud del contrato de servicios durante el período de la reclamación, a pesar de que el Grupo solicitó específicamente esta información. Sin embargo, ha ofrecido su garantía de que ni ella ni ninguna de sus empresas afiliadas recibieron de la Saudi Aramco el pago durante el período de la reclamación de una cantidad que dependiera del nivel de producción de hidrocarburos en la Arabia Saudita, o se midiera por este nivel.

216. La Arabian Chevron afirma que 51 de sus empleados o de los empleados de sus empresas afiliadas se encontraban en la Arabia Saudita, trabajando para la Saudi Aramco como empleados prestados, el 2 de agosto de 1990 en virtud del contrato de servicios²². La Arabian Chevron afirma que otros nueve empleados suyos fueron adscritos a la SISCO e igualmente reasignados a la Arabia Saudita como empleados prestados durante el período de la reclamación. La Arabian Chevron afirma que, durante el período de la reclamación, efectuó con respecto a estos empleados, como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, unos gastos extraordinarios por los que no recibió reembolso en virtud del contrato de servicios.

217. La Arabian Chevron afirma que todos sus empleados que estaban trabajando al servicio de la Saudi Aramco en virtud del contrato de servicios el 2 de agosto de 1990 estaban asignados a oficinas e instalaciones de Dhahran (Arabia Saudita) (la sede de la Saudi Aramco), y que tanto ellos como las personas a su cargo residían en esa ciudad. Dhahran está situada en la provincia oriental de la Arabia Saudita, a orillas del Golfo Pérsico, al noreste del país, a aproximadamente 300 kilómetros de la frontera con Kuwait. La Arabian Chevron presentó un mapa anotado en el que se mostraba la estrecha proximidad de las residencias de sus empleados

a un emplazamiento donde, según afirma, cayó un misil Scud durante el período de las hostilidades, que provocó importantes daños materiales. Afirmó que varios otros misiles Scud cayeron en zonas adyacentes y provocaron importantes pérdidas de vidas. Afirmó también que la zona de Dhahran sirvió de cuartel general militar a las Fuerzas de la Coalición Aliada durante la "Guerra del Golfo" y como zona avanzada "de pruebas" para dichas fuerzas, antes del 17 de enero de 1991, y que había una base militar inmediatamente adyacente a los hogares de algunos de sus empleados. La Arabian Chevron afirma que estos factores aumentaban las probabilidades de un ataque a la ciudad por parte de las fuerzas iraquíes.

218. La Arabian Chevron afirma que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq "creó una amenaza creíble e inminente de invasión de la Arabia Saudita por el Iraq" y que, debido a esto y a los factores explicados en el párrafo 217, sus empleados estaban en situación de riesgo. Afirmó también que esta amenaza no se refería únicamente a las instalaciones y empleados de la Saudi Aramco en Dhahran o en sus inmediaciones sino también a las personas a cargo de esos empleados que residían cerca de dichas instalaciones. La Arabian Chevron afirma que estas amenazas la llevaron a adoptar las siguientes medidas (y por consiguiente, los siguientes gastos) en un esfuerzo por proteger el bienestar de sus empleados y de las personas a cargo de éstos que se encontraban en Dhahran mientras trabajaban para la Saudi Aramco.

a) Gastos de evacuación de las personas a cargo

219. La Arabian Chevron pide una indemnización de 137.165 dólares de los EE.UU. por los costos de evacuar de Dhahran a algunos de sus empleados y a las personas a cargo de éstos durante el mes de agosto de 1990. Las personas a cargo fueron finalmente transportadas a sus países de residencia (principalmente a los Estados Unidos y el Canadá, después de una corta estadía en Londres), donde se esperaba que permaneciesen durante las hostilidades, mientras que los empleados permanecieron al servicio de la Saudi Aramco. Los gastos de esta categoría incluyeron: a) una parte proporcional del costo de fletar dos vuelos comerciales a Londres (los costos se compartieron con otro de los asociados de la SISCO); b) el transporte en tierra, el alojamiento y las comidas en Londres; c) las gratificaciones por servicios; y d) el costo de los billetes en líneas aéreas comerciales para los evacuados desde Londres hasta sus destinos finales en América del Norte.

b) Prestación de subsistencia temporal para las personas a cargo

220. La Arabian Chevron pide una indemnización de 857.217 dólares de los EE.UU. por las prestaciones de subsistencia temporal pagadas a los evacuados que dejaron a un familiar en la Arabia Saudita al servicio de la Saudi Aramco. El período de la reclamación para este componente de los gastos de personal es el comprendido entre agosto de 1990 y febrero de 1991 (inclusive). La reclamación incluye los pagos hechos a las familias de los empleados inicialmente asignados a la Arabia Saudita en virtud del contrato de servicios durante el período de la reclamación (pero cuyas familias no formaron parte de la evacuación de agosto). La Arabian Chevron afirma que este pago a sus empleados (o a sus familias) se justificaba porque la evacuación hizo aumentar los gastos de sustento personales de sus empleados debido a la necesidad de mantener al mismo tiempo dos residencias, una en la Arabia Saudita y otra en su país de origen. En otras palabras, las circunstancias de la evacuación transformaron las condiciones de empleo de la Arabian Chevron con respecto a sus empleados en la Arabia Saudita de las de un viaje "acompañado" al extranjero a las de un viaje "no acompañado". La Arabian

Chevron afirma que a las familias evacuadas se les permitió regresar a la Arabia Saudita tras la cesación de las hostilidades, y presenta una reclamación diferente por los gastos relacionados con el viaje de regreso a la Arabia Saudita. Según la Arabian Chevron, se hicieron los siguientes pagos: a) un pago único de instalación para cada familia de 1.000 dólares de los EE.UU.; b) un pago mensual de 2.500 dólares a cada una de las familias con un máximo de dos hijos; y c) un pago mensual de 3.000 dólares a cada una de las familias con más de dos hijos.

c) Plan de emergencia para la evacuación de los empleados

221. La Arabian Chevron pide una indemnización de 750.755 dólares de los EE.UU. por los gastos de su plan de emergencia para la evacuación de los empleados. Estos gastos representan la parte proporcional que corresponde a la Arabian Chevron (compartida también con un asociado de la SISCO) por fletar un Boeing 737, que se mantuvo a la espera en la Arabia Saudita durante aproximadamente 150 días. La Arabian Chevron argumenta que actuó con prudencia al aceptar compartir los gastos de fletamento de esta aeronave porque, después del 2 de agosto de 1990, existió un riesgo real de que la Arabia Saudita, y en particular la zona de Dhahran, fueran finalmente invadidas por las fuerzas del Iraq, en cuyo caso habría sido necesario evacuar a los empleados de la Arabian Chevron inmediatamente. Basándose en esta suposición, la Arabian Chevron afirma que era razonable efectuar gastos para asegurar los medios de evacuación de sus empleados.

222. El contrato inicial de fletamento de esta aeronave empezó el 28 de septiembre de 1990 y concluyó el 9 de febrero de 1991. Al primer fletamento lo substituyó un segundo, que prosiguió hasta el 24 de febrero de 1991. La Arabian Chevron reclama la parte proporcional de los pagos realizados por ambos fletamentos durante el período comprendido entre el 28 de septiembre de 1990 y el 24 de febrero de 1991. Estos pagos incluyeron un pago único de posicionamiento de 30.000 dólares de los EE.UU. además de las tasas diarias de fletamento que variaron entre un máximo de 9.350 dólares al día y un mínimo de 6.610 dólares al día. La Arabian Chevron presentó una copia del contrato inicial de fletamento, pero no pudo localizar una copia del contrato de fletamento de substitución. Afirma que los precios de fletamento del segundo contrato fueron idénticos a los del contrato original. El Grupo pudo demostrar que la cantidad reclamada estaba conforme a las tasas de alquiler que se presentaban en el contrato original.

d) Gastos de traslado de las familias

223. La Arabian Chevron pide una indemnización de 123.254 dólares de los EE.UU. por gastos de traslado de las familias. Se incluyen en esta reclamación los siguientes tipos de gasto: a) los costos de viaje de los empleados que viajaron de la Arabia Saudita a América del Norte a visitar a sus familias evacuadas; b) los gastos telefónicos por llamadas de larga distancia entre ambos grupos; c) el flete aéreo por el transporte de los efectos personales de la Arabia Saudita a América del Norte; y d) el costo del transporte de las familias evacuadas de América del Norte a la Arabia Saudita, tras la cesación de las hostilidades.

e) Prestación por condiciones de vida peligrosas y sueldo durante la visita al país de origen

224. Por último, la Arabian Chevron pide una indemnización de 103.707 dólares de los EE.UU. por prestación por condiciones de vida peligrosas y por los sueldos pagados a los empleados

durante las visitas al país de origen. La prestación por condiciones de vida peligrosas representa una bonificación del 15% con respecto a la paga (aplicado a la "paga de base", después de deducir los impuestos) que la Arabian Chevron pagó a sus empleados en la Arabia Saudita durante los períodos de pago comprendidos entre agosto de 1990 y marzo de 1991. El gasto por visitas al país de origen corresponde a las pagas obtenidas por los empleados de la Arabian Chevron en los días en que fueron autorizados a viajar para visitar a sus familias en América del Norte. La autorización de la Arabian Chevron para estas visitas era tal que cada uno de los empleados tenía derecho a un total de 9 días de permiso (incluido el tiempo de viaje) cada vez que habían transcurrido 90 días de permanencia en el puesto de trabajo en la Arabia Saudita después del 2 de agosto de 1990. Esta política de vacaciones en el país de origen venía a sumarse a los días de vacaciones ordinarias. La Arabian Chevron afirma que se vio obligada a modificar temporalmente su oferta de compensación para sus trabajadores en la Arabia Saudita haciendo estos dos tipos de pago como incentivo para que sus empleados permaneciesen al servicio de la Saudi Aramco durante el período de las hostilidades, en un momento en que habían aumentado los riesgos. La Arabian Chevron señala también que, en comparación, los empleados de la Saudi Aramco (que en muchos casos realizaban el mismo trabajo y tenían la misma descripción de puesto que sus propios empleados) recibían de su empleador este tipo de pago complementario; por lo tanto la armonía en la fuerza de trabajo exigía que la Arabian Chevron también instituyera estos pagos.

B. Respuesta del Iraq

225. La respuesta escrita del Iraq a la reclamación puede resumirse de la siguiente manera:

- a) El Iraq argumenta que la evacuación de las personas a cargo de los empleados de la Arabian Chevron era innecesaria, puesto que su bienestar físico nunca estuvo en peligro como consecuencia de la entrada del Iraq en Kuwait el 2 de agosto de 1990.
- b) El Iraq argumenta que algunos de los gastos que reclama la Arabian Chevron son "muy exagerados y contradicen el principio de la mitigación de la pérdida". Específicamente, el Iraq afirma que era poco razonable que la Arabian Chevron mantuviera fletado un avión con motor a reacción a la espera durante todo el tiempo que duraron las hostilidades, y que en ningún caso se justificaba este fletamento más allá de un período de cuatro meses.
- c) El Iraq argumenta que es posible que la Arabian Chevron haya recibido de la Saudi Aramco el pago de indemnizaciones para cubrir estos gastos bajo las condiciones del contrato de servicios, y sugiere que estos gastos formaban parte de los costos de las operaciones comerciales por los que la Arabian Chevron había recibido una indemnización mediante el pago fijo.
- d) El Iraq argumenta que es posible que la Arabian Chevron haya recibido algún tipo de indemnización en relación con la producción de petróleo crudo de la Saudi Aramco durante el período de la reclamación bien por el contrato de servicios o bien por otros medios y, de ser así, el Iraq sostiene que cualquiera de los gastos extraordinarios de la Arabian Chevron debería compensarse con las ganancias extraordinarias que obtuvo por la indemnización que recibió en relación con la producción de ese petróleo crudo.

C. Análisis y valoración

226. El Grupo considera que la Arabian Chevron efectuó los gastos de personal que reclama porque estaba obligada por contrato a mantener una fuerza de trabajo viable en la Arabia Saudita durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Dada la gran proximidad de Dhahran a la frontera con Kuwait, el Grupo considera que los pagos realizados por la Arabian Chevron a los empleados fueron medidas razonables adoptadas como consecuencia de las amenazas a la seguridad de los empleados creadas como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por tanto, el Grupo considera que los pagos de la Arabian Chevron constituyeron un incentivo legítimo y proporcionado para mantener su fuerza de trabajo intacta durante el período de la reclamación, y que son resarcibles en principio, sujeto a la presentación por parte de la Arabian Chevron de pruebas adecuadas de que estos gastos fueron efectivamente realizados.

227. En respuesta a las notificaciones del Grupo en virtud del artículo 34, la Arabian Chevron presentó copias de los balances de prueba de su oficina en la Arabia Saudita, en los que se registraba el total de gastos de personal que efectuó durante diversos trimestres antes y después del período de la reclamación. Haciendo uso de las cifras de estos balances de prueba, el Grupo pudo determinar los gastos medios mensuales de personal efectuados por la Arabian Chevron en sus operaciones en la Arabia Saudita, con exclusión de los siete meses del período de la reclamación. Al aplicar este nivel medio mensual de gastos al período de la reclamación, el Grupo llegó a la conclusión de que, si no hubiera sido por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la Arabian Chevron podía haber esperado razonablemente efectuar un total de gastos de personal de 4.098.955 dólares de los EE.UU. De hecho, el total de los gastos de personal efectivamente desembolsados por la Arabian Chevron durante el período de la reclamación se elevó a 6.519.805 dólares de los EE.UU., lo que indica una diferencia de 2.420.850 dólares de los EE.UU., es decir, más de un 50% de incremento sobre los gastos normales que esperaba hacer, mientras que el número de trabajadores que envió al servicio de la Saudi Aramco descendió ligeramente. Cabe observar que la cantidad total reclamada por la Arabian Chevron es inferior en unos 450.000 dólares a esos gastos en exceso.

228. El Grupo señala que la Arabian Chevron no pudo presentar documentos, como por ejemplo facturas y recibos de cuentas de gastos, que demostraran directamente el pago de algunos de los gastos de personal que reclama. Por lo que respecta a los gastos por los que no se pudo presentar una prueba de pago directa, el Grupo ha aceptado los cálculos descritos en el párrafo anterior como metodología alternativa para las pruebas de pago. El Grupo considera que la Arabian Chevron ha demostrado que efectuó gastos extraordinarios de personal de los tipos y cantidades que ha reclamado, sujeto a los ajustes que se indican más adelante.

229. Basándose en su examen de las pruebas, el Grupo considera que no se produjo una variación importante en la cantidad de ingresos percibidos por la Arabian Chevron, en comparación con años sucesivos. Esta conclusión apoya la alegación de la Arabian Chevron de que el importe del pago fijo permaneció constante durante todo el período de duración del contrato de servicios. Por tanto, el Grupo rechaza el argumento del Iraq de que la Arabian Chevron recibió una indemnización por sus gastos extraordinarios de personal mediante aumentos en el importe del pago fijo. De manera similar, el Grupo está convencido de que la indemnización total que se pagó a la SISCO en virtud del contrato de servicios no tenía ninguna

relación con la rentabilidad de la Saudi Aramco ni con su nivel de producción de hidrocarburos durante el período de la reclamación.

230. El Grupo observa que, aunque el contrato de servicios contenía una cláusula de fuerza mayor, las operaciones comerciales de la Saudi Aramco prosiguieron durante este período. Por tanto, resulta dudoso que la Saudi Aramco hubiera reconocido la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq como excusa para el incumplimiento del contrato por parte de la SISCO, y por consiguiente por parte de la Arabian Chevron.

1. Gastos de evacuación de las personas a cargo

231. La reclamación de la Arabian Chevron de una cantidad de 137.165 dólares de los EE.UU. por "gastos de evacuación de las personas a cargo" consiste en una parte proporcional del precio total de los dos vuelos fletados de la Arabia Saudita a Londres, más otros gastos de viaje efectuados por las personas a cargo durante su evacuación a América del Norte. El Grupo ya ha opinado anteriormente que este tipo de gasto por parte de un empleador es en principio resarcible, sujeto a la presentación de pruebas adecuadas por parte del reclamante²³.

232. El Grupo recomienda que se realicen ajustes por un total de 27.812 dólares de los EE.UU. por los siguientes motivos. Una parte de la reclamación se refiere a los gastos de viaje de los familiares de determinados empleados que fueron repatriados durante el período de la reclamación, lo que significa que la Arabian Chevron habría efectuado estos gastos independientemente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Otro componente de la reclamación se refiere a los gastos de viaje de una persona cuyo apellido no aparecía en la lista de pasajeros en avión de la Arabian Chevron. Por último, también debería desestimarse el impuesto sobre el valor añadido aplicado a estos dos ajustes. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue a la Arabian Chevron una indemnización por gastos de evacuación de las personas a cargo de 109.353 dólares de los EE.UU.

2. Prestación de subsistencia temporal a las personas a cargo

233. La Arabian Chevron pide una indemnización de 857.217 dólares de los EE.UU. por "prestación de subsistencia temporal a las personas a cargo", en relación con la indemnización adicional pagada a aquellos de sus empleados que trabajaban en la Arabia Saudita durante el período de la reclamación y que tenían familias en América del Norte, para indemnizarlos por el costo necesario de mantener dos residencias.

234. El Grupo recomienda que se hagan a este elemento de la reclamación ajustes por un total de 159.555 dólares de los EE.UU. por los siguientes motivos. Algunos de los subsidios pagados a los empleados se anotaron como "pagos excesivos", por los cuales los empleados receptores debían haber hecho reembolsos a la Chevron. Además, algunos de estos pagos no parecen haber sido calculados con arreglo a la política de la empresa. Por último, al parecer en algunos casos la Chevron pidió que se le indemnizaran algunos pagos realizados en virtud del paquete normal de retribución y prestaciones ofrecido a los empleados prestados en la Arabia Saudita, pagos que debían hacerse de todas formas, por lo que no constituyeron gastos adicionales provocados por la invasión y ocupación de Kuwait por El Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue a la Arabian Chevron una indemnización de 697.662 dólares de los EE.UU. por prestación de subsistencia temporal para las personas a cargo.

3. Plan de emergencia para la evacuación de los empleados

235. La Arabian Chevron pide una indemnización de 750.755 dólares de los EE.UU. por la parte proporcional que le corresponde del alquiler de un avión comercial con motor a reacción que estaba posado en la Arabia Saudita listo para prestar servicios inmediatamente, en caso de que se lo necesitara para evacuar a sus empleados. En sus respuestas a las notificaciones enviadas por el Grupo en virtud del artículo 34, la Arabian Chevron señala que la aeronave se fletó únicamente como medida de precaución, y que no hizo uso de ella para evacuar y/o transportar a sus propios empleados ni para ningún otro fin. Como sucede con otras partes de esta reclamación, el Grupo considera que el plan de evacuación aplicado por la Arabian Chevron era una medida razonable adoptada como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, cuyo costo es en principio resarcible.

236. La amenaza de hostilidades en la zona geográfica a que se refiere esta reclamación no se redujo de forma importante hasta después del 24 de febrero de 1991. Por consiguiente el Grupo considera que era razonable que la Arabian Chevron y otra asociada de la SISCO mantuvieran una aeronave fletada a la espera en Dhahran para la evacuación de sus empleados durante la totalidad del período de la reclamación. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue a la Arabian Chevron una indemnización de 750.755 dólares de los EE.UU. por el plan de emergencia para la evacuación de los empleados.

4. Gastos de traslado de las familias

237. En esta categoría la Arabian Chevron pide una indemnización de 123.254 dólares de los EE.UU., cuyo mayor componente corresponde a los gastos que fueron reembolsados a sus empleados por el costo de los viajes para visitar el país de origen. Dichas visitas constituían, como ya se ha explicado, un subsidio al personal que se instituyó durante el período de la reclamación como consecuencia de la evacuación de las familias de los empleados de la Arabia Saudita. El Grupo considera que era razonable que la Arabian Chevron reembolsara a sus empleados los costos de las visitas ocasionales realizadas a sus países durante el período de separación forzosa de sus familias.

238. El Grupo recomienda que se hagan ajustes a este elemento de la reclamación por un total de 20.662 dólares de los EE.UU. por diversas razones, incluidas las siguientes. Algunos de los gastos se refieren al parecer al subsidio normal de viaje anual (una vez al año) a que tenían derecho todos los empleados y sus familiares a cargo, subsidio para el personal expatriado que estaba en vigor antes del 2 de agosto de 1990. En diversas ocasiones se tuvieron en cuenta dos veces los gastos en líneas aéreas de los empleados en la reclamación por pérdidas. Otros gastos se refieren a los gastos normales de viaje para la repatriación final de los empleados que habrían tenido que pagarse en cualquier caso. Por último, algunos de los gastos no parecen tener relación con el viaje de empleados para visitar sus países de origen. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue a la Arabian Chevron una indemnización de 102.592 dólares de los EE.UU. por gastos de traslado de las familias.

5. Prestación por condiciones de vida peligrosas y sueldo durante la visita al país de origen

239. La Arabian Chevron pide una indemnización de una cantidad modificada de 103.707 dólares de los EE.UU. por dos reclamaciones combinadas por subsidios salariales

complementarios para aquellos de sus empleados que trabajaron en la Arabia Saudita durante el período de la reclamación en virtud del contrato de servicios. El Grupo ha determinado que el ajuste a la baja de 213.321 dólares de los EE.UU. que la Arabian Chevron hizo a este componente de su reclamación²⁴ representa el pleno reembolso (por parte de la Saudi Aramco, mediante la asociación con la SISCO) de la totalidad del 15% de las prestaciones por condiciones de vida peligrosas pagadas por la Arabian Chevron, a excepción de los pagos por este concepto efectuados durante el tiempo en que los empleados realizaron visitas extraordinarias a sus países de origen. Sin embargo, la Saudi Aramco se negó a reembolsar a los socios de la SISCO los gastos por concepto de sueldos efectuados durante los períodos en que sus empleados prestados se encontraban en visita extraordinaria en sus países de origen, en la medida en que estos períodos de licencia excedían del derecho normal a vacaciones. El Grupo considera que ni la política temporal de visitas a los países de origen ni el 15% de extras pagados durante estos períodos fueron directamente causados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por tanto el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización a la Arabian Chevron por prestación por condiciones de vida peligrosas y sueldos durante las visitas al país de origen.

D. Recomendaciones

240. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la Arabian Chevron se resumen a continuación en el cuadro 21.

Cuadro 21

Reclamación de la Arabian Chevron: indemnización recomendada

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada	Indemnización recomendada
Pago o socorro a terceros			
- Gastos de evacuación de las personas a cargo	137.165	137.165	109.353
- Prestación de subsistencia temporal para las personas a cargo	857.217	857.217	697.662
- Plan de emergencia para la evacuación de los empleados	750.755	750.755	750.755
- Gastos de traslado de las familias	123.254	123.254	102.592
- Prestación por condiciones de vida peligrosas y sueldos durante las visitas al país de origen	317.028	103.707 ^a	Ninguna
Total	2.185.419	1.972.098	1.660.362

^a Véase la nota 19 de este informe.

XIII. RECLAMACIÓN DE LA CHEVRON INTERNATIONAL
OIL COMPANY, INC.

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

241. La Chevron International Oil Company, Inc. (la "Chevron International") es una empresa constituida legalmente en el Estado de Delaware (Estados Unidos). La Chevron International pide una indemnización de 44.791 dólares de los EE.UU.²⁵ por los incrementos de las primas de seguro que supuestamente pagó como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq correspondientes al seguro de la carga contra riesgo de guerra y el seguro de casco y de la maquinaria por un solo envío de petróleo crudo en buque cisterna desde Ras Tanura (Arabia Saudita). La reclamación de la Chevron International se expone a continuación en el cuadro 22.

Cuadro 22

Reclamación de la Chevron International

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada
Otras pérdidas	67.820	44.791
Total	67.820	44.791

242. La Chevron International afirma que compró el petróleo crudo a un tercero y en diciembre de 1990 envió el petróleo a Portugal, donde fue procesado por su cuenta.

2. Otras pérdidas

a) Seguro de la carga contra el riesgo de guerra

243. La Chevron International afirma que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la póliza de seguro de la carga contra el riesgo de guerra fue cancelada con efecto a partir del 14 de agosto de 1990. Afirma también que la prima aumentó del 0,0035% al 0,1734% del valor de la carga enviada. La Chevron International pide una indemnización de 30.421 dólares de los EE.UU. basándose en la diferencia de primas por la carga enviada, que fue valorada en 17.905.260 dólares de los EE.UU. La Chevron International presentó copias de la póliza de seguro original, del aviso de cancelación y de la declaración de primas por el seguro de sustitución, así como pruebas del pago.

b) Seguro del casco y de la maquinaria

244. La Chevron International afirma también que su póliza de seguro por el casco y la maquinaria fue cancelada con efecto a partir del 2 de agosto de 1990. Afirma que antes de esa fecha la prima había sido un precio fijo de 55.000 dólares de los EE.UU. al año para aproximadamente 40 viajes al Golfo Pérsico. La prima adicional por viaje del seguro de sustitución para este envío se elevó a 14.370 dólares de los EE.UU. La Chevron International presentó copias de la póliza de seguro original, del aviso de cancelación y de la declaración de primas por el seguro de sustitución, así como pruebas del pago.

B. Respuesta del Iraq

245. La respuesta escrita del Iraq a la reclamación puede resumirse de la siguiente manera:

- a) El Iraq afirma que el aumento del costo de los seguros en el Golfo Pérsico después del 2 de agosto de 1990 no fue consecuencia directa de la entrada del Iraq en Kuwait, sino más bien de la concentración de las Fuerzas de la Coalición Aliada en su preparación para entrar en acción contra el Iraq;
- b) El Iraq afirma también que una empresa de transportes no sufriría una pérdida debido a un aumento del costo de los seguros porque esa empresa de transportes trasladaría ese aumento a su cliente;
- c) El Iraq afirma también que la Chevron International debe de haberse beneficiado del aumento generalizado del precio del petróleo crudo en todo el mundo, de manera que cualquier pérdida se vería compensada por las ganancias adicionales;
- d) Por último, el Iraq afirma que una reclamación por primas de seguro no es resarcible basándose en las conclusiones a que llegó el Grupo "E3A", tal y como se exponen en el párrafo 98 del anexo del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la décima serie de reclamaciones de la categoría "E3"" (S/AC.26/2000/18) (el "décimo informe "E3").

C. Análisis y valoración

246. Sobre la base de las pruebas presentadas por la Chevron International para fundamentar su reclamación, el Grupo considera que la Chevron International sufrió un aumento de sus primas de seguro de 44.791 dólares de los EE.UU. El Grupo considera además que el aumento de las primas de seguro impuesto por los aseguradores de la Chevron International fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y por tanto es resarcible²⁶.

Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue a la Chevron International una indemnización de 44.791 dólares de los EE.UU. por aumento de las primas de seguro.

D. Recomendaciones

247. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la Chevron International se resumen a continuación en el cuadro 23.

Cuadro 23

Reclamación de la Chevron International: indemnización recomendada

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada	Indemnización recomendada
Otras pérdidas	67.820	44.791	44.791
Total	67.820	44.791	44.791

XIV. RECLAMACIÓN DE LA CHEVRON U.S.A. INC.
(PÉRDIDA DE VENTAS DE CATALIZADORES)

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

248. La Chevron U.S.A. Inc. (la "Chevron U.S.A.") es una empresa constituida legalmente en el Estado de Pensilvania (Estados Unidos). En 1992, la Chevron U.S.A. se fusionó con la Chevron Research and Technology Company (la "Chevron Research"), empresa constituida legalmente en el Estado de Delaware (Estados Unidos). Como consecuencia de la fusión, la Chevron U.S.A. se convirtió en sucesora oficial de los derechos en relación con todas las reclamaciones de la Chevron Research, incluida la que se describe con más detalle en los párrafos siguientes, y la Chevron Research dejó de existir.

249. En un principio, la Chevron U.S.A. pidió una indemnización total de 6.248.846 dólares de los EE.UU. por la pérdida de las ganancias futuras en relación con las ventas de catalizadores que la Chevron Research esperaba hacer a la Kuwait National Petroleum Company (la "KNPC"). Sin embargo, en su respuesta de febrero de 2001 a la notificación presentada en virtud del artículo 34, la Chevron U.S.A. redujo el importe total de la reclamación a 5.964.728 dólares de los EE.UU. La reclamación de la Chevron U.S.A. por pérdida de ventas de catalizadores se resume a continuación en el cuadro 24.

Cuadro 24

Reclamación de la Chevron U.S.A. por pérdida de ventas de catalizadores

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada
Lucro cesante	6.248.846	5.964.728
Total	6.248.846	5.964.728

2. Lucro cesante

250. La Chevron U.S.A. afirma que, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la Chevron Research y la KNPC firmaron contratos de licencia tecnológica, contratos de servicio y contratos de suministro de catalizadores en relación con tres unidades de hidrocrackeo (las "unidades") de las refinerías de la KNPC en Shuaiba, Mina Ahmadi y Mina Abdulla (Kuwait). Las unidades eran, en todos los momentos pertinentes a efectos de la reclamación, plantas de refinado diseñadas para convertir, con la ayuda de los catalizadores, fuelóleo de poco valor en productos de mayor valor como el keroseno y el diesel.

251. Según la Chevron U.S.A., cada una de las unidades tenía dos fases para refinar los distintos tipos de fuelóleo y todas ellas estaban en funcionamiento en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La Chevron U.S.A. afirma también que ambas fases de las

unidades requerían el uso de distintos tipos de catalizador y, en función de las condiciones de funcionamiento de la unidad, debían ser recargadas periódicamente con catalizadores nuevos²⁷.

252. La Chevron U.S.A. afirma que, desde el 2 de agosto de 1990, las unidades estuvieron dañadas y resultaron inoperantes como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las unidades necesitaban una reparación tras la liberación de Kuwait y permanecieron inoperantes durante muchos meses después del 2 de marzo de 1991. Según la Chevron U.S.A., la fase 1 de la unidad de la refinería de Shuaiba no volvió a funcionar hasta noviembre de 1993, y la fase 2 de esta unidad no reanudó sus operaciones hasta febrero de 2001. Afirma también que las fases 1 y 2 de la unidad de la refinería de Mina Ahmadi no se volvieron a poner en marcha hasta noviembre de 1993, y que las fases 1 y 2 de la unidad de la refinería de Mina Abdulla no volvieron a funcionar hasta abril y mayo de 1993 respectivamente. La Chevron U.S.A. afirma que, como consecuencia de los daños y de la interrupción de las operaciones en las unidades, la Chevron Research no hizo ninguna venta de catalizadores a la KNPC durante el período comprendido entre agosto de 1990 y enero de 1992.

253. La Chevron U.S.A. afirma que la Chevron Research habría satisfecho la totalidad de las necesidades de la KNPC en materia de catalizadores durante los períodos en que las unidades estuvieron inoperantes. Basa su reclamación en las cinco afirmaciones siguientes:

- a) La Chevron Research y la KNPC firmaron contratos de suministro de catalizadores en relación con cada una de las unidades antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq;
- b) La KNPC siguió recurriendo a la Chevron Research para sus necesidades en materia de catalizadores tras el primer contrato de suministro firmado por esas empresas en 1975;
- c) Desde su instalación, la KNPC ha adquirido catalizadores para cada una de las unidades exclusivamente de la Chevron Research;
- d) La tecnología de hidrocraqueo utilizada en las unidades es una tecnología patentada por la Chevron U.S.A., con licencia concedida por la Chevron Research a la KNPC; y
- e) Cuando las unidades volvieron a funcionar tras la liberación de Kuwait, la KNPC adquirió catalizadores exclusivamente de la Chevron Research para su uso en las unidades.

254. La Chevron U.S.A. pide una indemnización de 5.964.728 dólares de los EE.UU. por el lucro cesante debido a la pérdida de las ventas de catalizadores que esperaba hacer a la KNPC y que la Chevron U.S.A. está "razonablemente segura" de que se habrían producido si las unidades no hubieran estado inoperantes como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Determina el importe de su reclamación por lucro cesante calculando las ganancias mensuales que la Chevron Research esperaba obtener de las ventas de catalizadores a la KNPC después del 1º de agosto de 1990, y multiplicando después la cifra de ganancias mensuales aplicable a cada fase de cada unidad por el número de meses que la unidad estuvo inoperante. Las ganancias mensuales se basan en las ganancias anuales que calcula la Chevron U.S.A. en

primer lugar estimando las necesidades anuales en materia de catalizadores de cada una de las fases de las unidades, y posteriormente calculando las ganancias que la Chevron Research habría obtenido por cada libra de estos catalizadores, utilizando los costos, precios y márgenes comerciales de los catalizadores de la Chevron Research al 1º de agosto de 1990.

La Chevron U.S.A. determina sus cálculos de las necesidades anuales de catalizadores de cada una de las fases de las unidades determinando en primer lugar, sobre la base de las ventas anteriores de catalizadores a la KNPC, los volúmenes de catalizadores nuevos que fue necesario cargar a las fases de las unidades, y dividiendo después los volúmenes totales de los catalizadores (en libras) por la esperanza media de vida útil (en años) de dichos catalizadores.

255. La Chevron U.S.A. sostiene que la Chevron Research no pudo mitigar su lucro cesante con la venta de catalizadores a compradores distintos de la KNPC. Afirma que, basándose en el principio del "volumen perdido", incluso aunque la Chevron Research pudiera haber vendido los catalizadores que esperaba suministrar a la KNPC a otro comprador, habría perdido las ventas de catalizadores a la KNPC como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

256. Como parte de su respuesta de febrero de 2001 a la notificación presentada en virtud del artículo 34, la Chevron U.S.A. presentó una lista de las ventas mensuales de catalizadores realizadas por la Chevron Research a las tres refinerías de la KNPC en Kuwait durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1994. Esta lista indica que los ingresos totales obtenidos por la Chevron Research por sus ventas de catalizadores a la KNPC se elevaron a aproximadamente 7,81 millones de dólares de los EE.UU. en 1988, 2,13 millones de dólares de los EE.UU. en 1989, nada en 1990, nada en 1991, 290.000 dólares de los EE.UU. en 1992, nada en 1993 y 14,08 millones de dólares de los EE.UU. en 1994. En esta lista se indica también que la mayoría de los catalizadores entregados a la KNPC en 1989 se suministraron a un precio reducido que equivalía a aproximadamente la mitad del precio normal y que, en marzo de 1990, la Chevron Research entregó a la KNPC, sin costo adicional para esta última, catalizadores valorados en aproximadamente 4,53 millones de dólares de los EE.UU.

257. La Chevron U.S.A. afirma que las entregas de 1989 y 1990 se hicieron para liquidar unas reclamaciones de la KNPC según las cuales algunos de los catalizadores que había suministrado la Chevron Research a las unidades de la refinería de Shuaiba y la refinería de Mina Abdulla no funcionaban satisfactoriamente. La Chevron U.S.A. afirma además que el principal valor probatorio de la lista de ventas mensuales consiste en mostrar que el suministro de catalizadores a la KNPC se reanudó tras la interrupción causada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, más que demostrar el volumen y la frecuencia de las ventas de catalizadores que se habrían producido en "condiciones normales de funcionamiento".

258. Para fundamentar su reclamación, la Chevron U.S.A. ha presentado copias de contratos de licencia para hidrocrackeo y de contratos de suministro de catalizadores en relación con las unidades, facturas de venta de catalizadores a la KNPC durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1987 y el 30 de junio de 1999, memorandos de precios e informes de costos de producción de los catalizadores de la Chevron Research y memorandos y correspondencia relativos a las fechas de reanudación del funcionamiento de las unidades.

B. Respuesta del Iraq

259. La respuesta escrita del Iraq a la reclamación puede resumirse de la siguiente manera:

- a) El Iraq afirma que normalmente las refinerías tienen una carga suplementaria de catalizadores y que, por tanto, no debería sorprender que la KNPC no comprase o no hubiese pensado en comprar nuevos catalizadores hasta 1993.
- b) El Iraq observa que los contratos de licencia originales para el proceso de hidrocrqueo están fechados en 1975, 1982 y 1984 respectivamente. El Iraq observa también que en estos contratos no existe ninguna cláusula que obligue a la KNPC a adquirir catalizadores de la Chevron Research a excepción de la primera carga. Según el Iraq, la KNPC podría por tanto sustituir en cualquier momento los catalizadores por otros vendidos por un competidor de la Chevron Research, por razones técnicas o económicas.
- c) El Iraq afirma que la Chevron U.S.A. no presentó ninguna prueba que demostrase que sus instalaciones de fabricación de catalizadores sufrieron realmente porque no pudieron vender los catalizadores a otros compradores o porque funcionaron a un ritmo menor de su capacidad.
- d) El Iraq afirma que la Chevron Research no tenía un contrato de suministro de catalizadores a la KNPC que se viera frustrado por la entrada del Iraq en Kuwait.
- e) El Iraq afirma que el cálculo realizado por la Chevron U.S.A. del supuesto lucro cesante no es más que una simple acumulación de cifras inventadas deliberadamente para exagerar el importe de la reclamación. Según el Iraq, la esperanza media de vida útil de los catalizadores utilizada por la Chevron U.S.A. en su cálculo de las ganancias mensuales es probablemente la esperanza de vida garantizada más que la esperanza de vida útil real (que a menudo es mucho más larga). El Iraq afirma que las ganancias por libra de catalizador utilizadas por la Chevron U.S.A. son muy elevadas y no están fundamentadas por las pruebas. Asimismo, el Iraq afirma que, según la Chevron U.S.A., el total de ingresos de la Chevron Research por ventas de catalizadores a la KNPC entre 1987 y 1989 se elevó a 10,17 millones de dólares de los EE.UU. El Iraq afirma que estos ingresos probablemente proporcionaron unas ganancias de entre 2,5 y 3 millones de dólares de los EE.UU. Sin embargo, según el Iraq, la Chevron U.S.A. pide a pesar de ello una indemnización por lucro cesante de casi 6,5 millones de dólares de los EE.UU. por un período similar.
- f) Por último, el Iraq afirma que, si bien es cierto que la Chevron Research sufrió en efecto un lucro cesante, éste no puede relacionarse directamente con la entrada del Iraq en Kuwait. El Iraq afirma que hubo muchos acontecimientos que rompieron el nexo causal, algunos de los cuales eran de carácter imprevisto.

C. Análisis y valoración

260. El Grupo considera que, en la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la Chevron Research tenía una expectativa fundada de seguir realizando ventas de catalizadores a la KNPC en condiciones fácilmente comprobables. El Grupo considera también que, aunque el enfoque adoptado por la Chevron U.S.A. para calcular la reclamación por lucro cesante es razonable, las pruebas no justifican el total del importe reclamado. En particular, el Grupo considera que las estimaciones de la Chevron U.S.A. con respecto a las necesidades anuales en materia de catalizadores de las unidades de la refinería de Mina Ahmadi y de la refinería de Mina Abdulla son superiores a las que justifican las pruebas. El Grupo, basándose en las pruebas presentadas, considera que la esperanza media de vida útil de los catalizadores utilizados en las refinerías de Mina Ahmadi y Mina Abdulla era de 1 año y 1,5 años respectivamente más largas que la esperanza de vida útil utilizada por la Chevron U.S.A. en su cálculo del lucro cesante. Además, el Grupo considera que la Chevron U.S.A. no ha demostrado que la fase 2 de la unidad de la refinería de Shuaiba permaneciera inoperante más allá del fin de junio 1994 por razones directamente relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq²⁸. Por consiguiente, el Grupo, basándose en su examen de las pruebas, llega a la conclusión de que la Chevron U.S.A. ha demostrado que, como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sufrió una pérdida de 3.972.492 dólares de los EE.UU. como lucro cesante en relación con las ventas esperadas de catalizadores a la KNPC.

261. Basándose en lo anterior, el Grupo recomienda que se otorgue a la Chevron U.S.A. una indemnización de 3.972.492 dólares de los EE.UU. por lucro cesante debido a la pérdida de ventas de catalizadores.

D. Recomendaciones

262. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la Chevron U.S.A. por pérdida de ventas de catalizadores se resumen a continuación en el cuadro 25.

Cuadro 25

Reclamación de la Chevron U.S.A. por pérdida de ventas
de catalizadores: indemnización recomendada

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada	Indemnización otorgada
Lucro cesante	6.248.846	5.964.728	3.972.492
Total	6.248.846	5.964.728	3.972.492

XV. RECLAMACIÓN DE LA CHEVRON U.S.A. INC.
(PAGOS A EMPLEADOS)

A. Hechos y alegaciones

I. Introducción

263. La Chevron U.S.A. Inc. (la "Chevron U.S.A.") es una empresa constituida legalmente en el Estado de Pennsylvania (Estados Unidos). En 1992, debido a la fusión de la Chevron U.S.A. con la Chevron Research and Technology Company (la "Chevron Research"), la Chevron U.S.A. se convirtió en sucesora de los derechos en relación con todas las reclamaciones de la Chevron Research, incluida la que se describe con más detalle en los párrafos siguientes, y la Chevron Research dejó de existir.

264. En la categoría "pago o socorro a terceros", la Chevron U.S.A. pide una indemnización de 118.747 dólares de los EE.UU. por el pago de costas y gastos en relación con dos empleados que trabajaban en Kuwait al momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En el cuadro 26 infra se resume la reclamación de la Chevron U.S.A. por pagos a empleados.

Cuadro 26

Reclamación de la Chevron U.S.A. por pagos a empleados

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada
Pago o socorro a terceros	
- Sueldos	36.392
- Gastos generales y cargas	14.812
- Prestación por condiciones de vida peligrosas	20.000
- Pago por horas extraordinarias del proyecto	12.784
- Pagos por concepto tributario	10.959
- Prima por servicio en el exterior	16.438
- Gastos de viaje y de subsistencia	7.362
Total	118.747

2. Pago o socorro a terceros

265. La Chevron U.S.A. alega que dos empleados de la Chevron Research habían sido enviados a Kuwait para prestar asistencia técnica a la Kuwait National Petroleum Company (la "KNPC") en el funcionamiento de una unidad de hidrocrackeo que la KNPC explotaba por concesión de la Chevron Research en la refinería de Mina Abudlla, al sur de la ciudad de Kuwait.

266. La Chevron U.S.A. afirma que, debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ninguno de los dos empleados pudo seguir cumpliendo sus tareas entre el 2 de agosto y el 1º de septiembre de 1990 en el caso de un empleado (el "primer empleado") y el 9 de diciembre de 1990 en el caso del otro (el "segundo empleado"). El primer empleado huyó de Kuwait

el 28 de agosto de 1990 y se reincorporó a su trabajo en los Estados Unidos el 1º de septiembre de 1990. El segundo empleado fue tomado como rehén por el ejército iraquí del 19 de agosto al 9 de diciembre de 1990. Durante su cautiverio fue trasladado a un lugar en Kuwait como parte del "escudo humano". El 26 de noviembre de 1990 fue nuevamente trasladado, esta vez a un lugar a unas 80 millas al norte de Bagdad y quedó detenido en un complejo industrial cerca de Samara. El segundo empleado finalmente regresó a los Estados Unidos el 9 de diciembre de 1990 y se reincorporó a su trabajo el 9 de enero de 1991, después de una licencia extraordinaria de un mes.

267. La Chevron U.S.A. afirma que la Chevron Research se vio privada de los servicios de los dos empleados, en el caso del primero, del 2 de agosto al 1º de septiembre de 1990, y en el caso del segundo, del 2 de agosto de 1990 al 9 de enero de 1991 (se da a los dos períodos el nombre colectivo de "período de remuneración"), si bien siguió pagando sus respectivos sueldos y prestaciones. La Chevron U.S.A. pide indemnización por la pérdida de los servicios de ambos empleados, medido en función del sueldo y las prestaciones pagados a ambos empleados durante el período de remuneración. Las prestaciones adeudadas a los empleados incluyen los rubros descritos como "pago por horas extraordinarias del proyecto", "pago por conceptos tributarios" y "prima por servicio en el extranjero". La Chevron U.S.A. describió el pago por concepto tributario como un pago hecho a los empleados que prestaban servicios en el exterior a fin de compensarlos por los efectos de los impuestos pagados en el exterior. La Chevron U.S.A. describió las primas por servicio en el exterior como prestaciones tipo aumentadas, expresadas como porcentaje del sueldo básico y determinadas en función del lugar en que debían cumplirse las tareas. La prima por servicios en el exterior tenía por objeto proporcionar un incentivo a los empleados para que aceptaran funciones en el extranjero y se los compensara por las condiciones de vida difíciles.

268. Además de sus prestaciones ordinarias, la Chevron Research también pagó a los dos empleados las sumas de 5.000 dólares de los EE.UU. y 15.000 dólares de los EE.UU. respectivamente, que describió como "prestación por condiciones de vida peligrosas". Estos pagos se efectuaron después de que los empleados regresaran a sus trabajos a fin de compensarlos por los peligros presentados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq durante el período de remuneración. Según se afirma, el total de sueldos y prestaciones pagados a los dos empleados se eleva a 96.573 dólares de los EE.UU.

269. En relación con los "gastos generales y cargas", la Chevron U.S.A. pide una indemnización por los gastos fijos de explotación efectuados para mantener a los dos empleados en Kuwait. Esos gastos comprenden el alquiler, los servicios públicos, personal y otros servicios de apoyo, seguro médico y gastos de seguro de vida pagados con respecto a los empleados durante el período de remuneración. La Chevron U.S.A. calculó esta cantidad tras determinar que los gastos generales y cargas de la Chevron Research con respecto a sus operaciones en Kuwait representaban el 40,7% de los gastos totales de explotación de la Chevron Research (el "coeficiente de los gastos generales y las cargas"). Posteriormente, la Chevron U.S.A. multiplicó ese coeficiente por el sueldo pagado a ambos empleados durante el período de remuneración. Se informó de que el total de esos gastos asciende a 14.812 dólares de los EE.UU.

270. La Chevron U.S.A. afirma que la Chevron Research reembolsó a los empleados los gastos de viajes, de otra manera innecesarios, y los gastos de subsistencia efectuados para evitar su captura y escapar de la región, y pide una indemnización de 7.362 dólares de los EE.UU. por ese concepto.

B. Respuesta del Iraq

271. A continuación se resume la respuesta escrita del Iraq a la reclamación.

- a) El Iraq indica que la Chevron U.S.A. no ha presentado ningún documento que pruebe que el segundo empleado fue detenido hasta diciembre de 1990.
- b) El Iraq indica que el primer empleado nunca fue detenido, sino que permaneció en Kuwait hasta el 28 de agosto por propia voluntad y que posteriormente regresó a su trabajo en los Estados Unidos el 1º de septiembre de 1990, vía Jordania. El Iraq alega que, por tanto, no hay pruebas de que el primer empleado fue detenido durante un mes.
- c) El Iraq critica la falta de documentos, como un contrato, que demuestren la índole de las actividades realizadas por los dos empleados en Kuwait. Además, el Iraq indica que la versión impresa computadorizada del registro de la nómina es ilegible y que, en cualquier caso, no constituye prueba del pago a los empleados.
- d) El Iraq indica que el documento "resumen de gastos" presentado por la Chevron U.S.A. no lleva el nombre de Chevron Research y sólo se refiere al segundo empleado. El Iraq señala que no se han adjuntado al documento recibos ni copias de los billetes aéreos. El Iraq alega que los gastos se habrían efectuado independientemente de que el empleado hubiera estado detenido o no.
- e) El Iraq afirma que no ve ninguna justificación para incluir los gastos generales en la lista de las presuntas pérdidas, especialmente cuando representan el 40,7% del sueldo. El Iraq afirma que también debería excluirse la "prestación por condiciones de vida peligrosas" puesto que esos pagos son básicamente donaciones que la Chevron Research decidió hacer a los empleados después de los hechos.

C. Análisis y valoración

272. La Chevron U.S.A. presentó un informe interno contemporáneo de los gastos efectuados con respecto a los dos empleados. En el caso del primer empleado, el informe no especifica la razón de la demora de 26 días para que el empleado regresara a los Estados Unidos después del 2 de agosto de 1990. La índole de los gastos que figuran en el informe indica que el primer empleado permaneció en Kuwait hasta el 26 de agosto de 1990. Posteriormente se dirigió por tierra a Ammán (Jordania) el 28 de agosto de 1990 y de allí a los Estados Unidos. El informe de gastos sobre el segundo empleado indica que fue detenido por el Iraq del 19 de agosto al 9 de diciembre de 1990, que viajó de Bagdad a Frankfurt el 9 de diciembre de 1990, a la Base de la Fuerza Aérea Andrews el 10 de diciembre de 1990, a Washington D.C. el 11 de diciembre de 1990 y a San Francisco el 12 de diciembre de 1990. El Grupo estima que hay pruebas suficientes que demuestran que ninguno de los empleados pudo realizar su trabajo normal hasta

que regresaron a los Estados Unidos. El Grupo considera que los empleados no habrían estado dispuestos a permanecer ni en Kuwait ni en el Iraq durante ese período para seguir trabajando.

273. En relación con los sueldos y las prestaciones pagados a ambos empleados, la Chevron U.S.A. facilitó los extractos pertinentes de los registros de la nómina de la Chevron Research. Después de hacer un ajuste por licencia anual ordinaria, esos registros demuestran que se efectuaron gastos por sueldos improductivos con respecto al primer empleado para el período comprendido entre el 2 y el 31 de agosto de 1990 por la cantidad de 6.749 dólares de los EE.UU. y, con respecto al segundo empleado, entre el 2 de agosto y el 11 de diciembre de 1990 por la suma de 29.090 dólares de los EE.UU. La Chevron U.S.A. no presentó pruebas documentales que justificaran la afirmación de que se concedió al segundo empleado una licencia extraordinaria de un mes tras su reincorporación al trabajo el 11 de diciembre de 1990. El Grupo considera que los gastos fundamentados fueron causados directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y recomienda que se conceda a la Chevron U.S.A. una indemnización de 35.839 dólares de los EE.UU. por pago de sueldos.

274. La Chevron U.S.A. justificó el pago de "gastos generales y cargas" mediante los registros de la nómina mencionados en el párrafo 273 *supra*. El Grupo considera que sólo son resarcibles los gastos efectuados en relación con las prestaciones directas a los empleados, como la licencia anual y los gastos del seguro de vida y seguro médico. Sobre esa base, el Grupo considera que el coeficiente de los gastos generales y las cargas del 40,7% debería reducirse al 5%. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 1.792 dólares de los EE.UU. a la Chevron U.S.A. por gastos de prestaciones a los empleados.

275. La Chevron U.S.A. fundamentó el pago de una "prestación por condiciones de vida peligrosas" a los empleados mediante referencia a los registros de la nómina de la Chevron Research. El Grupo considera que los pagos efectuados por la Chevron U.S.A. a sus empleados por las pérdidas que de otra manera habrían sido resarcibles a las personas en cuestión son, en principio, resarcibles. En el caso del primer empleado, si bien las fuerzas iraquíes no lo detuvieron físicamente, fue privado de la libertad para circular libremente y fue obligado a ocultarse. El Grupo considera que habría tenido derecho a recibir una indemnización de 2.600 dólares de los EE.UU.²⁹. El segundo empleado fue claramente tomado como rehén y tendría derecho a recibir una indemnización máxima de 10.000 dólares de los EE.UU., conforme a lo establecido en la decisión 8 del Consejo de Administración. El Grupo estima que, como los empleados tendrían derecho a recibir esta indemnización pero no han presentado reclamaciones por esas pérdidas, la Chevron U.S.A. tiene derecho a que se la indemnice por la indemnización que pagó a los dos empleados. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se conceda a la Chevron U.S.A. una indemnización de 12.600 dólares de los EE.UU. por condiciones de vida peligrosas.

276. El Grupo examina a continuación el pago por horas extraordinarias. En respuesta a un pedido de información del Grupo, la Chevron U.S.A. explicó que, a los fines de la nómina, había considerado cada día de detención u ocultamiento forzado como día trabajado por los dos empleados. Por consiguiente, los días que no eran días laborables ordinarios (como los fines de semana) en que los empleados estuvieron detenidos o fueron obligados a ocultarse fueron indemnizados por la Chevron como si se tratara de horas extraordinarias. La Chevron U.S.A. justificó el pago de estas cantidades remitiéndose a sus registros de la nómina. El Grupo considera que esos gastos están razonablemente declarados, se justificaron adecuadamente y que

se efectuaron como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 12.784 dólares de los EE.UU. a la Chevron U.S.A. por pago de horas extraordinarias a los empleados.

277. Con respecto a las prestaciones a los empleados descritas como "pagos por concepto tributario" y "prima por servicio en el exterior", la Chevron U.S.A. facilitó extractos de los registros de la nómina de la Chevron Research que demostraban que las sumas reclamadas habían sido pagadas a los dos empleados. Las pruebas indican que las sumas reclamadas fueron pagadas a ambos empleados en el período de un año que finalizó el 30 de septiembre de 1990 con respecto al primer empleado y el 31 de diciembre de 1990 con respecto al segundo empleado. El Grupo considera que sólo una parte de las cantidades pagadas a cada uno de los empleados durante el período de remuneración, tal como se describe en el párrafo 267 supra, da lugar a indemnización y recomienda que se conceda a la Chevron U.S.A. una indemnización por pagos en concepto tributario y prima por servicio en el exterior de 3.283 dólares de los EE.UU. y 4.925 dólares de los EE.UU. respectivamente.

278. Los gastos de viaje y de subsistencia fueron desglosados por la Chevron U.S.A. en las siguientes categorías: alojamiento, billetes aéreos, transporte terrestre y gastos médicos, gastos de teléfono, comidas y rubros diversos, como gastos de lavandería. Los gastos correspondientes al primer empleado ascendían a 5.533 dólares de los EE.UU. y del segundo empleado a 1.829 dólares de los EE.UU. Con respecto al primer empleado, se facilitaron pruebas justificativas aceptables por un total de 4.064 dólares de los EE.UU. En el caso del segundo empleado, el informe de gastos de los empleados indica que salió con destino a Kuwait el 9 de julio de 1990 en posesión de un billete aéreo ida y vuelta totalmente reembolsable por un valor de 4.175 dólares de los EE.UU. En respuesta a un período de información del Grupo, la Chevron U.S.A. indicó que no sabía si se había recibido un reembolso parcial por la parte no utilizada de cada uno de los billetes aéreos del empleado, pero que era probable que se hubiese obtenido un reembolso por la parte correspondiente al regreso del billete aéreo del segundo empleado. El Grupo considera que es probable que la Chevron U.S.A. haya recibido o debiera haber recibido como mínimo 2.000 dólares de los EE.UU. como reembolso de la compañía aérea pertinente con respecto a la parte no utilizada del billete aéreo del segundo empleado. El Grupo considera que debería deducirse de los gastos de viaje y subsistencia reclamados de 1.829 dólares de los EE.UU. con respecto al segundo empleado el valor del reembolso. El Grupo recomienda que se conceda a la Chevron U.S.A. una indemnización de 4.064 dólares de los EE.UU. por gastos de viaje y subsistencia de los empleados.

279. En vista de lo que antecede, el Grupo recomienda una indemnización de 75.287 dólares de los EE.UU. por pago o socorro a terceros.

D. Recomendaciones

280. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la Chevron U.S.A. por pagos a empleados se resumen en el cuadro 27 infra.

Cuadro 27

Reclamación de la Chevron U.S.A. por pagos a empleados:
indemnización recomendada

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Indemnización recomendada
Pago o socorro a terceros		
- Sueldos	36.392	35.839
- Gastos generales y cargas	14.812	1.792
- Prestación por condiciones de vida peligrosas	20.000	12.600
- Pago por horas extraordinarias del proyecto	12.784	12.784
- Pago por concepto tributario	10.959	3.283
- Prima por servicio en el exterior	16.438	4.925
- Gastos de viaje y de subsistencia	7.362	4.064
Total	118.747	75.287

XVI. RECLAMACIÓN DE LA CHEVRON U.S.A. INC.
(AUMENTO DE PRIMAS DE SEGURO)

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

281. La Chevron U.S.A. Inc. (la "Chevron U.S.A.") es una empresa constituida legalmente en el Estado de Pennsylvania (Estados Unidos). En la categoría de "otras pérdidas", la Chevron U.S.A. pide una indemnización de 3.924.000 dólares de los EE.UU. con respecto al aumento de primas de seguro que, según afirma, pagó como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq correspondientes al seguro de casco y de la maquinaria, seguro de la franquicia y seguro de la carga contra riesgo de guerra en relación con 15 cargamentos de petróleo crudo enviados desde el Iraq en buques petroleros por un total aproximado de 32.460.485 barriles. La reclamación de la Chevron U.S.A. por aumento de las primas de seguro se resume en el cuadro 28 infra.

Cuadro 28

Reclamación de la Chevron U.S.A. por aumento de las primas de seguro

(En dólares EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada
Otras pérdidas	3.924.000
Total	3.924.000

282. La Chevron U.S.A. indica que, en distintas fechas entre el 15 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991, adquirió petróleo crudo de un tercero y envió el petróleo a los Estados Unidos en donde fue procesado, a excepción de partes de tres cargamentos que fueron entregados a un tercero como parte de un intercambio de crudo, en que el tercero entregó a la Chevron U.S.A. cantidades comparables de crudo de distinto grado, sin que ninguna parte obtuviera beneficios ni sufriera pérdidas. La Chevron U.S.A. indica que durante ese período debió pagar primas de seguros aumentadas, como se detalla a continuación.

2. Seguro del casco y de la maquinaria

283. La Chevron U.S.A. indica que, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, su prima anual por seguro del casco y de la maquinaria era 2.762.640 dólares de los EE.UU. calculados sobre la base de una tasa del 0,003% de la cantidad en que el valor asegurado de cada buque excedía de la franquicia de la Chevron U.S.A. de 10 millones de dólares de los EE.UU. La Chevron U.S.A. indica que, después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sus aseguradores impusieron recargos por el seguro del casco y de la maquinaria con respecto a todos los viajes en el Golfo Pérsico. La Chevron U.S.A. indica que esos recargos variaban entre 0,165 dólares de los EE.UU. y 1,49 dólares de los EE.UU. en el período comprendido entre el 15 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991. La Chevron U.S.A. pide una indemnización de 1.741.000 dólares de los EE.UU. por los recargos que debió pagar por el seguro del casco y

de la maquinaria. Como justificación de su reclamación por este concepto, la Chevron U.S.A. facilitó copias de la póliza de seguro, documentos de confirmación del seguro (que demuestran el valor asegurado de los buques, el período de la cobertura y la cantidad del recargo) y prueba del pago.

3. Seguro de la franquicia

284. La Chevron U.S.A. indica que su seguro del casco y de la maquinaria estaba sujeto a una franquicia de 10 millones de dólares, por lo que también adquirió un seguro de franquicia. La Chevron U.S.A. indica que, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, pagaba una prima anual de 55.000 dólares de los EE.UU. sobre la base de unos 40 viajes anuales en el Golfo Pérsico. La Chevron U.S.A. indica que sus aseguradores cancelaron su seguro de la franquicia el 2 de agosto de 1990, y ofrecieron un seguro de sustitución calculado por viaje a distintas tasas que dependían de la fecha del viaje y de los riesgos presentados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en ese momento. La Chevron U.S.A. indica que las primas del seguro de sustitución variaban entre 16.000 dólares de los EE.UU. y 154.000 dólares de los EE.UU. en el período comprendido entre el 15 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991. La Chevron U.S.A. pide una indemnización de 672.000 dólares de los EE.UU. por el aumento de la prima del seguro de la franquicia que debió pagar. Como justificación de su reclamación por este concepto, la Chevron U.S.A. facilitó copias de la póliza de seguro, aviso de cancelación, documentos relativos a la confirmación del seguro (que indican la cantidad de la prima) y prueba del pago.

4. Seguro de la carga contra riesgo de guerra

285. La Chevron U.S.A. indica que, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, su póliza de seguro de la carga contra riesgo de guerra quedó anulada con efecto a partir del 14 de agosto de 1990. La Chevron U.S.A. indica que, después de esa fecha, sus aseguradores exigieron el pago de tasas por viaje. La Chevron U.S.A. indica que su prima aumentó del 0,0035% del valor de la carga enviada a tasas que variaban entre el 0,0578 y el 0,4625% en el período comprendido entre el 15 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991. La Chevron U.S.A. pide una indemnización de 1.511.000 dólares de los EE.UU., suma calculada sobre la base de la diferencia en las primas pagadas por el seguro de la carga contra riesgo de guerra. Como justificación de su reclamación por este concepto, la Chevron U.S.A. facilitó copias de la póliza de seguro, aviso de cancelación, facturas por el seguro de sustitución y prueba del pago.

B. Respuesta del Iraq

286. A continuación se resume la respuesta escrita del Iraq a la reclamación:

- a) El Iraq afirma que el aumento del costo del seguro en el Golfo Pérsico después del 2 de agosto de 1990 no fue un resultado directo de la entrada del Iraq en Kuwait;
- b) El Iraq afirma además que las reclamaciones por primas de seguro no son resarcibles sobre la base de las conclusiones del Grupo "E3A" que figuran en el párrafo 98 del anexo al décimo informe "E3";

- c) Por último, el Iraq afirma que la Chevron U.S.A. seguramente se ha beneficiado del aumento mundial del precio del crudo, de manera que una pérdida eventual se habría compensado con ganancias adicionales.

C. Análisis y valoración

287. Sobre la base de las pruebas presentadas por la Chevron U.S.A. mencionadas en los párrafos 283 a 285 supra, el Grupo estima que la Chevron U.S.A. sufrió un aumento de 3.923.442 dólares de los EE.UU. por sus primas de seguro. El Grupo determinó que la diferencia entre esta cantidad y la cantidad reclamada, se debe al redondeo de ciertas cifras por la Chevron U.S.A. El Grupo estima además que el aumento de las primas de seguro dispuesto por los aseguradores de la Chevron U.S.A. fue un resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, es por consiguiente, resarcible³⁰. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se conceda a la Chevron U.S.A. una indemnización de 3.923.442 dólares de los EE.UU. por el aumento de las primas de seguro.

D. Recomendaciones

288. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la Chevron U.S.A. por aumento de las primas de seguro se resumen en el cuadro 29 infra.

Cuadro 29

Reclamación de la Chevron U.S.A. por aumento de las primas de seguro:
indemnización recomendada

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Indemnización recomendada
Otras pérdidas	3.924.000	3.923.442
Total	3.924.000	3.923.442

XVII. RECLAMACIÓN DE LA CRC-EVANS PIPELINE INTERNATIONAL, INC.

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

289. La CRC-Evans Pipeline International, Inc. ("la CRC-Evans") es una empresa constituida legalmente en el Estado de Delaware (Estados Unidos). Entre sus actividades están la fabricación de equipo y la prestación de servicios a la industria de construcción de oleoductos.

290. En abril de 2002, la Weatherford International, Inc., empresa también constituida legalmente en el Estado de Delaware comunicó y demostró ser titular de la reclamación de indemnización presentada inicialmente por la CRC-Evans. Como la reclamación se refiere a acontecimientos que afectaron a la CRC-Evans y se presentó inicialmente en nombre de esa empresa, el Grupo se refiere al reclamante como la CRC-Evans, si bien actualmente la Weatherford International, Inc. es titular de la reclamación.

291. La CRC-Evans pide una indemnización de 2.497.736 dólares de los EE.UU. por pérdidas relacionadas con dos contratos que firmó con la Iraq's State Company for Oil Projects ("la SCOP") antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Su reclamación se resume en el cuadro 30 infra.

Cuadro 30

Reclamación de la CRC-Evans

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada
Pérdidas relacionadas con contratos	1.811.736
Intereses	677.303
Honorarios de abogados	8.697
Total	2.497.736

2. Pérdidas relacionadas con contratos

a) Orden de compra N° 3994

292. El 22 de marzo de 1990, la CRC-Evans recibió una orden de compra de la SCOP fechada el 1° de marzo de 1990 en relación con la fabricación, el suministro y la entrega de equipo para oleoductos a un precio de 2.252.000 dólares de los EE.UU. ("la orden de compra N° 3994"). Con arreglo a las condiciones de la orden de compra N° 3994, el equipo para oleoductos debía ser entregado a la SCOP en un plazo de 12 semanas después de la recepción de la orden de compra por la CRC-Evans. Además, el pago del precio de compra debía garantizarse mediante una carta de crédito. El 10 de abril de 1990, el Banco Rafidain del Iraq emitió la carta de crédito requerida en favor de la CRC-Evans Services Ltd. La carta de crédito era originalmente válida hasta el 17 de julio de 1990 y establecía que el envío del equipo para oleoductos debía efectuarse

a más tardar el 17 de junio de 1990. Sin embargo, el 18 de julio de 1990, se modificaron las condiciones de la carta de crédito en el sentido de que la validez del crédito y el plazo límite para el envío del equipo se extendían hasta el 30 de septiembre de 1990.

293. Según la CRC-Evans, la fabricación y compra del equipo para oleoductos incluido en la orden de compra N° 3994 se finalizaron a comienzos de julio de 1990 y estaba previsto que el equipo se enviara desde Houston en los Estados Unidos el 2 de agosto de 1990. Sin embargo, la CRC-Evans indica que el envío del equipo resultó imposible como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

294. La CRC-Evans pide una indemnización de 619.252 dólares de los EE.UU. por el valor del equipo para oleoductos. La CRC-Evans calcula su pérdida sobre la base del precio de compra de 2.013.721 dólares de los EE.UU. menos el total de ingresos que percibió la CRC-Evans (a partir de octubre de 1990) de su reventa, alquiler y devolución del equipo a terceros y proveedores (1.394.469 dólares de los EE.UU.). De acuerdo con la CRC-Evans, parte del equipo tuvo que ser vendido a precios reducidos o precios de remate porque el equipo se había fabricado siguiendo las especificaciones de la SCOP.

b) Orden de compra N° 4153

295. El 2 de julio de 1990, la CRC-Evans recibió una orden de compra de la SCOP fechada el 20 de junio de 1990 por la fabricación, el suministro y la entrega de equipo para oleoductos por un valor de 2.923.000 dólares de los EE.UU. ("orden de compra N° 4153"). Conforme a las condiciones de esta orden de compra, el equipo debía ser entregado a la SCOP en un plazo de 12 a 14 semanas después de la recepción de la orden de compra por la CRC-Evans. Además, el pago del precio de compra debía garantizarse mediante una carta de crédito. El 21 de julio de 1990, el Banco Rafidain emitió la carta de crédito requerida en favor de la CRC-Evans Services Ltd. y, el 3 de agosto de 1990, la CRC-Evans recibió la notificación de que se había emitido la carta de crédito. Esta era válida hasta el 15 de diciembre de 1990 y, establecía que, el envío del equipo debía realizarse a más tardar el 30 de octubre de 1990.

296. La CRC-Evans pide una indemnización de 1.192.484 dólares de los EE.UU. por el valor del equipo que debió ser suministrado (2.647.761 dólares de los EE.UU.) menos la suma que habría correspondido a la fabricación y compra del equipo (1.455.277 dólares de los EE.UU.). Según la CRC-Evans, la fabricación y el envío del equipo incluido en la orden de compra N° 4153 resultó imposible como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La CRC-Evans indica que, para mitigar su pérdida, no efectuó ningún gasto de fabricación, compra, empaque o envío con respecto a la orden de compra N° 4153.

c) Pruebas

297. Para justificar su reclamación con respecto a las pérdidas ocasionadas por la interrupción de los contratos, la CRC-Evans facilitó copias de las órdenes de compra recibidas de la SCOP, las cartas de crédito emitidas por el Banco Rafidain, las facturas de reventa emitidas por la CRC-Evans desde octubre de 1990 hasta mayo de 1993, las facturas de alquiler emitidas por la CRC-Evans entre agosto de 1992 y enero de 1994, un contrato relativo al remate de fecha 21 de julio de 1992, un estado de liquidación del remate de fecha 21 de septiembre de 1992, una lista

del equipo para oleoductos almacenado en 1994, una lista de los costos unitarios y precios de venta del equipo y los estados financieros pertinentes.

3. Intereses y honorarios de abogados

a) Intereses

298. La CRC-Evans pide una indemnización total de 677.303 dólares de los EE.UU. por intereses sobre las pérdidas que sufrió con respecto a los contratos desde agosto de 1990 hasta marzo de 1994.

b) Honorarios de abogados

299. La CRC-Evans también pide una indemnización de 8.697 dólares de los EE.UU. por honorarios de abogados pagados a fines de 1990 y en 1991. Según la CRC-Evans, pagó un total de 8.933 dólares de los EE.UU. a dos estudios de abogados por asesoramiento jurídico en relación con cuestiones relativas a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, dado que los estudios de abogados también asesoraron sobre cuestiones distintas de las planteadas en las órdenes de compra N° 3994 y N° 4153, la reclamación sólo abarca la parte del total que la CRC-Evans, afirma se refiere a las dos órdenes de compra.

c) Pruebas

300. Para justificar sus reclamaciones por intereses y honorarios de abogados, la CRC-Evans facilitó copias de una lista de los tipos de interés compilada por el Fondo Monetario Internacional, estados de honorarios emitidos por los dos estudios de abogados y avisos de pago de uno de los dos estudios.

B. Respuesta del Iraq

301. La respuesta escrita del Iraq a la reclamación puede resumirse de la siguiente manera:

- a) El Iraq alega que el embargo comercial impuesto en agosto de 1990 fue la única razón por la que no se enviaran los materiales de la orden de compra N° 3994, así como de que no se ejecutara la orden de compra N° 4153. El Iraq aduce que las pérdidas con respecto a esas órdenes de compra quedan, por tanto, fuera de la competencia de la Comisión.
- b) El Iraq alega además que la orden de compra N° 3994 podría haberse ejecutado y pagado antes del 2 de agosto de 1990 si la CRC-Evans hubiera observado el período de entrega de 12 semanas previsto inicialmente en el contrato.
- c) El Iraq afirma que la cantidad reclamada por lucro cesante en relación con la orden de compra N° 4153 representa el 45% del valor total de la orden. De acuerdo con el Iraq, este porcentaje es demasiado elevado y no es compatible con el margen de ganancias normal que corresponde a órdenes de ese tipo.

- d) Con respecto a la reclamación por intereses, el Iraq rechaza el concepto de adjudicar intereses sobre la cantidad de una indemnización, lo que equivale a conceder una indemnización sobre otra.

C. Análisis y valoración

1. Pérdidas relacionadas con contratos

302. Los párrafos 8 y 9 de la decisión 9 del Consejo de Administración establecen que el Iraq es responsable por las pérdidas producidas por la interrupción de contratos con partes iraquíes como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta responsabilidad se extiende a los gastos efectuados por un reclamante en el cumplimiento del contrato antes de su interrupción, las pérdidas de beneficios futuros que el reclamante esperaba obtener con arreglo al contrato y los costos adicionales generados por la interrupción.

303. El Grupo considera que, debido a las condiciones imperantes en el Iraq y la situación militar en la región del Golfo Pérsico, la ejecución de la orden de compra N° 3994 y la orden de compra N° 4153 resultó imposible como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, con respecto a las dos órdenes de compra, el Grupo considera que la medida apropiada de indemnización es el margen de beneficios brutos que se obtiene de los estados financieros comprobados de la CRC-Evans correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1990.

304. Sobre la base de lo que antecede, el Grupo recomienda que se pague a la CRC-Evans una indemnización de 932.296 dólares de los EE.UU. por pérdidas relacionadas con contratos.

2. Intereses y honorarios de abogados

305. El Grupo considera que la reclamación de la CRC-Evans por intereses debe examinarse en el marco de la decisión 16 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/16), como se indica en el párrafo 312 *infra*. Por consiguiente, el Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a esta reclamación.

306. El Grupo considera que los costos del asesoramiento jurídico recibido por un reclamante después del 2 de agosto de 1990 son, en principio, resarcibles, si la situación que hacía necesario recurrir a los servicios jurídicos era un resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y que los gastos se efectuaron para fines distintos de la preparación de una reclamación que habría de presentarse a la Comisión³¹. Sin embargo, la CRC-Evans no presentó pruebas suficientes que justificaran su reclamación por honorarios de abogados. Con respecto al asesoramiento jurídico que recibió de uno de los dos estudios de abogados, la CRC-Evans no demostró que el asesoramiento se prestaba en respuesta a una situación causada directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Con respecto al asesoramiento jurídico recibido del otro estudio de abogados, la CRC-Evans no presentó ninguna prueba de pago por ese concepto. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización a la CRC-Evans por honorarios de abogados.

D. Recomendaciones

307. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la CRC-Evans se resumen en el cuadro 31 infra.

Cuadro 31

Reclamación de la CRC-Evans: indemnización recomendada

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Indemnización recomendada
Pérdidas relacionadas con contratos	1.811.736	932.296
Intereses	677.303	No recomendada
Honorarios de abogados	8.697	Ninguna
Total	2.497.736	932.296

XVIII. CUESTIONES INCIDENTALES

A. Tipo de cambio

308. El Grupo observa que varios de los reclamantes han presentado sus reclamaciones en monedas distintas del dólar de los EE.UU. El Grupo ha evaluado todas esas reclamaciones, y ha hecho los cálculos pertinentes, en las monedas en que se han presentado. Sin embargo, la Comisión otorga las indemnizaciones en dólares de los EE.UU. En consecuencia, el Grupo tiene que determinar el tipo de cambio apropiado para aplicarlo a las pérdidas expresadas y evaluadas en monedas distintas del dólar de los EE.UU.

309. El Grupo observa asimismo que la mayoría de las indemnizaciones concedidas con anterioridad por la Comisión se han basado en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas para determinar los tipos de cambio comerciales del dólar de los EE.UU. El Grupo sigue este método en el presente informe.

310. En las circunstancias actuales, el Grupo considera que el tipo de cambio apropiado que debe aplicarse a las reclamaciones de la segunda parte de la novena serie en monedas distintas del dólar de los EE.UU. es el tipo de cambio vigente en la fecha de la pérdida, como se indica en el cuadro 32 infra.

B. Intereses

311. Todas las cifras de las reclamaciones que figuran en el presente informe se han analizado sin tener en cuenta las reclamaciones por intereses presentadas por el reclamante.

312. De conformidad con la decisión 16 del Consejo de Administración, "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas, de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". El Consejo de Administración especificó asimismo que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", y aplazó la decisión sobre los métodos de cálculo, el tipo de interés y los detalles del pago de los intereses.

313. Por consiguiente, la tarea del Grupo consiste en determinar la fecha a partir de la cual comenzarán a devengarse intereses respecto de las reclamaciones cuya indemnización se recomienda en esta serie.

314. En cada caso en que la fecha precisa de la pérdida es clara o determinable, el Grupo recomienda esta fecha concreta como fecha a partir de la cual se devengarán los intereses. En algunos casos, la fecha concreta de la pérdida no puede determinarse. En otros casos, el Grupo se ha orientado por los principios pertinentes establecidos en los párrafos 276 a 288 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/1998/7). En particular, cuando la reclamación se refiere a un lucro cesante o a un pago o socorro a terceros y la pérdida se ha producido durante un cierto período de tiempo, el Grupo ha elegido el punto medio de este período. Además, cuando la reclamación se refiere a la pérdida de bienes corporales, el Grupo ha elegido el 2 de agosto de 1990 (fecha de la invasión de Kuwait por el Iraq) como fecha de la pérdida, ya que coincide con la fecha en que el reclamante perdió el control de los bienes en cuestión.

315. De conformidad con estas determinaciones, en el cuadro 36 que figura a continuación se indican las fechas de la pérdida a partir de las cuales se devengarán intereses por las reclamaciones que el Grupo ha recomendado sean objeto de indemnización.

Cuadro 32

Fechas de las pérdidas

Reclamante y elemento de pérdida	Fecha de la pérdida
Technip-Geoproduction S.A.	
- Trabajo no pagado y retención en garantía	2 de agosto de 1990
- Sueldos y otros gastos	27 de septiembre de 1990
Caleb Brett UAE (PVT) Ltd.	
- Otros bienes corporales	2 de agosto de 1990
- Pago o socorro a terceros	2 de agosto de 1990
- Alquiler pagado por anticipado	2 de agosto de 1990
Entec Europe Limited	
- Otras pérdidas	6 de noviembre de 1990
Ferguson & Timpson Limited	
- Transacciones realizadas con arreglo a los usos comerciales	2 de agosto de 1990
Saybolt United Kingdom Limited	2 de agosto de 1990
- Pérdidas relacionadas con contratos	2 de agosto de 1990
- Otros bienes corporales	2 de agosto de 1990
- Bienes productores de ingresos	2 de agosto de 1990
Arabian Chevron, Inc.	
- Pago o socorro a terceros	15 de noviembre de 1990
Chevron International Oil Company, Inc.	
- Otras pérdidas	12 de diciembre de 1990
Chevron U.S.A. Inc. (Pérdida de ventas de catalizadores)	
- Lucro cesante	1º de mayo de 1991
Chevron U.S.A. Inc. (Pagos a empleados)	
- Pago o socorro a terceros	21 de octubre de 1990
Chevron U.S.A. Inc. (Aumento de primas de seguro)	
- Otras pérdidas	20 de noviembre de 1990
CRC-Evans Pipeline International, Inc.	
- Pérdidas relacionadas con contratos	2 de agosto de 1990

C. Gastos de preparación de las reclamaciones

316. En ninguna de las cifras de las reclamaciones que figuran en el presente informe se han tenido en cuenta los gastos de preparación de las reclamaciones. En una carta de fecha 6 de mayo de 1998, el Secretario Ejecutivo de la Comisión notificó al Grupo que el Consejo de Administración se proponía resolver la cuestión de los gastos de preparación de las reclamaciones en una fecha futura. En consecuencia, el Grupo no ha adoptado medida alguna con respecto a las reclamaciones por esos gastos.

XIX. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES

317. En el cuadro 33 infra se resumen las indemnizaciones recomendadas por el Grupo.

Cuadro 33

Indemnizaciones recomendadas por el Grupo

Reclamante	Cantidad original reclamada (moneda original)	Indemnización recomendada	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada	Indemnización recomendada
Technip-Geoproduction S.A.	FF 116.775.998 ID 899.450 KD 76.350	FF 33.711.408 £ 3.488	25.433.302	19.081.726	6.437.645
Galileo Vacuum Tec S.p.A.	Lit 1.559.383.164	Ninguna	1.345.107	1.345.107	Ninguna
Kuwait Petroleum Europort B.V.	US\$ 6.700.000	Ninguna	6.700.000	6.700.000	Ninguna
British Electricity International Limited	£ 698.970	Ninguna	1.328.840	1.328.840	Ninguna
Caleb Brett UAE (PVT) Ltd.	Dh 1.738.863	Dh 25.663 £ 25.211 KD 4.687	473.675	473.675	71.139
Entec Europe Limited	£ 33.394	£ 13.070	63.486	63.486	25.329
Facet Industrial UK Limited	£ 6.511	Ninguna	12.378	12.378	Ninguna
Ferguson & Timpson Limited	£ 37.287	£ 37.287	70.888	70.888	70.888
Saybolt United Kingdom Limited	£ 164.112	KD 32.226 £ 14.467	312.000	312.000	139.013
Arabian Chevron, Inc.	US\$ 2.185.419	US\$ 1.660.362	2.185.419	1.972.098	1.660.362
Chevron International Oil Company, Inc.	US\$ 67.820	US\$ 44.791	67.820	44.791	44.791
Chevron U.S.A. Inc. (Loss of Catalyst Sales)	US\$ 6.248.846	US\$ 3.972.492	6.248.846	5.964.728	3.972.492
Chevron U.S.A. Inc. (Payments to Employees)	US\$ 118.747	US\$ 75.287	118.747	118.747	75.287
Chevron U.S.A. Inc. (Increased Insurance Premiums)	US\$ 3.924.000	US\$ 3.923.442	3.924.000	3.924.000	3.923.442
CRC-Evans Pipeline International, Inc.	US\$ 2.497.736	US\$ 932.296	2.497.736	2.497.736	932.296
Total (US\$)	---	---	50.782.243	43.910.200	17.352.684

318. Con el debido respeto, el Grupo presenta este informe al Consejo de Administración, por conducto del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 38 de las Normas.

Ginebra, 23 de enero de 2003

(Firmado): Sr. Allan Philip
 Presidente

(Firmado): Sr. Antoine Antoun
 Comisionado

(Firmado): Sr. Michael Hwang
 Comisionado

Notas

¹ Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "E1" (S/AC.26/1999/10) (el "segundo informe "E1""), párrs. 3 y 4.

² En virtud de la decisión 30 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.30(1995)), el plazo para la presentación de reclamaciones de las categorías "E" y "F" era el 1º de enero de 1996. En su 22º período de sesiones el Consejo de Administración decidió que las reclamaciones de esa clase presentadas fuera de plazo podrían ser aceptadas si se presentaran antes del 1º de enero de 1997 y se basaran en pruebas originales contemporáneas de la buena fe del reclamante.

³ Si bien se redujo la cuantía total de esta reclamación, la TPG aumentó las cantidades reclamadas por trabajo no pagado, retención en garantía y costos adicionales. La admisibilidad de estas modificaciones se examina a continuación en relación con las distintas pérdidas.

⁴ Como se observa en el párrafo 39 de este informe, la TPG reclama indemnización por trabajo no pagado realizado entre el 2 de mayo y el 25 de agosto de 1990.

⁵ El Grupo efectuó un cotejo para determinar si algunos de los tres empleados con respecto a los cuales la TPG reclama pagos de sueldos ya han sido indemnizados por la Comisión por pérdidas de sueldo en las categorías "C" o "D". El cotejo reveló que se recomendó y concedió una indemnización (en la categoría "C") a uno de los empleados por la misma pérdida de sueldo que, de otra manera, el Grupo habría considerado resarcible. Por consiguiente, se ha ajustado la cantidad de la indemnización recomendada por sueldos y gastos de seguridad social en 48.628 FF a fin de evitar la duplicación en el pago de la indemnización.

⁶ Durante el período de dos años anterior al 30 de julio de 1990, la KPE sólo procesó petróleo crudo kuwaití en la unidad de crudo 1.

⁷ La KPE indicó inicialmente que la reclamación abarcaba el período comprendido entre el 23 de enero y el 30 de septiembre de 1991. Sin embargo, en su respuesta de octubre de 2002 a una solicitud de información adicional, la KPE informó de que la reclamación no incluía el período comprendido entre el 23 y el 31 de enero de 1991.

⁸ El cálculo de la pérdida que figura en un anexo a la relación de daños y perjuicios de la KPE arroja una cifra de 6.736.100 dólares de los EE.UU.

⁹ Los estados financieros de la Caleb Brett, que se elaboraron exclusivamente para calcular el monto del impuesto sobre la renta que la empresa debía pagar en Kuwait, se expresaban en dinares kuwaitíes. No obstante, la Caleb Brett calculó la reclamación en dólares de los EE.UU. y luego convirtió esa cifra a dirhams de los EAU.

¹⁰ Los estados de ingresos y gastos de la Caleb Brett se expresaban en riyals de la Arabia Saudita.

¹¹ Las cantidades enumeradas en la lista de bienes se expresaban en dinares kuwaitíes y luego se convertían a dirhams de los EAU.

¹² Las sumas pagadas por la Caleb Brett a sus empleados se hicieron efectivas en libras esterlinas o en dinares kuwaitíes, y luego se convirtieron a dirhams de los EAU.

¹³ Las sumas pagadas por la Caleb Brett a sus empleados se hicieron efectivas en libras esterlinas o en dinares kuwaitíes, y luego se convirtieron a dirhams de los EAU.

¹⁴ Véase, por ejemplo, el segundo informe "E1", párrs. 428 a 432.

¹⁵ Esta conclusión coincide con las de otros grupos. Véase, por ejemplo, el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la sexta serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/2001/1), párr. 115.

¹⁶ La carta de crédito establecía que la mercancía se transportaría en camión vía Turquía. La F&T no ofreció ninguna explicación con respecto a esta discrepancia en el método de transporte. El Grupo también señala que la entrega de la mercancía no se realizó hasta después del vencimiento de la fecha que figura impresa en la carta de crédito. Por otra parte, en el expediente hay indicios de que las partes prorrogaron el plazo de la carta de crédito.

¹⁷ En respuesta a las preguntas del Grupo, la Saybolt explicó que los términos "medidor de flujo en bucle" o "medidor de flujo" se refieren a un aparato que consiste en un tramo de tubo, recto o en forma de "U", que contiene un indicador en forma de esfera de goma. El diámetro de la esfera es mayor que el diámetro interior del tubo. Se mueve la esfera dentro del tubo y el líquido que se desplaza sirve para verificar la medida. Este equipo es fundamental para medir con precisión las transacciones de petróleo por oleoducto.

¹⁸ Debido a una fusión que se formalizó en 2001, la Chevron Corporation, anterior empresa matriz de la Arabian Chevron, cambió su nombre a Chevron Texaco Corporation.

¹⁹ En sus respuestas a las notificaciones previstas en el artículo 34, la Arabian Chevron afirmó haber descubierto que había recibido de la SISCO un reembolso parcial por un total de 213.321 dólares de los EE.UU. (mediante pagos que hizo a aquella entidad la Saudi Aramco) por los gastos reclamados por las categorías "pago por condiciones de vida peligrosas" y "sueldos durante las visitas al país de origen", y que restó esta cantidad del importe de la reclamación. Sin embargo, también afirmó que no pudo clasificar debidamente este reembolso entre las dos categorías de su reclamación. Por tanto, agrupó las dos en una sola categoría, y la cifra enmendada de 103.707 dólares de los EE.UU. debería leerse de esta manera.

²⁰ La Arabian Chevron afirma que la Chevron Worlwide Services, Inc. no era el empleador del personal de la Chevron enviado para prestar servicios en la Arabia Saudita, sino que estas personas eran empleadas de otras empresas afiliadas.

²¹ El Grupo ha determinado que ni la Chevron Worlwide Services, Inc. ni sus tres asociadas presentaron reclamaciones ante la Comisión por su parte proporcional de las pérdidas reclamadas por la Arabian Chevron.

²² Para facilitar las referencias, en adelante debe entenderse que la expresión "Arabian Chevron", cuando se utilice en relación con cualquiera de sus empleados al servicio de la Saudi Aramco, incluye tanto a los empleados de la Arabian Chevron como a los de cualquiera de sus empresas afiliadas.

²³ "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E1"", (S/AC.26/1999/13), párrs. 283 y 284.

²⁴ Véase la nota 19.

²⁵ Aunque en un principio la Chevron International pidió una indemnización de 67.820 dólares de los EE.UU., posteriormente retiró una parte de su reclamación y de ese modo redujo el importe total reclamado a 44.791 dólares de los EE.UU.

²⁶ En la parte del décimo informe "E3" en que se basa el Iraq para su respuesta escrita a la reclamación de la Chevron International, el Grupo de Comisionados "E3A" se refería a las primas de seguro en el contexto de los créditos de garantía a la exportación.

²⁷ Según la Chevron U.S.A., cuando una unidad de hidrocraqueo necesita una recarga de catalizadores nuevos, la unidad se cierra y los catalizadores se cargan de una sola vez (en lugar de hacerlo continuamente mientras la unidad está en marcha).

²⁸ El Grupo observa que la KNPC, en la reclamación que se incluyó en la séptima serie de reclamaciones "E1", limitó el período de su reclamación por pérdidas por interrupción de operaciones comerciales al período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 30 de junio de 1994 basándose en que sus refinерías en Kuwait se podrían haber reparado razonablemente y podrían haber reanudado su funcionamiento normal para fines de junio de 1994. Véase el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera parte de la séptima serie de reclamaciones "E1"", (S/AC.26/2002/12), párr. 29.

²⁹ En su decisión 8 (S/AC.26/1992/8), el Consejo de Administración estableció que cuando la persona interesada haya sido tomada como rehén o detenida ilegalmente durante más de tres días tendrá derecho a recibir una indemnización de 1.500 dólares de los EE.UU. por reclamante más 100 dólares de los EE.UU. por cada día que haya estado detenido en el Iraq o Kuwait además de los tres primeros días. El Consejo de Administración fijó un límite máximo de indemnización de 10.000 dólares de los EE.UU. por reclamante con respecto a este tipo de pérdida. En cuanto a los reclamantes que se hayan visto obligados a ocultarse a causa de un temor claramente justificado de perder la vida o de ser tomados como rehenes o detenidos ilegalmente, tendrán derecho a 1.500 dólares de los EE.UU. durante tres días y a 50 dólares de los EE.UU. por cada día en que se haya visto obligado a ocultarse después de los tres primeros días, con sujeción a un límite máximo de 5.000 dólares de los EE.UU. por reclamante.

³⁰ En la parte del décimo informe "E3" mencionada por el Iraq en su respuesta escrita a la reclamación de la Chevron U.S.A., el Grupo de Comisionados "E3A" se refería a las primas de seguro en el contexto de los créditos de garantía a la exportación.

³¹ Esta conclusión es similar a la formulada por el Grupo de Comisionados "E2" en el párrafo 138 de su "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la novena serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/2001/27).
